

Universidad Andina Simón Bolívar
Sede – Ecuador

Área de Derecho

Maestría en Derecho
Mención Derecho Constitucional

**El territorio del pueblo indígena Awá de Colombia a través de una Interpretación
jurídico crítica**

Autora
Laura Yaneth Rivera Revelo

Quito
2014



Yo Laura Yaneth Rivera Revelo, autor/a de la tesis, **“El territorio del pueblo indígena Awá de Colombia a través de una Interpretación jurídico crítica”** mediante el presente documento, dejo constancia que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de magister en derecho constitucional.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses, a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido, o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico, Esta autorización incluye la reproducción total, o parcial, en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como uso en red local o en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación por parte de terceros respecto a los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda la responsabilidad frente a terceros y frente a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaria General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Quito, 29 de Octubre de 2014

Laura Yaneth Rivera Revelo

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede – Ecuador

Área de Derecho

Maestría en Derecho

Mención Derecho Constitucional

El territorio del pueblo indígena Awá de Colombia a través de una
Interpretación jurídico crítica

Autora

Laura Yaneth Rivera Revelo

Tutor

Ramiro Ávila Santamaría

Tesis realizada en Quito

2014

Resumen

La presente investigación: **“El territorio del pueblo indígena Awá de Colombia a través de una Interpretación jurídico crítica,”** se propone indagar desde una perspectiva y análisis socio-jurídico crítico, la problemática del acceso real de la comunidad indígena Awá al derecho colectivo fundamental del territorio y su efectivización, como expresión de los derechos humanos indígenas consagrados en la constitución política de Colombia de 1991.

A lo largo del desarrollo de los capítulos se pretende vincular el contexto social y político, al análisis ideológico de los discursos jurídicos hegemónicos, las estructuras y dispositivos de poder y el colonialismo, que aún prevalece y dominan el ordenamiento jurídico, y la institucionalidad jurídico-gubernamental y administrativa, que son las llamadas a efectivizar en la práctica cotidiana los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

El trabajo se divide en cuatro capítulos. En el capítulo primero se describe la perspectiva social y filosófica sobre el territorio dentro de la cosmovisión indígena Awá. En el segundo capítulo se aborda el territorio en la dimensión valorativa, pragmática y jurisprudencial dentro de la evolución histórica de la visión hegemónica colonial, hasta los avances posteriores a la constitución de 1991.

En el tercer capítulo se realizará un breve recuento sobre las diversas problemáticas de contexto que originan la desterritorialización del pueblo Awá y controvierten la efectividad de los derechos colectivos indígenas consagrados en el ordenamiento jurídico del estado social de derecho Colombiano.

En el cuarto capítulo se dimensiona desde una óptica política e histórica los factores y contradicciones más importantes de carácter estructural, que inciden objetivamente en el acceso, respeto y garantía del derecho al territorio de las comunidades indígenas tomando como centro al pueblo Awá.

Finalmente, se analizan las tensiones vigentes entre el derecho colectivo al territorio consagrado en el ordenamiento jurídico colombiano y la cosmovisión Awá, aunado a los factores políticos e ideológicos y las problemáticas estructurales que impiden su real efectivización.

Dedicatoria

Al gran pueblo Awá, ejemplo de lucha y resistencia en medio de la adversidad y a todos aquellos seres humanos anónimos que a pesar de la horrible noche, aun sueñan y entregan sus saberes, sus trabajos y sus vidas por la conquista de una Colombia diferente, a la que nos tocó sufrir.

Agradecimientos.

Agradezco a los ángeles terrenales, los que me salvan siempre...por ustedes mis nombres, mi carácter, fortaleza, mis ideales y mi sensibilidad.

A todos los que compartimos este “prozac” que llena nuestra mente y se desborda en nuestro corazón.

Al pueblo Awá, por permitirme tantos aprendizajes y enseñanzas que ningún aula me pudo nunca dar.

A la magnánima solidaridad Del Pueblo Ecuatoriano y a todos los seres humanos que trabajan y dan vida a la Universidad Andina Simón Bolívar, por darnos a tantos Colombianos la oportunidad de especializarnos, pero más aún darnos la oportunidad de conocer y vivir en este hermoso país, de acercarnos a sus conquistas, luchas y problemáticas.

Agradezco especialmente a mi tutor, Ramiro Ávila Santamaría, por su ejemplo de compromiso social, sus enseñanzas en el aula, en sus libros, en sus brillantes conferencias, y además por brindarme un poco de su valioso tiempo, su paciencia, dedicación y sus siempre optimistas palabras de ánimo hacia mi investigación.

Ni soporto vivir sin pelear, sin hacer algo para dar a los otros lo que uno aprendió a hacer y hacer algo para debilitar a los perversos egoístas que han convertido a millones de cristianos en condicionados bueyes de trabajo. No, detesto el sufrimiento.

José María Arguedas: fragmentos de “el zorro de arriba y el zorro de abajo” (1971)

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	10
EL TERRITORIO DEL PUEBLO INDÍGENA AWÁ DE COLOMBIA A TRAVÉS DE UNA INTERPRETACIÓN JURÍDICO CRÍTICA	14
CAPÍTULO I	14
EL TERRITORIO PARA EL PUEBLO AWÁ DESDE SU COSMOVISIÓN INDÍGENA.....	14
1. El territorio como fundamento de la identidad cultural Awá	14
2. Derecho propio y territorio	19
3. Territorialidad y pervivencia en el Pueblo Awá	26
CAPITULO II.....	34
EL DERECHO AL TERRITORIO DESDE LA VISION HEGEMONICA:.....	34
DIMENSION VALORATIVA, PRAGMATICA Y CONTEXTUAL.....	34
1. El Derecho de propiedad en los territorios de ocupación ancestral	34
2. El proyecto republicano: el duro tránsito a la civilización a través de las leyes.....	37
3. El Territorio y los derechos colectivos a partir de la Nueva Constitución de 1991	51
CAPÍTULO III.-	61
LA DESTERRITORIALIZACIÓN: LA ESTRATEGIA DEL DESPOJO	61
1. Efectos colaterales del conflicto armado: Militarización, homicidios y desplazamientos.....	66
2. Fumigaciones	75
3. Grandes megaproyectos en vías de una nueva etapa de extracción de recursos naturales.....	78
4. Nuevas colonizaciones económicas - monocultivos lícitos e ilícitos y minería ilegal	81
CAPÍTULO IV	87
El territorio como garantía de pervivencia y derecho colectivo, una lectura política más allá de las leyes... ..	87
1. La propiedad privada y la lucha contra hegemónica legal.....	92
2. El modelo primario-exportador junto al problema estructural de la tenencia de la tierra	96
3. Ópticas epistemológicas opuestas frente al territorio	101

4. El multiculturalismo, el pluralismo y la interculturalidad	110
5. El papel de la Corte Constitucional en Colombia... ..	117
CONCLUSIONES	122
BIBLIOGRAFÍA	126
ANEXOS	137

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo nace del acompañamiento práctico y el encuentro en varios espacios de formación en la temática sobre derechos humanos con varias poblaciones en situación de riesgo, entre ellas la comunidad indígena Awá, temática en la que se evidencio que la sola condición de ser indígena, expone a esta comunidad a niveles altos de vulneración de sus derechos fundamentales dentro de la estructura social y económica, aunado a las condiciones de pobreza extrema, marginación, represión, despojo de sus tierras y violación sistemática de sus derechos humanos en cuanto ciudadanos y sus derechos colectivos en cuanto pueblo. Dicha vulneración se intensifica en el marco del conflicto armado interno que vive Colombia.¹

La importancia teórica del presente trabajo, radica entonces en el fortalecimiento de una creciente corriente de pensamiento que busca privilegiar los derechos de las comunidades indígenas y de la naturaleza, frente al ejercicio depredador del hombre en el marco de una oleada de políticas neoliberales, extractivas de los recursos naturales y mineros que se encuentran en los territorios habitados ancestralmente por comunidades indígenas en toda Latinoamérica.

Esta corriente se hace más urgente cuando percibimos que, a pesar de la importante ruptura constitucional formal en la concepción antropocéntrica de los derechos, ocurrida en países como Ecuador y Bolivia,² y los giros políticos acontecidos en los últimos quince años en Latinoamérica, hoy al igual que en Colombia, con alguna diferencias sustanciales, persisten las dinámicas de los poderes capitalistas globales, que siguen ubicando a nuestra América como proveedora de materias primas impulsando un nuevo extractivismo, que en la práctica lejos de contribuir a salir del papel histórico de economía- enclave, conlleva a la desterritorialización y vulneración de los derecho de la naturaleza y de quienes históricamente la habitan.³

¹ Defensoría del Pueblo Regional Nariño. Resolución Defensorial No. 39 del 2005

² Ver. Ramiro Ávila Santamaría, “El derecho de la naturaleza: fundamentos”, en *La naturaleza con derechos*, Alberto Acosta y Esperanza Martínez, compiladores: (Quito, Abya yala, 2011), 200 y SS.

³ Eduardo Gudynas, “El nuevo extractivismo progresista”, en Revista electrónica *Nueva Crónica*. Edición de 30 de enero al 11 de febrero de 2010,

El anterior contexto se constituye ya de por sí, en un argumento de peso para que desde la academia contribuyamos a la lucha mancomunada por la conquista del reconocimiento y efectivización plena de los derechos colectivos indígenas, entre ellos el más importante el derecho al territorio, pues es en él, precisamente donde los pueblos indígenas pueden seguir siendo tales, además aparte de ser los poseedores ancestrales, son ellos quienes por siglos han preservado hasta con sus vidas las reservas naturales para toda la humanidad, sin embargo no son pocos los factores estructurales que rodean la efectivización de sus derechos como se abordara en el presente estudio.

La investigación se propone entonces indagar desde la perspectiva del pensamiento jurídico crítico,⁴ la problemática estructural del acceso real de las comunidades indígenas al derecho colectivo fundamental del territorio y su efectivización como expresión de los derechos humanos indígenas consagrados en la constitución política de Colombia de 1991, tomando en cuenta la historia y evolución del proyecto hegemónico civilizatorio a través del derecho.

La estrategia de investigación se enmarca dentro de los métodos cualitativos de investigación para el cambio social. El método socio crítico toma en cuenta algunos aspectos de la Investigación Acción Participante en lo atinente al papel de los sujetos de estudio como coinvestigadores, de lo cual se desprenden las consideraciones metodológicas en las que se priorizaron la sistematización de las experiencias y la reflexión propia de la comunidad sujeto de estudio plasmada en entrevistas, sus planes de vida, relatos, historias, mitos,

<<http://www.gudynas.com/periodismo/GudynasExtractivismoNvaCronicaBolEne10.pdf>> consultado el 19 de Octubre de 2014.

⁴ Entiendo como pensamiento jurídico crítico, los desarrollos teóricos y corrientes de pensamiento que a lo largo de la historia han cuestionado el reduccionismo normativista del derecho dominante, superando la reificación del mismo, mediante la investigación de contexto en disciplinas como la historia, filosofía y la sociología. Entre las diversas corrientes dentro de la teoría crítica del derecho, tomo como referente para el desarrollo de mi investigación la vertiente marxista desarrollada por Oscar Correas en México, en sus ensayos de “crítica jurídica”, ya que permite abordar la ciencia jurídica material y sus contenidos normativos como consolidación de los fenómenos socioeconómicos, evidenciando su grado de compromiso con las relaciones de poder y con las ideologías dominantes. El abordaje de mi investigación se ciñe entonces a un permanente cuestionamiento de la presunta neutralidad del derecho y sus instituciones a lo largo del proceso histórico de dominación de los pueblos indígenas, apuntando a develar el compromiso del aparato jurídico con ciertos grupos de poder. De la corriente crítica desarrollada en Colombia, tomo como referente teórico algunos ensayos del Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA-Bogotá) y de su principal órgano de difusión, *El Otro Derecho*, ya que me permite abordar el derecho como una relación de dominación, así como el papel ideológico desempeñado en la consolidación del Estado Moderno.

comunicados oficiales, ruedas de prensa y publicaciones propias como el “libro Awá.”

También se efectuó paralelamente una revisión documental de estudios sociales y jurídicos realizados por organismos de cooperación internacional, y organismos gubernamentales como defensoría del pueblo, revisión bibliográfica de libros, sentencias, artículos, ponencias, revistas que abordan la problemática indígena en Colombia y su relación con los derechos humanos. Y por supuesto la sistematización de experiencias de acompañamiento práctico en espacios internos de discusión de la comunidad indígena Awá y en otros espacios conjuntos como seminarios, talleres, encuentros, conversatorios, foros sobre la problemática a tratar que han nutrido el contenido del presente trabajo. El periodo de investigación data del año 2010, año en que por primera vez tengo la oportunidad de acercarme a esta comunidad, hasta el presente año 2014 en que termino este trabajo.

La investigación se desarrolla en diferentes capítulos donde se expondrá el concepto, la percepción y el análisis de la autora frente a la política oficial y la vigencia del derecho fundamental al territorio en la comunidad indígena Awá, partiendo de la siguiente pregunta de investigación: ¿La consagración y reconocimiento del derecho colectivo al territorio en la Constitución de 1991 y en el posterior desarrollo jurisprudencial, ha significado una garantía real de pervivencia para el pueblo indígena Awá de Colombia, porque este reconocimiento alberga una visión realmente multicultural de la sociedad y del derecho que se reproduce en la práctica cotidiana institucional del estado y del sistema jurídico?

El trabajo se divide en cuatro capítulos. En el capítulo primero se describirá la perspectiva social y filosófica sobre el territorio dentro de la cosmovisión indígena Awá. En el segundo capítulo se aborda el territorio en la dimensión valorativa, pragmática y jurisprudencial dentro de la evolución histórica de la visión hegemónica colonial, hasta los avances posteriores a la constitución de 1991.

En el tercer capítulo se realizará un breve recuento sobre las diversas problemáticas de contexto que originan la desterritorialización del pueblo Awá y

controvierten la efectividad de los derechos colectivos indígenas consagrados en el ordenamiento jurídico del estado social de derecho Colombiano.

En el cuarto capítulo se dimensiona desde una óptica más política e histórica los factores y contradicciones más importantes de carácter estructural, que inciden objetivamente en el acceso, respeto y garantía del derecho al territorio de las comunidades indígenas tomando como centro al pueblo Awá.

Por último, una vez que se haya estudiado la problemática jurídica, económica, política y social del derecho territorial, se realizarán algunas conclusiones y cuestionamientos generales a la problemática territorial común a la identidad y al reconocimiento del derecho indígena como expresión del mismo dentro de las diversas posiciones que predominan en el sentido común de los colombianos y al interior de la visión gubernamental.

EL TERRITORIO DEL PUEBLO INDÍGENA AWÁ DE COLOMBIA A TRAVÉS DE UNA INTERPRETACIÓN JURÍDICO CRÍTICA

CAPÍTULO I

EL TERRITORIO PARA EL PUEBLO AWÁ DESDE SU COSMOVISIÓN INDÍGENA.

Nuestro territorio lo construimos y vivimos ancestralmente. No es solamente un espacio donde habitamos, sino que es el lugar donde desarrollamos nuestra cultura, nuestro sistema de gobierno propio con autonomía, nuestro sistema organizativo, nuestra espiritualidad y toda nuestra vida como pueblo.

Plan de Vida de la Gran Familia Awá

1. El territorio como fundamento de la identidad cultural Awá

Para empezar definiremos el término «indígenas» como los descendientes vivos de aquellas personas que habitaban las tierras antes de las invasiones españolas, y que ahora se encuentran dominados o sometidos por un poder económico, político y cultural hegemónico de tipo Occidental. Los términos pueblos y/o comunidades indígenas los tomaremos como sinónimos,⁵ con los cuales se designa a grupos culturalmente diferenciados que se encuentran sumergidos en sociedades colonizadoras que nacieron de las fuerzas del imperio y de la conquista.⁶ En el mismo sentido, tomaremos la definición de Oscar Correas para referirnos al derecho indígena o derecho propio “...

⁵ En el entendido que su diferenciación tuvo más fundamentos políticos, que de tipo antropológicos, esta diferenciación pretendió evitar el reconocimiento formal hacia sus derechos individuales y colectivo, que se había logrado, evitando usar el término de “pueblo o comunidades por el concepto de “minorías indígenas.” Ver: Marco Aparicio Wilhelmi, “El derecho de los pueblos indígenas a la Libre Determinación”, en *Pueblos indígenas y derechos humanos*, Mikel Berraondo, coord. (Bilbao: Universidad de Deusto, 2006), 401-402.

⁶ James Anaya, “Indígenas Peoples in International Law”, (Oxford: University Press, 1996), Citado en el foro *Tercer observatorio socio político y cultural*: Universidad Nacional de Colombia., 29-30.

como el conjunto de normas que tienen eficacia en comunidades que han sobrevivido a la opresión del estado moderno...⁷

La anterior definición está en sintonía con la que ha adoptado por años el pueblo Awá, para definir el derecho propio al interior de sus comunidades, plantean que “La ley de origen, la palabra es la norma del comportamiento, así como el manejo de la Historia, el tiempo de la vida familiar y la comunicación. Igualmente el conjunto de principio de conocimiento.”⁸

Ahora bien en cuanto a los orígenes del pueblo Awá, autores como Jairo Alberto Guerrero y Benhur Cerón Solarte, manifiestan que los antecesores de este pueblo provienen de los grupos de oriente de Asia, quienes mediante el desplazamiento de norte a sur, fueron ocupando el centro Maya hasta el Ecuador, poblando la región hoy conocida como el territorio Awá.⁹ Los pueblos de Centroamérica se habrían desplazado por el pacífico, conformando la familia lingüística barbacoas compuesta por varios subgrupos, entre ellos; Pastos, Kwaikeres, Sindaguas (Áwa,) Mallamueces y Colimas. Las investigaciones de algunos lingüistas confirmarían la referida versión ya que el Awapit (Lengua ancestral Awá) tiene raíces del chibcha, lengua del imperio Maya de Centroamérica.¹⁰

Mientras que algunos autores afirman que la composición del pueblo indígena Awá contemporáneo es producto de un proceso de re-etnización, el cual conjuga a los diferentes sectores indígenas identificados por los españoles durante la conquista y la colonia,¹¹ oficialmente los Awá reconocen su origen sociolingüístico y etnohistórico en el grupo Sindagua.¹²

⁷ Óscar Correas, “La teoría general del derecho frente al derecho indígena” en *Pluralismo jurídico alternatividad y derecho indígena –Ensayos*. (México. D.F. ed. Fontamara. S.A. 2003), 11.

⁸ Unipa-Camawari, *Mandato Educativo del Pueblo Indígena AWÁ, de Colombia*. (MEN- Proyecto Aprendiendo Creemos-Save The Children NRC.2010) ,51.

⁹ Jairo Alberto Guerrero, *Pueblos indígenas de Nariño*. (Pasto – Colombia: MADOS PRINT, 2011) ,150.

¹⁰ Al respecto Benhur Cerón afirma: “Los Awa-cuaiquer pertenecen a la familia lingüística Chibcha y algunos investigadores asumen que es el único vestigio actual de la lengua Pasto, plantean una vinculación de esta lengua con Mesoamérica, en tanto que existe una relación directa con la cultura Tumaco, de lo cual no hay duda y se demuestra con las evidencias arqueológicas y etnográficas en numerosos trabajos,” Citado en: Benhur Solarte Cerón, *Geografía humana de Colombia, Región Pacífico*. Publicación digital en la página web de la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República de Colombia. <<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/julio2012/indice>> consultada el 3 de Julio del 2013.

¹¹ Jeffrey Ehrenreich, *Contacto y Conflicto: El impacto de la aculturación entre los Coaiquer del Ecuador* (Otavalo: IOA, 1989) ,58.

¹² UNIPA, *Fuentes de tradición oral: Fortaleciendo las bases de nuestro mandato educativo Awà* (Nariño: UNIPA, 2002), 43.

En la lengua Sindagua AGUA significa GENTE y permite relacionar a dicho grupo con el actual Pueblo Awá, pues ellos se llaman a sí mismos “AGUA” o “AWAS” y no aceptan que se les denominen Kwaikeres.¹³ Adicionalmente, cuando quieren referirse a sí mismos en términos específicos, añaden la palabra INKAL (MONTAÑA). INKAL-AWA significa: GENTE DE LA MONTAÑA, esto en razón a su estrategia de supervivencia frente al expansionismo de los Pastos,¹⁴ y Quillasingas y posteriormente frente a la invasión de los españoles, fue el aislamiento en las profundas selvas pluviales del litoral pacífico, donde debido a lo escarpado del terreno pocos se atrevían a llegar.¹⁵

Tal vez por ese cobijo que les dio la montaña en tiempos difíciles para su vida e integridad como pueblo, la cosmovisión Awá guarda estrecha relación con su concepción de territorio, entendido como el espacio vital, donde se originan, donde existen y perviven como pueblo. Esta concepción no se limita a entender el territorio como espacio físico-geográfico, o como el ecosistema que provee recursos dirigidos a la satisfacción de las necesidades del pueblo Awá, esta va más allá.

La concepción Awá del territorio integra representaciones sociales y simbólicas; relaciones con la naturaleza y sus recursos (animales, ríos, vegetación, alimentos); formas específicas en el uso y aprovechamiento de los espacios de vida; relaciones al interior de la comunidad, y de esta con las dinámicas y grupos sociales externos; y su particular cosmovisión sobre la existencia de mundos paralelos.¹⁶

La cosmovisión Awá, representa el vínculo inmaterial que unifica a la comunidad, y a esta con su territorio. Se reproduce por tradición oral y se actualiza cotidianamente en su forma de vida; por ejemplo, en la medicina tradicional, en el espacio de la vivienda y en sus prácticas agrícolas, de caza y pesca.¹⁷

Para los Awá, existen cuatro mundos que determinan la vida, el trabajo y las dinámicas comunitarias. Estos mundos son; el mundo de abajo, o de “los que comen

¹³ Ibid.45.

¹⁴ Los Pastos, son un pueblo aborigen que los españoles encontraron habitando junto con los Quillacingas, en la franja andina de lo que actualmente es el departamento de Nariño, al sur de Colombia, y la provincia del Carchi, al norte de Ecuador. Ver: Harold Santacruz Moncayo (harlisan@hotmail.com). «Origen de los pueblos Pastos.» En << <http://www.rupestreweb.info/pastos.html> >>, consultado el 3 de Julio de 2014.

¹⁵ Ver: Jeffrey Ehrenreich, “Contacto y Conflicto: El impacto de la aculturación entre los Coaiquer del Ecuador”,89.

¹⁶ Bisbicus, Gabriel Teodoro, José Libardo Pai Nastacuas y Rider Pai, *Comunicación con los espíritus de la Naturaleza para la cacería, pesca, protección, siembra y cosecha en el pueblo indígena Áwa de Nariño* (Bogotá D.C.: Programa “Somos defensores”, Febrero 2010), 23-24.

¹⁷ Ibid.

humo”, el mundo “donde vivimos”, el mundo de los muertos, y el mundo del cielo (mundo de los astros), así lo expresan sus líderes.¹⁸

El territorio lo entendemos como todo lo que hay en Tierra, que es más que todo los límites, la tierra es lo palpable, lo que se puede ver, coger, sembrar, donde hacemos casa echamos semilla, eso es tierra, Territorio es un todo, el conjunto de tierra que incluye bosque, río, quebrada, personas, todo.¹⁹

Las formas religiosas sincréticas, integran la cosmovisión tradicional Awá con el cristianismo, pese a la presencia de los símbolos católicos, el mundo espiritual tradicional de los Awá, es determinante en sus representaciones religiosas colectivas. Por ejemplo, existen enfermedades directamente relacionadas con las transgresiones a las normas de comportamiento dentro del territorio y con los seres espirituales que lo habitan, tales como el Chutún, el duende y la vieja, estas enfermedades como el “*enduendado*,” “*el chutún*”, “*el mal aire*”, “*el espanto*”, “*el mal de ojo*”, que desde un punto de vista externo y occidental suenan a *fetichería*, es posible interpretar y curar desde la cosmovisión Awá. El territorio entonces a diferencia de cómo lo entendemos desde la perspectiva occidental deja de ser un espacio geofísico preciso y demarcado para convertirse en un todo integral material, espiritual, físico, cultural como lo enuncia un líder Awá:

“Los Inkal Awá, gente de la selva, fundamentamos nuestra razón de ser, nuestro origen, nuestra identidad, nuestra sabiduría y el ejercicio de la autonomía de la selva, en la biodiversidad de nuestro territorio. El territorio y todo lo que existe como los árboles, los animales, los ríos, el agua, la lluvia, el trueno, el sol, la luna, el viento, las estrellas, el chutún,

¹⁸ UNIPA: “Plan de vida del pueblo Awá”, 19. En: <http://observatorioetnicocecoin.org.co/cecoin/files/Qu%C3%A9%20es%20para%20el%20pueblo%20Aw%C3%A1%20y%20para%20la%20Unipae%20plan%20de%20vida.pdf> consultado el 3 de Julio de 2014.

¹⁹ Narración de un líder de la UNIPA. Citado en: “Plan de vida del pueblo Awá”, 11.

la vieja, el astarón, las señales y avisos de la selva, forman parte integral de la cosmovisión Awá.”²⁰

A diferencia de nuestros códigos de conducta impresos en sendos libros, la tradición oral de las historias, cuentos, relatos son la base fundamental de unidad cultural del pueblo indígena Awá, porque allí están las normas y leyes de origen que garantizan la pervivencia, la resistencia y recrean los conocimientos ancestrales, transmitidos de generación en generación, como manifiesta un líder Awá refiriéndose a la tradición oral de su cultura:

“Esto permite la prolongación de nuestra existencia como verdaderos Awá, hijos de la selva. Los aspectos culturales evidencian que aún conservamos las raíces y las huellas de los ancestros con los que mantenemos una convivencia armónica y en equilibrio con la naturaleza, con los espíritus y con los sitios sagrados.”²¹

La naturaleza para el Awá es la vida misma. En torno a ella giran la existencia porque la *madre naturaleza*, les brinda la alimentación diaria. Por su parte, la medicina tradicional es el medio que se practica para la curación y el alivio de las dolencias. Por ello, la defensa del territorio y el fortalecimiento de la identidad cultural Inkal Awá son prioritarias y se convierten en una reivindicación y lucha permanente.²²

La comunicación es un elemento fundamental para fortalecer la tradición oral de la organización familiar Awá, para fomentar y difundir los valores, las creencias culturales, el conocimiento ancestral y el empoderamiento del territorio. Desde esta cosmovisión las historias de origen y los espíritus dan cuenta de que todos los seres y componentes de la naturaleza están relacionados con el hombre y las voluntades propias en las diferentes esferas del mundo Awá, como los dueños de animales, árboles y demás seres de la montaña y están protegidos mediante señales, sonidos, ruidos, avisos, normas y castigos.

²⁰ Bisbicus, Gabriel Teodoro y otros, “Comunicación con los espíritus de la naturaleza para la cacería, pesca, protección, siembra y cosecha en el pueblo indígena Awá de Nariño,” 20.

²¹ *Ibíd.*, 20.

²² *Ibíd.*, 23.

El sueño es el principal catalizador y fuente de comunicación con los seres espirituales; por medio de él se manifiestan las cosas buenas y las malas; se sabe cuándo se debe cazar, cuándo no y cuándo conviene pescar, etc. El hecho de desatender esta comunicación pone en peligro a la persona que los ignora, a su familia, y a la comunidad en general. De ahí que el castigo sea social y colectivo porque desarmoniza a la colectividad.²³

Los sueños también tienen gran importancia al momento de interpretar signos, por ejemplo el viento, el agua turbia del río, la neblina, las nubes rojas en el firmamento, el frío, el trueno, el temblor, la lluvia, etc. Estas manifestaciones y su interpretación son guiadas por el conocimiento ancestral de los mayores.²⁴

2. Derecho propio y territorio

Para abordar la noción de derecho propio dentro de una visión multicultural del derecho, es necesario referirnos a una noción general del mismo, que obviamente no la contendrá ninguna teoría del derecho, pues como sabemos la teoría general del derecho que conocemos parte de las tradiciones Romano-Germánicas de tipo Occidental, donde desde luego no caben visiones subalternas del mismo, por lo que tendremos que apelar a un concepto más general de tipo sociológico del derecho, como “ un discurso prescriptivo autorizado, que organiza y por ello legitima la violencia , y que es reconocido como tal.”²⁵

Por otro lado Libardo Ariza nos recuerda citando a Agamben que “El derecho tiene un carácter regulador y es una “regla” no por que ordene y prescriba, sino porque primero que todo debe crear la esfera de su propia referencia en la vida real y **hacer que esa referencia sea regular.**”²⁶

Cuando hablamos de derecho propio debemos entonces, tratar de abstraernos de nuestra concepción monocultural del derecho escrito en códigos, resoluciones y cartas fundamentales. Precisamente una característica y diferencia de este derecho propio es su oralidad y se refiere a un conjunto de prácticas, acciones y costumbres compuestas por

²³ *Ibíd.*, 43-50.

²⁴ *Ibíd.*, 43.

²⁵ Ver: Óscar Correas, *Crítica de la ideología jurídica*, (México: UNAM. 1993) y Óscar Correas, “La teoría general del derecho frente al derecho indígena” en *Pluralismo jurídico alternividad y derecho indígena –Ensayos*. (México. D.F. ed. Fontamara. S.A. 2003), 13.

²⁶ Giorgio Agamben, “Homo sacer. Sovereign Power and Bare Life”, (Stanford: University Press.), 26. Citado en: Libardo José Ariza, *derecho, saber e identidad indígena* (Bogotá: Siglo de hombres, universidad de los Andes, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia, 2009) ,207. El resaltado no estaba en el texto original.

esas formas cotidianas y regulares de transmitir conocimiento, a través de relatos y/o historias, las cuales el pueblo Awá, ha conservado llamándolas enseñanzas que se convierte en norma de comportamiento y se inscriben en códigos de enseñanza para que las nuevas generaciones se apropien de lo que llaman el “*Viviendo bien en la montaña.*”²⁷

Ahora volviendo a la definición sociológica general del derecho encontramos que el discurso autorizado por un ente ficticio vendría a ser el Estado en las “democracias burguesas de corte liberal, el mismo que se reserva el monopolio de la fuerza, y legitima la violencia, pero en el derecho propio como otra diferencia con el derecho Occidental encontramos que la violencia es legitimada por la comunidad,²⁸ Y además esa violencia al decir de Correas, “... debe entenderse no solo como el ejercicio de violencia sobre el cuerpo de alguien, si no todas las formas de compulsión que son socialmente temidas, “socialmente temidas”, porque la compulsión se remite a mecanismos psicológicos contruidos socialmente.”²⁹

En la concepción Awá, las formas de compulsión dentro del control social interno son generalmente de tipo psicológico y simbólico, por ejemplo el temor a los espíritus de la naturaleza y de sus acciones; existen por ejemplo claras restricciones en sus comportamientos diarios enfocadas a impedir que los seres humanos violenten la naturaleza es el caso de la tradición de pautas sociales que orientan el proceder del Awá, este puede pescar, cazar y cortar madera, pero con ciertas restricciones sobre la cantidad, los lugares y la periodicidad.

Los efectos de sobrepasar las restricciones pueden ser puntuales o generales, dependiendo de la gravedad de la acción o del atentado y las sanciones o castigos están a cargo de los seres espirituales que viven en la montaña, o por la misma naturaleza o por los espíritus habitantes de la selva y dueños de los sitios sagrados o por los espíritus de los mismos animales, aves, árboles, plantas agraviadas, algunas veces solamente se le pega un gran susto al agresor, tan grave como un espanto. En otras oportunidades llega a ser enfermedad como el *chutún*, producida por un espíritu que puede tener

²⁷ Es el conjunto de reglas de respecto con la naturaleza para mantener la armonía del pueblo Awá, citado en UNIPA, “Plan de vida del pueblo Awá”, 4 y ss. Y en Bisbicus, Gabriel Teodoro y otros, “Comunicación con los espíritus de la naturaleza para la cacería, pesca, protección, siembra y cosecha en el pueblo indígena Awá de Nariño,” 45.

²⁸ Oscar Correas, “La teoría general del derecho frente al derecho indígena” en *Pluralismo jurídico alternatividad y derecho indígena –Ensayos.* (México. D.F. ed. Fontamara. S.A. 2003), 18.

²⁹ *Ibíd.*, 14.

aparición animal, en otras más graves la escasez y en el peor de los casos llegar hasta la muerte.³⁰ La violencia aquí es claramente simbólica, lo más temido para un Awá, más allá de una posible sanción pública por parte de las autoridades propias hacia sus ser y su cuerpo, son las manifestaciones negativas y desconocidas de los espíritus de la naturaleza o de la montaña.

Otra de las características del derecho en general, es la delimitación de las autoridades o funcionarios autorizados que aplicaran el derecho y las sanciones respectivas cuando exista una trasgresión a la norma. En el caso del pueblo Awá, los individuos que sancionan las transgresiones a los códigos de conducta, no siempre son humanos, el temor de la comunidad va más allá de las sanciones impuestas por los ancianos, líderes indígenas o gobernadores. El temor más grande es como se ha dicho a los “espíritus.”

Los espíritus son vigías de las reglas y hacen que se cumplan o en su defecto sancionan su incumplimiento. Dichas reglas y/o prohibiciones se deducen de las historias que han contado quienes han sobrevivido a sus propias transgresiones porque sufrieron en carne propia las consecuencias. Los consejeros e intérpretes de los espíritus y sus manifestaciones en su mayoría son los mayores, los abuelos, los médicos ancestrales los curanderos, gente con mucha experiencia y recorrido en la vida Awá y por supuesto los mayores en edad.³¹

Según los líderes de esta comunidad el derecho propio es el mandato natural espiritual e histórico que establecen normas y valores culturales, que controla el orden social orientado a la práctica de la vida del pueblo indígena Awá.³² Las comunidades cuentan con mandatos y con control social interno para sancionar de manera leve o dura a quienes causen daños a la naturaleza, pues la armonía de dicho pueblo encuentra su fundamento en el cuidado de la misma, esta es en síntesis la ley de origen de donde se desprenden las demás normas de convivencia. El incumplimiento de las prácticas culturales se refleja en el desequilibrio con los espíritus de la naturaleza. Por su parte, los grupos situados en las fronteras del territorio con los colonos son sujetos a mayores cambios culturales y es precisamente en estas zonas donde se presenta, con más

³⁰ *Ibíd.*

³¹ Bisbicus, Gabriel Teodoro y otros, “Comunicación con los espíritus de la naturaleza para la cacería, pesca, protección, siembra y cosecha en el pueblo indígena Awá de Nariño”, 31.

³² *Ibíd.*29.

frecuencia, tala de bosques y la transgresión de la ley de origen y las normas de convivencia del derecho propio.³³ Este se ha definido como:

Derecho propio es el derecho interno, es conocer la Ley de origen, la justicia propia para el control social y territorial, defender lo nuestro desde la oralidad, caminar por las huellas de los mayores, afianzar la minga de pensamiento³⁴, encontrar soluciones a nuestros problemas y ejercer un gobierno autónomo con base en la jurisdicción especial indígena. Es, además, orientar y profundizar en el autogobierno, en propiciar los espacios de género y equidad.³⁵

A continuación como desarrollo de este derecho propio presentamos algunas reglas básicas de convivencia y prohibiciones dentro del pueblo Awá. A dichas reglas las anteceden una historia cotidiana, de donde finalmente se concluyen con unas enseñanzas o normas a seguir. Las historias revelan los acuerdos vigentes que existen para mantener el equilibrio con el territorio y con los seres espirituales que habitan en él, en una relación de respeto, como se describe a continuación:

- “...Respetar los seres espirituales, los mitos, el árbol grande y la cosmovisión que se transmite de generación en generación. Si no los respetamos, nos dan enfermedades...”
- “...Si no respetamos la Ley de la montaña, si entramos a hacer mal, a cazar los animales y nos adentramos demasiado, entonces en cualquier momento le puede suceder un mal. Por eso dicen que toca respetar...”

³³ *Ibíd.* 21.

³⁴ Las mingas son una forma de acción comunitaria indígena, donde el grupo une esfuerzos para trabajar por el interés común, se comparte y se acompaña en la realización de una tarea. Ver: Instituto de Investigaciones Ambientales –IDEA- Universidad Nacional de Colombia. Redes. Universidad Nacional. Boletín N°2. Junio 2002. En: <https://www.flacso.org.ec/portal/publicaciones/detalle/periodismo-indigena-la-minga-de-pensamientos-y-acciones-sobre-la-comunicacion-indigena.3975>. Consultado el 4 de Julio de 2014.

³⁵ UNIPA: “Plan de vida del pueblo Awá,” 65.

- “... Si no respetamos la Ley de la montaña nos puede matar, o cualquier cosa puede pasar, puede hacer un daño grande. Por eso nosotros respetamos...”
- “...Si destruimos la montaña entonces se nos mueren todos los animales y no tendremos con qué alimentarnos...”.
- “...Si tumbamos esas montañas tocamos el espíritu malo de las plantas, que nos va a castigar y a poner enfermedad; nos va a ojear, nos caerá fiebre y otras enfermedades y habrá gran perjuicio. Eso lo sabemos los antiguos médicos tradicionales...”.
- “...Si tumbamos los árboles grandes que tienen barbacha, entonces no lloverá, porque allí vive la mamá de la lluvia. Se pueden secar los ríos, las quebradas, las lagunas y nos podemos morir nosotros también...”.
- “...Si tumbamos los árboles que cargan pepas, los animales se retiran, se van lejos. Si un animal vive en la montaña y no tiene alimento tiene que desplazarse a un lugar donde sí hay...”.³⁶

Cuando “*se desoyen los consejos*”, es decir se quebranta las normas, se generan desequilibrios que no solo tienen consecuencias en la persona que los comete, sino también en su familia y en sus comunidades. Es entonces cuando sobrevienen el hambre o la escasez, la sequía de los ríos y la ausencia de lluvias, etc.³⁷ Estos son castigos ejecutados en su mayoría por los “espíritus de la montaña” y especialmente “los dueños” de algunos animales de cacería, como los marranos o las aves grandes; los propietarios de algunas plantas o frutos como la guayaba o el plátano maduro o los amos de sitios sagrados como los charcos grandes o las chorreras, también hacen cumplir su propia Ley. Si se transgreden las consecuencias pueden llegar a ser gravísimas como lo explica la consejera mayor del pueblo Awá, Rosalba Paí.³⁸

³⁶ Bisbicus, Gabriel Teodoro y otros, “Comunicación con los espíritus de la naturaleza para la cacería, pesca, protección, siembra y cosecha en el pueblo indígena Awá de Nariño”, 43 y 44.

³⁷ *Ibíd.*

³⁸ *Ibíd.*, 46.

...como digamos la norma Awá, si no respeta donde vive la abuela (“la vieja”) nos come el espíritu y nos morimos, niño, mayor, el que sea, el que caza más de la cuenta los animales..., dicen los mayores: “...si usted ya cazó y se cargó más de cuatro pericos es porque ya está comiendo último, ya de ahí para allá decían que come el espíritu...” Entonces la Ley Awá quiere decir: aquí es mucho cazador hasta morir le hacen matar los animales, es un castigo. Ya es una Ley que aplica al que caza mucho: para que no mate más, lo mata de una vez. Pero él no mata con puñaladas sino... el espíritu, un mal espíritu pesado y entonces se dice que comió espíritu.³⁹

Las comunidades cuentan con mandatos y con un control social interno para sancionar de manera leve o dura a quienes causen daños a la naturaleza. El incumplimiento de las prácticas culturales se refleja en el desequilibrio con los espíritus de la naturaleza.⁴⁰ Como ya se ha dicho, una enfermedad “cae” cuando se incumple la Ley. Un cuerpo ágil en condiciones saludables para la movilidad constante como herederos de pueblos nómadas en terrenos hostiles es su mayor valor, de ahí que una de las mayores sanciones por desconocer las normas culturales del pueblo sea la enfermedad:

...Walpura es el nombre genérico que recibe un grupo de enfermedades que se manifiestan en diferentes partes del cuerpo y con una amplia gama de síntomas. Creemos que las enfermedades afectan cuando se incumplen las prohibiciones propias de nuestra cultura, como comer frutas y otros alimentos maduros como la caña de azúcar, la guaba, la guayaba, los plátanos y las papas del monte. También se presentan por el hecho de beber, sin hervirla el agua.⁴¹

³⁹ Rosalba Paí, Consejera mayor de la UNIPA; testimonio, tomado de Bisbicus, Gabriel Teodoro y otros, “Comunicación con los espíritus de la naturaleza para la cacería, pesca, protección, siembra y cosecha en el pueblo indígena Awá de Nariño,” 46.

⁴⁰ *Ibíd.*, 31.

⁴¹ *Ibíd.*, 31-32.

Es importante apreciar cómo en su mayoría, las enfermedades se originan por incumplimiento de normas culturales y por el comportamiento negativo de las personas con los espíritus de la naturaleza, con el territorio y la selva.⁴²

Si pasamos la línea a sabiendas, digamos por no respetar la Ley, entonces después ya ahí no hay cura y es muy probable que se quede así. ...Por ejemplo digamos que ya se perdió el habla y ya no habla, se puede quedar mudo. Por eso se cree que por no respetar los espacios de los espíritus se pueden quedar así. Por eso nosotros los jóvenes debemos respetar lo de la naturaleza, digamos la montaña virgen. No podemos pasar los límites, la norma Awá...⁴³

A diferencia de la cosmovisión occidental, en el Pueblo Awá como en la mayoría de pueblos indígenas no existe una división tajante entre hombre y naturaleza; en él los espíritus, el territorio y naturaleza, habitan simultáneamente y es así como el castigo puede provenir también de ellos, como a continuación se expresa:

La naturaleza, la tierra, los árboles, los animales, las plantas medicinales, los ríos, las quebradas y las lagunas también son gente, son seres que pueden cobrarse por el daño que los hombres potencialmente les podemos causar; no sólo tienen sentimientos sino que son capaces de producir una sanción dura o de restaurar el equilibrio.⁴⁴

Por otro lado, es claro que actualmente por influencia de algunas entidades públicas y de cooperación internacional, se ha sistematizado por escrito algunas pautas del relacionamiento del pueblo Awá con los espíritus de la naturaleza, ellos parten de los siguientes principios:

⁴² *Ibíd.*, 40.

⁴³ Eduardo Canticuz, joven comunero Awá, testimonio tomado de Bisbicus, Gabriel Teodoro y otros, "Comunicación con los espíritus de la naturaleza para la cacería, pesca, protección, siembra y cosecha en el pueblo indígena Awá de Nariño," 48.

⁴⁴ *Ibíd.*, 48.

1. Todos los seres naturales tienen su espacio
2. En la naturaleza existen diferentes seres
3. Hay que respetar a todos como diferentes
4. Hay diferentes saberes
5. Hay diferentes símbolos y manifestaciones
6. Hay diferentes formas de prevenir y curar
7. Hay diferentes formas de vivir y experimentar
8. Hay diferentes formas de expresión y de actuación
9. Hay un solo territorio pero con diferentes espacios
10. Somos hijos de la selva, vivimos en ella
11. Hacemos parte de la selva y ella hace que seamos Awá.
12. La selva nos protege, nos presta seguridad y nos alimenta
13. La autonomía natural nos lleva a tener iguales posibilidades en el poder, en el tener y en el saber, lo cual implica solidaridad, reciprocidad y convivencia pacífica. Todo esto lo aprendemos diferenciando y utilizando los saberes, guardando las normas y teniendo en cuenta la diversidad de valores de nuestra cultura, para darle sentido a la vida.⁴⁵

3. Territorialidad y pervivencia en el Pueblo Awá

Para adentrarnos al concepto de territorialidad dentro de una visión multicultural del derecho, es necesario tener claro las diferencias entre territorio, territorialidad y tierra; el autor Ángel Libardo Herreño, establece la diferencia de la siguiente forma:

Mientras que la “tierra” a secas es una idea que remite a un carácter básicamente instrumental, la noción de territorialidad indica procesos complejos de construcción cultural ligados a la ocupación y al uso de las tierras ancestrales. En tanto, la acepción del “territorio” si bien conserva un marcado carácter cultural, su esencia determinante es política pues ha servido para defender el ejercicio de la autonomía por parte de las comunidades originarias frente a la institucionalidad estatal y a la sociedad mayoritaria,

⁴⁵ *Ibíd.*, 50.

concretándose para ello en la delimitación de áreas territoriales en los que los pueblos étnicos pueden desarrollar sus proyectos de vida.⁴⁶

Como ya se ha dicho para el Pueblo Awá, estos tres conceptos se funden en una universalidad espiritual y cultural. Sin embargo al abordarlo dentro de un marco jurídico no se toma en cuenta la noción de territorialidad (como debería hacerse dentro de un Estado multicultural) si no la de tierra.

Según el modelo ideado por Ruth Benedict en 1934, las prácticas culturales y las representaciones que tienen del espacio en el que vive una determinada cultura es la puerta que debemos abrir para lograr el entendimiento de la forma de ser de la misma; los espíritus, los ideales, las ideas fundacionales que mantienen la unidad de grupo⁴⁷, desde esta perspectiva se puede aseverar que el pueblo Awà, ha definido diferentes espacios, cada uno de ellos está destinado a una función específica, como por ejemplo: la finca, la vivienda, la montaña; espacios que tienen unas características determinadas a través de las cuales se desarrolla, alrededor de ellos la vida cotidiana de las comunidades, pero la tierra y el territorio son dialécticamente indisolubles. Esta afirmación se ve corroborada por la definición de territorio de los líderes del pueblo indígena Awà:

El territorio lo entendemos como todo lo que hay en Tierra, que es más que todo los límites, la tierra es lo palpable, lo que se puede ver, coger, sembrar, donde hacemos casa echamos semilla, eso es tierra, Territorio es un todo, el conjunto de tierra que incluye bosque, río, quebrada, personas, todo.⁴⁸

Esta visión se contrapone a la construcción occidental de la tierra, donde se percibe claramente una división identitaria entre la tierra, subsuelo, recursos y

⁴⁶ Ángel Libardo Herreño Hernández, “Evolución política y legal del concepto de territorio ancestral indígena en Colombia”. En *el otro derecho* (Bogotá D.C., Colombia: ILSA, Número 31-32. Agosto del 2004), 205.

⁴⁷ Ciro Alfonso Quintero, *Filosofía, Antropología y cultura, en el pensamiento de Manuel Zapata Olivella*, (Quito-Ecuador. Ed. ABYA-YALA.1998), 27-28.

⁴⁸ Líder indígena Awá, entrevista citada en UNIPA, “plan de vida de las comunidades indígenas del pueblo Awá,” 13.

comunidad, la tierra es tomada como un elemento ajeno a la vida humana, como bien mercantil de posesión individual, cuya principal orientación es la comercialización dentro de la estructura económica. Esta visión hegemónica como veremos más adelante facilita la explotación, el intercambio, la extracción y transformación masiva de los recursos naturales.

Para el Awá la concepción territorial se encuentra específicamente delimitada al ejercicio de su autonomía y el ejercicio de control social frente a sus comunidades, control en el cual se reconocen como hijos de una misma familia y de unos mismos usos y costumbres, desde el cual se dan un lugar en el mundo y un sentido de vida. Las leyendas acerca del origen del Pueblo Awá y de su Territorio son fundamentales en la socialización primaria y en la posterior educación del comunero, en su diario vivir, de esta forma el adulto Awà posee un profundo conocimiento de su entorno, de sus costumbres, de los elementos que la componen, la relación con los lugares por ellos considerados sagrados y sociales.⁴⁹

Como ya se ha dicho, los Awà se autodenominan oficialmente como INKAL-AWA o “Gente de la Montaña,” nombre que expresa su profunda relación con su territorio y la naturaleza, en esta autodenominación se percibe la apropiación que el Awá ha hecho de su medio ambiente, donde la naturaleza es parte integral de la vida, sin ella no vivirían ya que por mucho tiempo le ha servido de refugio contra el asesinato y exterminio de las diversas violencias transversales a un estado que históricamente busco antes que el reconocimiento del otro, su asimilación.⁵⁰

El territorio para “*la Gente de la Montaña,*” es un espacio apropiado culturalmente, alrededor de este espacio y tiempo se desarrollan diversas actividades que adquieren un significado solamente comprensible desde la cosmovisión y los códigos culturales del grupo humano; el territorio es la apropiación del medio ambiente en categorías culturales. Desde la óptica de los Awà, la naturaleza es una benefactora y a la vez una juez correctora que guía y acompaña el camino por la vida de los Awà.

Los Awà vienen de una tradición nómada por la cual su vida se desarrolla en grandes espacios, en grandes territorios que desde la colonia han sido reducidos

⁴⁹ Bisbicus, Gabriel Teodoro y otros, “Comunicación con los espíritus de la naturaleza para la cacería, pesca, protección, siembra y cosecha en el pueblo indígena Awá de Nariño,” 43 y ss.

⁵⁰ Ver: SENTENCIA C-139/96, Número de Ref.: Expediente No. D-1080. Magistrado Ponente: Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ.

drásticamente por la apropiación que hicieron los colonizadores restringiendo abruptamente la libertad de movilidad acostumbradas por los Awá, el despojo de los españoles se unió al crecimiento demográfico de comienzos del siglo XX, que a la vez elevó la presión sobre los recursos de la selva por la insuficiencia de lugares aptos para la producción hortícola, la pesca y la cacería, esto aunado a las políticas de manumisión y libertad de los esclavos iniciadas con la Ley de Libertad de Vientres de 1821 y que culminó con la abolición de la esclavitud en 1852, aumentaron la presencia de población negra en territorio indígena, que desde entonces utilizaron los cauces de los ríos como fronteras territoriales.⁵¹

Las crecientes tensiones entre los Awá y las comunidades negras y las difíciles condiciones de vida causadas por el marginamiento del Estado, dieron origen, durante las décadas de 1920 a 1940, a una gran migración de familias Awá, que atravesando el río San Juan (Mayasquer), llegaron al otro lado del río, al territorio ecuatoriano en busca de tierras y mejores opciones de vida, desde entonces se asientan en las provincias de Carchi y Esmeraldas, en la vertiente occidental de los Andes.⁵²

La relación de los Awà, con el territorio se ha construido a través de mitos y señales, estos ayudan a explicar los fenómenos naturales y a reglar las normas de conducta de la comunidad, estos mitos poseen una dimensión emotiva, religiosa y espiritual que se expresa simbólicamente a través de relatos, su temática es de diversa índole, pero todas están relacionadas con el respeto al territorio y a las normas de convivencia enseñadas por los mayores, los relatos se construyen a través de mensajes en el sueño, o de experiencias de los mayores que conservan los relatos de tiempo antiguo por medio de la narración oral en las noches o alrededor de la cocina, los relatos versan sobre las ojeadas a los humanos, a las piedras, el cuidado de los animales, la caza, el temor y el respeto al diverso conjunto de seres y espíritus que habita la montaña constituyéndose así un compendio normativo, que no se puede dividir, pues al infringir alguna norma o enseñanza dejada a través de estos relatos sobre cualquiera de ellos, se afecta el equilibrio de todos los comuneros Awà.

Este conjunto de relatos sobre el respeto al territorio y a la naturaleza ha derivado en comportamientos de valoración y cuidado de la naturaleza que los ha hecho acreedores no solo a esta sino a todas las comunidades y pueblos indígenas de América

⁵¹ *Ibíd.*, 23.

⁵² *ibíd.*, 23.

como guardadores y preservadores de la biodiversidad de los bosques y las selvas. Para los Awà, la tierra, la naturaleza y todo lo que habita sobre ella son sujetos de respeto, idea que contrasta con la visión occidental de medio de producción y de explotación, visión que ha ocasionado grandes daños al medio ambiente y ha colocado en riesgo la vida de grandes colectividades humanas.

Para el pueblo Awá, la montaña es sagrada pues de ahí se proveen de alimentos que se encuentran en las plantas medicinales que curan sus cuerpos, tal como lo expresa un líder indígena; “... donde existen bastantes animales comestibles, no se puede andar porque es bravo, lo ojean, da mal aire, mal viento,... No se puede acabar con las zonas montañosas porque son los sitios indicados es decir, donde no se puede sembrar plantas porque no las puede cosechar el hombre...”⁵³

Estos sitios son muy importantes tanto para el Inkal Awá como para la conservación de la reserva natural para toda la humanidad, desde tiempos memorables este pueblo ha establecido una clara delimitación entre los diferentes espacios que en su territorio existen. Así para el Awà, los dos espacios claramente definidos son: “La Montaña” y “La Finca.”

En la “finca”, se encuentra la vivienda como un espacio modificado generalmente prefieren asentarla en las bocanas,⁵⁴ en ella se resguardan de los peligros, pero también dentro de ella se desarrollan las primeras socializaciones y contactos con el mundo externo, es el núcleo ético mítico al decir del antropólogo Paul Ricoeur, un refugio, un centro humano desde el cual el indígena se reafirma y también determina y proyecta simbólicamente su cosmovisión del mundo, el habitat reproduce a través de la existencia de cuatro espacios perfectamente delimitados su visión de la vida, los techos, pilares, cercos, responden también a un preconcepto sobre el mundo y la forma de vivir plasmados por el diseño.⁵⁵

⁵³ Líder indígena de la UNIPA, Citado en, Bisbicus, Gabriel Teodoro y otros, “Comunicación con los espíritus de la naturaleza para la cacería, pesca, protección, siembra y cosecha en el pueblo indígena Awá de Nariño,” 55.

⁵⁴ Los Awà denominan a los sitios cercanos a los ríos, como “Las Bocanas”, que son lugares propios para el asentamiento de la comunidad Awà, ya que se caracterizan por estar rodeadas de tierras fértiles y estimadas para la agricultura; se ubican sobre la margen baja de los ríos en que se acumula el sedimento. Ver: UNIPA: “Plan de vida del pueblo Awá”, 15.

⁵⁵ Fue un filósofo y antropólogo francés conocido por su intento de combinar la descripción fenomenológica con la interpretación hermenéutica. Ver: Ángel Federico Adaya Leythe, “antropología y libertad en la fenomenología hermenéutica de Paul Ricoeur.” En; *THÉMATA. REVISTA DE FILOSOFÍA*. Núm. 39, 2007. Universidad Complutense de Madrid. versión electrónica en: <<http://institucional.us.es/revistas/themata/39/art45.pdf>>, consultado el 20 de Julio de 2014.

Las características físicas de sus medio cultural, hacen necesario el manejo de diferentes espacios para su supervivencia, constituyéndose la finca en el primer lugar donde se aprende a conocer las normas de convivencia, además constituye una unidad de producción económica en la que se ha realizado transformaciones sobre el medio ambiente como la vivienda, los caminos, los cultivos, etc.

En cuanto a los Espacios sagrados, podemos afirmar que todo el territorio tiene ese carácter, sin embargo cabe destacar ciertos lugares que por considerarlos de esta forma en relación a un echo de importancia o su significancia, son de mayor cuidado para el pueblo Awá, como por ejemplo las fuentes de agua, estas se constituyen en un espacio sagrado, ya que el agua del rio tiene para estos pueblos una connotación purificadora, de limpieza y de sanación.

Debido al régimen de lluvias y grandes fuentes de quebradas, toda la cotidianidad del Awà, se desarrolla alrededor de este líquido, para los miembros de la comunidad el agua es lo bueno, el agua limpia, el agua cura enfermedades, el agua permite que crezcan las plantas y permite comunicarse con sus semejantes. El agua es un elemento básico en las limpiezas no solo del cuerpo sino también del espíritu, enfermedades como el Chutùn⁵⁶ se curan en ella, el rio *se la lleva* dicen los Awà. El agua de los ríos también permite ubicarse geográficamente y delimitar sus territorios en el ejercicio del dominio territorial, por lo que constituye uno de los elementos de más importancia al interior de la comunidad.

Las autoridades y líderes indígenas plantean que existen sitios de agua que no pueden tocarse y que constituyen una prohibición expresa para todos los comuneros. A manera de ejemplificar estos códigos, se transcribe la siguiente información sobre la significación de las fuentes de agua, esta fue tomada de las narraciones de líderes y mayores indígenas del pueblo Awà plasmadas en el plan de vida de este Pueblo.

El charco

No podemos andar por el charco negro ni se puede bañar solo porque el espíritu se come a la persona. En los charcos hondos se

⁵⁶ El Chutùn, físicamente tiene la forma de niño y es una enfermedad que les da a los transgresores de la norma de “no andar por el monte y los sitios sagrados después de las 6 de la tarde”, sus síntomas son dolor de cabeza, de muelas e inflamación del pecho.

encuentran peces más grandes como el mero y la nupa que se lo pueden comer.

No bañarse en charcos oscuros.

Cuando nos vamos a bañar en un charco desconocido, debemos amarrar un bejuco (chaldé) en la cintura. La persona del agua defiende al ser humano. Si el cueche le pregunta qué cayó, la gente del agua le dice: “Cayó hoja de yarumo”. Él no le avisa que es persona.

La laguna

En las lagunas no se puede andar porque son peligrosas. Si lo hacemos podemos enterrarnos. Allí hay arco iris que se nos comen el espíritu. La gente dice también que habla como una persona. Las lagunas se deben mantener para criar el pescado y algunas plantas acuáticas.

La chorrera

En chorrera no se puede mirar tanto porque agarra duende. Los mayores dicen que cuando pasa por una cascada desconocida toca escupir.⁵⁷

Como vemos la territorialidad construida por el pueblo Awá tiene relación directa con su forma de ver el mundo, su cosmogonía, y el orden que le han dado, también está profundamente ligado a sus costumbres y sus creencias ancestrales por eso es que la sola modificación del mismo constituye de por sí una vulneración a la representación cultural e ideológica de su identidad construida dentro del territorio; en síntesis se perciben tres espacios, relacionados con los mundos de su cosmogonía, estos tres espacios con aptitudes y usos distintos según la altitud y lo escarpado del terreno. El primero está asociado a los asentamientos humanos, donde prefieren las terrazas y vegas de deposición junto a los ríos, donde pueden establecer cultivos y a la vez disponer de recursos pesqueros.

El área de la vivienda o la “finca,” está generalmente despejada, además suelen sembrar cultivos de pan coger, después del espacio abierto a unos 50 metros empieza la montaña, se trata de un mosaico de bosques con diferentes edades de sucesión, barbecho

⁵⁷ UNIPA, “Plan de vida del pueblo Awá”, 17 y ss.

y campos cultivados de maíz, plátano, chiro, con esporádica presencia de yuca, frijol y caña.

El tercer espacio corresponde a las partes altas de las colinas, las cuales son muy inclinadas y permanecen cubiertas de neblina en las tardes, dicha área es exclusiva para cacería. Allí se encuentra selva primaria compuesta generalmente por árboles delgados, donde proliferan musgos y todo tipo de epífitas.⁵⁸

⁵⁸ Instituto Colombiano de Cultura Hispánica. "Grupo indígena Awá Cuaiquer." En *Geografía humana de Colombia. La Región del pacífico*. Tomo IX. Edición 271 de 2013. Publicación digital en la página web de la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República. <<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/julio2012/indice>>
Búsqueda realizada el 29 de Septiembre de 2014.

CAPITULO II

EL DERECHO AL TERRITORIO DESDE LA VISION HEGEMONICA: DIMENSION VALORATIVA, PRAGMATICA Y CONTEXTUAL.

Los mestizos les decían a nuestros mayores, despectivamente, indios bravos. De esta manera querían que sintiéramos que no somos sociables.
*Historia del quinde*⁵⁹

1. El Derecho de propiedad en los territorios de ocupación ancestral

Con la llegada de los españoles al continente americano, apoyados política y económicamente por la Corona de Castilla, legitimados además por directrices papales se usurparon la posesión de las tierras “descubiertas” para los reyes españoles y portugueses.⁶⁰ La ocupación de los territorios y su administración eran efectuadas a criterio del conquistador. Lo que significaba otorgar a los conquistadores derechos de Estado.

A finales del siglo XV la Corona expidió la Carta de Medina en la cual se establecían licencias para la distribución de tierras a través de capitulaciones, mercedes, haciendas reales y encomiendas.⁶¹ La Encomienda no es considerada en la Colonia una forma de propiedad individual; se entiende simplemente como un título de dominio.⁶² Es con el desarrollo de la Composición⁶³ como se formaliza el derecho de propiedad

⁵⁹Citado en Bisbicus, Gabriel Teodoro y otros, “Comunicación con los espíritus de la naturaleza para la cacería, pesca, protección, siembra y cosecha en el pueblo indígena Awá de Nariño,” 78.

⁶⁰ Lynch, John. “El Estado colonial en Hispanoamérica”, en *América Latina, entre la colonia y nación* (Barcelona, Ed. Crítica. 2001), 77- 78.

⁶¹ *Ibíd.*

⁶² La encomienda fue una institución socio-económica mediante la cual un grupo de individuos debía retribuir a otro en trabajo, especie o por otro medio, para disfrutar de un bien o una prestación que hubiesen recibido. La institución del siervo sujeto a un señorío estaba establecida en toda Europa. Así, existía una relación de dependencia por la que el más fuerte daba protección al más débil a cambio de comprometerse a guardar fidelidad y entregarle determinados servicios. Ver: Emilio Rodríguez Demorizi, *Los Dominicos y las encomiendas de Indios de la Isla Española*, (Santo Domingo, Academia Dominicana de la Historia, 1971), 25-26.

⁶³ Se entiende por tal, el proceso de sanear la posesión de tierras que no habían sido legalmente adquiridas sino usurpadas, o reafirmar la propiedad de las que hubieran sido bien habidas. En ambos casos el teniente o propietario debía probar la situación, para que le fueran confirmadas las segundas y para poder

individual, pues esta figura abre para los conquistadores, la posibilidad de adquirir la tierra a la Corona y la mano de obra indígena atada a ella, previa evidencia de su explotación productiva. Igualmente permitió a los encomenderos convertirse en propietarios dando origen a las primeras haciendas.⁶⁴

El desarrollo de estas instituciones a parte de la preocupación de la corona por una eventual pérdida de poder en el nuevo continente ocasionó también el descenso poblacional de los indígenas, particularmente debido a las extenuantes jornadas de trabajo en agricultura y minería, y la propagación de enfermedades infecto-contagiosas. Fue Bartolomé de las Casas uno de los primeros hombres que crítico el trato que recibían los indios, denunciando particularmente, el sistema español de la encomienda, otros juristas de la época como Francisco de Vitoria sin dejar de menospreciar a los indígenas como “*estúpidos ensimismados*,”⁶⁵ respaldo las teorías de Bartolomé, defendió la posesión de los indios de un poder original autónomo y de unos derechos sobre sus tierras. Por su parte Hugo Grotius, considerado el padre del derecho internacional, coincidía con las tesis de Vitoria relativas a los derechos de los indios en cuestiones de tierras y a su condición de seres humanos, ya que había presenciado la expropiación de territorios y el trato inhumano de los españoles en aras de consolidar el imperio colonial.⁶⁶

La feroz arremetida de los españoles contra el territorio, la cultura, y los innumerables trabajos forzados sin descanso, junto a los castigos y torturas perpetuado en aras de la evangelización de los indios, trajo como consecuencia el despoblamiento y la destrucción de la mano de obra para la extracción de los recursos naturales, los metales preciosos y básicamente el oro. En consecuencia la Corona Española estableció el respeto a la producción colectiva y la agrupación alrededor de un territorio, característico de estas comunidades indígenas como estrategia para garantizar la

adquirir legalmente las primeras. Ver: Víctor Manuel Patiño, “La tierra en la América Equinoccial”, en *libro cuarto propiedad y tenencia de la tierra en la época colonial*.

Publicación digital en la página web de la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República. <<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/julio2012/indice>> consultado el 3 de Julio de 2014.

⁶⁴ Fabio Alberto Ruiz García, “La construcción de la territorialidad para los grupos étnicos en Colombia” Revista virtual edición 7. En: *Ib. Revista de la información básica*. Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, DANE. Colombia. <http://www.dane.gov.co/revista_ib/index.htm> consultado el 3 de Julio de 2014.

⁶⁵ Victoria MCMXXVII: 16:51-53. Citado en: Ariza, “Derecho, saber e identidad indígena,” 86.

⁶⁶ James Anaya, “Indígenas Peoples in International Law”, Oxford University Press, 1996, Citado en el foro *Tercer observatorio socio político y cultural*: Universidad Nacional de Colombia. Bogotá.

conservación y reproducción de la población aborigen como mano de obra barata, garantía de la dominación política y control territorial a través de la evangelización y la aculturación ideológica de las comunidades nativas.⁶⁷

Esta pérdida de mano de obra y la creciente desconfianza en una posible insubordinación o acaparamiento del poder en los nuevos territorios por parte de los encomenderos, obligo a la corona a expedir una serie de cédulas reales entre 1595 y 1642, consistentes en negar la legalidad de los servicios particulares de los indígenas hacia los encomenderos, servicios de todo tipo que estos últimos obligaban a pagar, prohibieron también el derecho de herencia entre los encomenderos y buscaron definir la situación jurídica de los indígenas como personas libre y vasallos de la corona, lo que originó una demanda de esclavos provenientes de África. Una de las medidas más importantes para afianzar el poder de la corona en los nuevos territorios fue tomada por Felipe II, es así como a mediados del siglo XVI, se crean los resguardos.⁶⁸

La creación de esta institución para algunos historiadores fue un cambio importante en la relación entre españoles e indígenas, pues de la esclavitud y violencia inicial, al menos en el plano legal significó un mínimo reconocimiento de los derechos políticos para los indígenas como sujetos titulares de tierra, propiciando además un espacio para mantener sus tradiciones culturales. No obstante, este principio, quedó reducido al papel, ya que en el plano concreto uno de sus efectos fue confinar espacialmente a las comunidades indígenas y despojarlas de las mejores tierras mediante capitulaciones. Esta situación consolidó la estructura de tenencia de la tierra, latifundio-minifundio, que hasta hoy caracteriza al país.⁵

En el período de Independencia y estructuración originaria del Estado comenzó a gestarse una transformación en el régimen agrario de los resguardos, en medio de una aceptación importante de las ideas de algunos sectores dominantes manifestados en el congreso de Angostura de Cúcuta (1821), quienes desde una perspectiva asimilacionista presionaron para disolver a los pueblos indígenas. De este modo la ley 11 de Octubre de ese año, permitió la repartición de los resguardos mediante la propiedad privada. Este

⁶⁷ Así lo confirma la Cédula Real emitida por Felipe II, Rey de España, el 19 de Agosto de 1.560: “Con más voluntad y prontitud se reducirán a poblaciones los indios, si no se les quitan las tierras y granjerías que tuvieren; mandamos que en esto no se haga novedad y se las conserven como las hubieren tenido para que las cultiven y traten de su aprovechamiento”. Ver: Patiño, “La tierra en la América Equinoccial”, 34.

⁶⁸ Ver: Ángel Libardo Herreño Hernández, “Evolución política y legal del concepto de territorio ancestral indígena en Colombia,” en *El otro derecho; ILSA número 31-32. Agosto*. (Bogotá D.C., Colombia. de 2004).12y ss.

hecho significativo el cambio de la propiedad colectiva a la propiedad privada quitándole el carácter de territorio para convertirse en un simple bien raíz. Este fue un paso importante de los procesos de asimilación que originaron como consecuencia la campesinización y proletarización de los indígenas.⁶⁹

Pese a las limitaciones en el siglo XVI y XVII se titularon resguardos que jurídicamente recibieron el carácter de inembargables. Esta disposición limitó su entrada en los circuitos comerciales, conservándose la titularidad colectiva de algunos hasta nuestros días. Las Cédulas Reales, los Acuerdos y los Despachos fueron algunas de las formas jurídicas y procedimentales que ratificaron las titulaciones.⁷⁰

2. El proyecto republicano: el duro tránsito a la civilización a través de las leyes...

La Ley 89 de Noviembre 25 de 1.890, fue producto de la estrategia de dominación anteriormente mencionada, es una ley de *tránsito a la civilización*, esto se explicita en el relacionamiento que esta ley impone a las comunidades indígenas basado en la exclusión jurídica, el gobierno interno, y la relación esencial del indígena con el resguardo y no directamente con el Estado, toda vez que aún no es considerado un ciudadano.⁷¹

Con la mencionada ley empieza la delimitación de los territorios de reducciones indígenas como parcialidades o como simples “reservas indígenas,” fue el origen de lo que hoy conocemos como la figura jurídica del cabildo, dicha ley tenía como objetivo final dominar, subyugar a los dueños originarios de los territorios americanos a través de la religión principalmente, la ritualización y repetición de prácticas jurídicas y el relato implícito de *superioridad cultural*, en la degradación de la identidad indígena como *miserables e ignorantes*, en consecuencia a esa pretendida superioridad se buscaba que aquellos *salvajes* que quedaban como resultado del etnocidio se asumieran como *ciudadanos* y además *cristianos*, muestra de ello fue el tratamiento que la iglesia les impuso como *catecúmenos*⁷² y por otro lado para que quedara clara la subordinación, se aúna el tratamiento jurídico que los clasificaba

⁶⁹ *Ibíd.*, 256.

⁷⁰ *Ibíd.*, 257-258.

⁷¹ Libardo José Ariza, “Derecho, saber e identidad indígena”, 207.

⁷² Ver: Diccionario de teología, Nicolás Silvestre Bergier, 1845, en:

http://books.google.es/books?printsec=frontcover&dq=diccionario+de+teolog%C3%ADa&ei=TzKbTuX3DcqcOo6_nYkK&ct=result&pg=PA354&id=o0RuWQUHI84C#v=onepage&q&f=false consultado el 23 de Julio de 2014.

como “incapaces,” de eso da cuenta el contenido y definición de la misma ley: “Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada.”

Con esta ley se institucionaliza la figura del Cabildo Indígena, como órgano administrador y representante de las parcialidades indígenas. El indígena “...queda inserto en un régimen de especialidad, en un espacio de normalización disciplinaria y religiosa que cuenta con su propio mecanismo de penalidad, con sus faltas y castigos.”⁷³

A continuación transcribimos algunos artículos que claramente nos señala el carácter autoritario, despectivo y discriminatorio de la ley:

Artículo 1. (Derogado) La legislación general de la República no regirá entre los *salvajes* que vayan reduciéndose a la vida civilizada por medio de Misiones. En consecuencia, el Gobierno, de acuerdo con la Autoridad eclesiástica, determinará la manera como esas *incipientes sociedades*⁷⁴ deban ser gobernadas.

Artículo 5. (Derogado)- Las faltas que cometieren los indígenas contra la moral, serán castigadas por el Gobernador del Cabildo respectivo con penas correccionales que no excedan de uno o dos días de arresto.

Artículo 40. (Derogado)- Los indígenas asimilados por la presente Ley a la condición de los menores de edad, para el manejo de sus porciones en los resguardos, podrán vender éstas con sujeción a las reglas prescritas por el derecho común para la venta de bienes raíces de los menores de veintiún años; debiendo en consecuencia solicitarse licencia judicial justificándose la necesidad o utilidad. Obteniendo el permiso, la venta se hará en pública subasta conforme a las disposiciones del procedimiento judicial.

⁷³ Ariza, “Derecho, saber e identidad indígena,” 207.

⁷⁴ El énfasis en las palabras no está en el texto original, se enfatiza en los términos despectivos que subyace en el carácter discriminatorio de la ley.

Solo después de más de un siglo a través de la sentencia No. C-139 de 1996 de la Corte Constitucional, se declaran inexequibles los artículos 1, 5 y 40 de la mencionada Ley, esto por considerarlos ofensivos discriminatorios y atentatorios de la dignidad y autonomía de los pueblos indígenas.

Volviendo a la línea de tiempo, la disolución de los Resguardos Indígenas coloniales se terminó con la expedición de la Ley 81 de 1958. Colombia a finales de la década de los cincuenta, está saliendo de “*la época de La Violencia,*”⁷⁵ y el Estado se plantean con esta ley una forma de relacionamiento “en términos de desarrollo,” sin embargo, este desarrollo correspondía a una visión hegemónica copiada por las elites de Europa, es así que contrariamente a los intereses territoriales de las poblaciones indígenas, desconocía la ocupación ancestral de la tierra y promovía la ocupación de terrenos baldíos.⁷⁶

En el contexto de los años sesenta se avivan los conflictos que ya se presentaban entre pequeños colonos y terratenientes por la posesión de tierras que los primeros habían abierto a la producción, y los segundos querían usufructuar, surge entonces la Ley 135 de 1.961, se considera importante la ley de la tenencia de la tierra no por que cumplió todos sus objetivos formulados, sino porque debido a la presión social, el presidente de esa época; Alfonso López Pumarejo, se vio obligado mediante ley a considerar una reforma agraria.⁷⁷

Aunque actualmente derogada, la ley referida es la primera ley que tibiamente se constituye en un precedente importante en el reconocimiento de derechos territoriales indígenas, pues con esta ley se empieza a reconocer no solo los resguardos de origen colonial o republicano, sino también los resguardos nuevos que incluyen los coloniales reestructurados, además se constituye en la primera “Ley de Reforma Agraria”,

⁷⁵ Es la expresión con la que se denomina al período histórico de Colombia en el siglo XX. Una guerra civil no declarada protagonizada por las bases del Partido Liberal y el Partido Conservador, se caracterizó por ser extremadamente violento, incluyendo asesinatos, agresiones, persecuciones, destrucción de la propiedad por el alineamiento político. Ver: Manuel Ernesto Salamanca, *Violencia Política y Modelos Dinámicos: Un Estudio Sobre el Caso Colombiano. Volumen 9 de Derechos Humanos* (Giza Eskubideak. Editorial Alberdania, 2007), 12 en adelante.

⁷⁶ Ver: José Eduardo Rueda, “Los intelectuales de la República Liberal y el indigenismo”. En, *Memorias del VI Congreso de Antropología en Colombia*, Carlos Vladimir Zambrano, ed. (Bogotá: Universidad de los Andes, 1994) ,274.

⁷⁷ En general, la reforma agraria en Colombia ha sido un proceso de flujos y contraflujos, ya que después de cada iniciativa legal que buscaba la redistribución de la tierra, se creaba una ley retrógrada de los efectos que la anterior perseguía. Ver: *El Derecho a la Tierra y al territorio*. (Bogotá D.C.: CINEP. Octubre de 2009), 82.

mediante la misma se crea al INCORA (Instituto Colombiano de la Reforma Agraria) y lo faculta para que, previa consulta con el Ministerio de Gobierno, constituya resguardos de tierras en beneficio de los grupos o tribus indígenas que no los posean y también para la ampliación y reestructuración de los mismos.

Además se introduce el concepto de la UAF,⁷⁸ (Unidad Agrícola Familiar) que fue utilizado inicialmente como criterio para establecer el tamaño del predio que se entregaría a cada familia en los programas de colonización y de parcelación de predios privados. La UAF se corresponde con una visión asimilacionista hacia los indígenas, pues este concepto es totalmente contrario al concepto de territorialidad ancestral y tiene más un sustento de tipo productivo, que restringe un territorio al mínimo de subsistencia de una familia promedio del campo, este concepto se aplicara metódicamente a los indígenas para campesinarlos, son ahora los campesinos mestizos pobres. La U.A.F., se la retomara más adelante en Colombia con la Ley 60 de 1994.⁷⁹

Hasta aquí como se aprecia la política del Estado colombiano hacia las poblaciones indígenas durante todo el siglo XIX y por lo menos la mitad del siglo XX, estuvo orientada casi exclusivamente en procurar la incorporación de tales grupos al modelo hegemónico de vida económica, social, cultural y política del resto de la Nación. Durante todo este periodo no existieron disposiciones específicas sobre el tema de recursos naturales, lo cual cambió con la adopción del código de recursos naturales en 1974, este hace pocas referencias a los territorios indígenas, es más los baja de nivel al incluirlos dentro de los mencionados parques nacionales. Por ejemplo el artículo 7º,

⁷⁸ Unidad Agrícola Familiar –UAF- creada por la Ley 160 de 1994 que la define como "la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio. La U.A.F. no requerirá normalmente para ser explotada sino del trabajo del propietario y su familia, sin perjuicio del empleo de mano de obra extraña, si la naturaleza de la explotación así lo requiere." Y la resolución 41 de 1996 del INCORA, define los tamaños de las UAF, según las características de la zona de ubicación y el uso predominante del suelo: agrícola, ganadero o mixto.

⁷⁹ Instituto Colombiano de la Reforma agraria.-INCORA- hoy INCODER, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER- es una entidad vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que se encarga de ejecutar y coordinar las políticas de desarrollo rural integral establecidas por el Gobierno Nacional. Su propósito es facilitar el acceso de las comunidades rurales a los factores productivos y bienes públicos. Ver:< http://www.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/iiap/colombia_ley160.pdf >, consultado el 1 de Julio de 2014.

de la Ley 2811 de 1.974, reglamentada por el Decreto 622 de 1.977,⁸⁰ establece que no hay incompatibilidad entre la creación de un Parque Nacional Natural⁸¹ con la constitución de una Reserva Indígena, hoy Resguardo, "...cuando por razones de orden ecológico y biogeográfico haya de incluirse total a parcialmente un área ocupada por grupos indígenas dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales."⁸²

Con la creación de estos parques se empieza a usurpar la autoridad tradicional indígena, normativizándose décadas después con el decreto 3572 del 2011, por medio del cual se asume que el sistema de parques naturales, estarán *administrados* por Unidades Administrativas Especiales⁸³ conformadas por funcionarios del gobierno, especializados generalmente en temáticas ecológicas, ambientales, administrativas y/o afines, pero ajenos a las comunidades ancestrales y a su cosmovisión.

De 1967 a 1980 se delimita el territorio de las comunidades indígenas con carácter legal de *reservas indígenas*, se crearon 69, al respecto se afirmaba que eran formas provisionales de adjudicación en las que se daba al indígena el derecho de *usufructo* mientras se sometía al territorio a la conformación de las U.A.F., para su titulación individual.

En hora buena la lucha mancomunada de organizaciones indígenas, ambientalistas y ecológicas a nivel internacional, logran tener un escenario dentro de la O.I.T, que de alguna forma presionan a los estados para un cambio de visión hacia las comunidades indígenas,⁸⁴ es así que después de más de un siglo a partir de 1980, se vuelve a retomar en Colombia la figura de resguardo, la directriz gubernamental es constituir resguardos revisando la normatividad anterior respecto a territorios indígenas

⁸⁰ "Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo V Título II Parte XIII Libro II del Decreto Ley 2811 de 1.974 sobre el Sistema de Parques Nacionales Naturales; la Ley 23 de 1.973 y la Ley 2ª. De 1.959."

⁸¹ El **sistema de parques nacionales naturales de Colombia** se define como el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio natural nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran. (CRN art. 327).

⁸² El sistema de parques nacionales naturales de Colombia se define como el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio natural nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran. (CRN art. 327).

⁸³ Artículo 1, capítulo 1 del decreto 3572 de 2011. Ver:

<<http://www.parquesnacionales.gov.co/PNN/portel/libreria/pdf/dec357227092011-Creacion.pdf>>

consultado el 1 de Julio de 2014.

⁸⁴ Ver: Papadopolu Midori. *El nuevo enfoque internacional en materia de derechos de los pueblos indígenas*. (Guatemala: Universidad Rafael Landivar, 1995), 22 y ss.

de tal manera que se empieza a convertir las reservas indígenas en Resguardos mediante los procesos legales de Constitución de los mismos.

La lucha por el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en Colombia comienza a tener eco al igual que en toda Latinoamérica a partir de los años 80, para ese momento organizaciones regionales que bogan por la reivindicación y defensa de los pueblos y comunidades indígenas ya estaban creadas por ejemplo, el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), las confederaciones de carácter nacional como la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) y la Autoridades Indígenas de Colombia (AICO), tenían ya tal fuerza y reconocimiento dentro de las mismas comunidades que se hizo posible que tuvieran representantes en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, aunque no fuera en la proporción adecuada.⁸⁵

Para los ochentas la mayoría de los pueblos o comunidades reclamaban con identidad sus reivindicaciones, este hecho está directamente relacionado con la situación internacional, el activismo ecologista heredero del facciones disidentes de izquierda y del movimiento hipee de los años setentas⁸⁶ y por otro lado los movimientos indigenistas madurados desde su nacimiento en los años treinta en países Perú y México⁸⁷ ya había empezado a cosechar sus primeros frutos y reconocimiento a nivel internacional de sus principales derechos, primero a través del Convenio 107 de 1957, y luego con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes,⁸⁸ ratificado más tarde por Colombia mediante la ley 21 de 1991.

⁸⁵ Hernando León Londoño Berrío, “El fuero y la jurisdicción penal especial indígenas en Colombia”, en *Derecho penal y pluralidad cultural- Anuario de Derecho Penal 2006*, 158-159. En: < http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2006_10.pdf>, consultado el 20 de Julio de 2014.

⁸⁶ Ver: Gonzalo Farrera Bravo, “Partidos verdes y movimientos ecologistas.” Ver páginas 97 en adelante. En <http://www.journals.unam.mx/index.php/matices/article/download/25725/2421> consultado el 4 de Julio de 2014.

⁸⁷ Rodríguez, Eugenio *José Carlos Mariátegui y la polémica del indigenismo* (City University of New York, 2009), 104. En: < http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/13375/1/ASN_13_14_13.pdf> consultado el 4 de Julio de 2014.

⁸⁸ El Convenio núm. 169, es un instrumento jurídico internacional vinculante que se encuentra abierto para su ratificación y que trata específicamente los derechos de los pueblos indígenas y tribales. Hasta la fecha ha sido ratificada por más de 20 países. Una vez que se ratifica el Convenio, el país que así lo hace cuenta con un año para alinear la legislación, políticas y programas antes de que el mismo devengue jurídicamente vinculante. Los países que ratificaron el Convenio están sujetos a supervisión en cuanto a la implementación. Ver: página oficial de la Organización Internacional del Trabajo-O.I.T. en <<http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/no169/lang--es/>>, consultada el 2 de Julio de 2014.

Antes de la mencionada ratificación se había creado la Ley 30, de Marzo 19 de 1988, “*Sobre Resguardos Indígenas en tierras baldías,*” mediante esta ley se prohibió adjudicar tierras en zonas indígenas y se permitió la entrega de tierras en forma gratuita a los cabildos para su repartición equitativa entre los miembros de la comunidad. Al efecto, el inciso 5° del artículo 10°, declara: “así mismo no podrán hacerse adjudicaciones de baldíos que están ocupados por comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas.” A su vez el párrafo primero de su artículo 32 establece algunas “concesiones” a los indígenas:

Las tierras o mejoras que se adquirieran para la ejecución de programas de constitución o reestructuración de resguardos indígenas y dotaciones de tierras a las comunidades civiles indígenas deben ser entregadas a título gratuito a los cabildos de las respectivas parcialidades, para que éstos, de conformidad con las normas que lo regulan, las distribuyan entre los miembros de dichas comunidades.⁸⁹

Subsiste en los ochentas el carácter asimilacionista de las leyes y una especie de contradicción, pues mientras que se promueve el retorno de las tierras a sus herederos legítimos, también se prevé una imposición de conceptos desarrollistas ligados a la productividad de la tierra con la infaltable *providencial ayuda* de los bancos privados como se explícita en el párrafo segundo del mismo artículo que reza:

Crease el Fondo de Garantías Crediticias para comunidades indígenas que funcionará como cuenta separada dentro del Ministerio de Gobierno, destinado a servir de garantía de los créditos de fomento agropecuario que contraigan las comunidades indígenas con los bancos intermediarios financieros. El Gobierno Nacional debe reglamentar el manejo y funcionamiento del fondo creado por el presente párrafo.”⁹⁰

⁸⁹ Ley 30 de 1988 - Juriscol - Banco de la República, en: http://juriscol.banrep.gov.co/contenidos.dll/Normas/Leyes/1988/ley_30_1988, consultada el 2 de Julio de 2014.

⁹⁰ *Ibíd.*

El salto cualitativo en el debate sobre los derechos humanos y su relación con las comunidades indígenas a nivel internacional contribuyó a generar un contexto político y jurídico favorable a las demandas de las comunidades indígenas del país en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, sobre todo en lo atinente a cuestiones básicas de respeto, dignidad y eficacia real de sus derechos, ejemplo de ello es que la Constitución Política de 1991, reconoció carácter autónomo de los territorios indígenas al elevarlos a la categoría de entidades territoriales especiales de la república, es decir como una más de las unidades a partir de las cuales se organiza el territorio nacional en lo político y administrativo. Se empieza a entender por territorios indígenas “...las áreas de asentamiento de uno o más pueblos o comunidades indígenas y las que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales.”

91

El Estado hace un reconocimiento constitucional importante de estos territorios indígenas al afirmar legalmente la propiedad colectiva sobre grandes extensiones bajo la figura de Resguardos Indígenas definidos en el Artículo 286 de la C.P. “Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.”

Esta consagración y el desarrollo vía jurisprudencial de esta figura han significado un freno para el avance de la colonización sobre los territorios y un apoyo importante para asegurar la integridad física y cultural de los pueblos. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, según Sentencia T-257/93, ha definido que los territorios indígenas pueden ser de tres clases: Resguardos ordinarios o simplemente Resguardos, Resguardos con rango de Municipio para efectos fiscales y entidades territoriales Indígenas.

La autonomía indígena reconocida en instrumentos internacionales es introducida al ordenamiento jurídico colombiano a través del artículo 287 de la C.P., dicho artículo establece que:

Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de la constitución y la ley. En tal virtud las entidades territoriales indígenas tendrán los siguientes derechos:

⁹¹ Artículo 1 del Decreto 21-64, (del 7/12/95), Reglamentación parcial de la ley 160 (del 3/8/94).

1. Gobernarse por autoridades propias
2. Ejercer las competencias que les correspondan
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales

Al respecto, en la Sentencia T-257/93 la Corte Constitucional estableció que:

Las entidades territoriales indígenas, como toda entidad territorial gozan de plena autonomía para la administración de sus asuntos. Aquí incluso la autonomía es mayor, pues a sus consideraciones generales sobre autogobierno del artículo 287 de la Carta se añaden las prerrogativas específicas en materia de costumbres de gobierno, lengua, justicia y elecciones.⁹²

El carácter multicultural de la nueva Constitución asume a los indígenas como iguales, es un cambio de visión sustancial en comparación con las leyes anteriores que consideraban a los indígenas como sujetos de protección en el mejor de los casos o “incapaces y salvajes” en el peor, esta nueva visión se refleja en el Artículo 330. C.N., el cual a su vez establece que los territorios indígenas estarán compuestos por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán entre otras las siguientes funciones:

1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios.
2. Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.
4. Percibir y distribuir sus recursos.

⁹² Sentencia T-257/93, Corte Constitucional Colombiana.

5. Velar por la preservación de los recursos naturales.
6. Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren.

Una de las luchas perdidas por los (tres) representantes indígenas en la asamblea constituyente del 91, fue la de prohibir vía constitucional la explotación de los recursos naturales en sus territorios ancestrales. Este fue un debate en que los asesores del gobierno obviamente no permitirían transar, más cuando la “apertura económica” era el núcleo central del plan de desarrollo neoliberal del presidente de esa época; Cesar Gaviria Trujillo, quien obviamente bajo una visión desarrollista del progreso del país se oponía a la obstaculización de la explotación en cualesquier territorio patrio.⁹³ De esta manera los constituyentes de los partidos tradicionales alineados con la posición del gobierno evitaron estratégicamente generar más debates remitiendo estos asuntos de interés económico para algunos sectores influyentes a la competencia del legislador como se refleja en el siguiente artículo constitucional:

Artículo 360. C.N.

La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables así como los derechos de las entidades territoriales sobre los mismos.

El siguiente artículo transitorio constituye la única autorización de tipo normativo que recibió el gobierno para regular lo relativo al funcionamiento de los territorios indígenas, expedir las normas fiscales que fueren necesarias durante este periodo y las indispensables para lograr la coordinación de aquellas con las demás entidades territoriales ya organizadas, mientras se expide la ley orgánica de ordenamiento territorial.

⁹³ Leyes de origen y derecho mayor. Taita Lorenzo Muelas (pueblo MISAK), Ex constituyente. Video grabado de la intervención realizada en el Foro Nacional de Comunicación Indígena, "Hacia una Política Pública Diferencial de Comunicación e Información", Popayán, Cauca, Colombia, del 26 al 30 de noviembre de 2012. En < http://youtu.be/_D38AUb0-4s>, consultado el 3 de Julio de 2014.

Artículo Transitorio 56 de la Constitución Política

5- Que la conformación de las entidades territoriales indígenas debe hacerse con base en la ley orgánica de ordenamiento territorial, es decir no es posible su creación si no media la existencia de esa ley.

6- Que la determinación del territorio indígena como entidad territorial, corresponde al gobierno nacional con la participación de las comunidades indígenas previo concepto de la comisión de ordenamiento territorial.

7- Que de igual manera la ley debe definir como serán las relaciones de coordinación entre las entidades territoriales indígenas y los departamentos de los cuales formen parte.

Referente a dicha ley, cabe resaltar que la misma solo se promulgo 20 años después de varios proyectos, más de 19 habían fracasado. En lo que interesa a los pueblos indígenas la constitución de las anheladas entidades territoriales indígenas, se quedaron en el olvido, según el profesor de derecho de la universidad de Sevilla Bartolomé Clavero, dicha ley tampoco reconoce y desarrolla el mandato constitucional, al respecto refiere:

..., son veinte años de burla de su derecho constitucional a organizarse como entidades territoriales con autonomía superior a la que suponen los actuales resguardos y con mayores garantías también. Y lo que es peor, la organización de las entidades territoriales indígenas se deja pendiente con lo que resulta una excusa, la de que es un asunto a consultar con los propio pueblos interesados. Es un mandato constitucional que se debiera haber desarrollado hace veinte años atrás.⁹⁴

⁹⁴ Bartolomé Clavero, *Ordenamiento Territorial, Autogobierno Indígena, Derecho a la Consulta*; ver: <<http://clavero.derechosindigenas.org/?p=9675>>, consultado el 3 de Julio de 2014.

Así que el estatus de “entidades territoriales” queda por ahora en el tintero, mientras tanto en el contexto real, los resguardos han pasado a someterse a las disposiciones presupuestales y administrativas de los Departamentos.

Entre las leyes más importantes a destacar en el reconocimiento de los derechos y del territorio indígena tenemos la Ley 21 de 1.991: “Por la cual se aprueba el Convenio 169 De 1989 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.” Establece que las comunidades indígenas deben ser consultadas por los gobiernos cuando éstos vayan a tomar medidas de carácter ejecutivo o legislativo susceptibles de afectarles y además preceptúa que se debe reconocer el derecho de territorialidad a las comunidades indígenas, e igualmente derechos como gobernarse por autoridades propias, respeto a sus prácticas religiosas, médicas, culturales, económicas, etc.

El procedimiento de titulación de los territorios ancestrales reconocidos por cédulas reales o no reconocidos como el caso del territorio Awá, pasa a ser reglamentado por la Ley 160 de 1.994,⁹⁵ cabe resaltar que tal como su Decreto Reglamentario 2164 de 1.995 y la Ley 135 de 1.961, están derogadas, sin embargo muchos de los trámites que aún se surten, correspondieron a la vigencia de estas Leyes, de ahí su importancia.

En cuanto a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), el Relator de la ONU, James Anaya⁹⁶ reafirma el peso normativo de la declaración para los países integrantes de la mencionada organización, entre ellos Colombia, sus fundamentos en los principios de igualdad y no discriminación, y el carácter fundamental del principio de libre determinación. "El Relator Especial reitera que la aplicación de la Declaración debe ser considerada un imperativo político, moral y, además, jurídico, sin reserva alguna." ⁹⁷

⁹⁵ Ley 160 de Agosto 3 de 1.994, fue derogada por la Ley 1152 de Julio 25 de 2.007, vigente actualmente.

⁹⁶ El profesor James Anaya es el actual Relator Especial Para la Situación de los Derechos y Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas, cargo que desempeña desde el año 2008, asimismo, es profesor de derechos humanos, derecho y políticas públicas de la **Universidad de Arizona** y ha escrito sobre derecho internacional de los derechos humanos, derecho constitucional, y temas asociados a derechos de pueblos indígenas. Entre otros libros, escribió el libro “Indigenous Peoples in International Law” (Oxford University press, 1996). *FUENTE: icsoc.org*.

⁹⁷ El Relator Especial acepta que, con arreglo a la doctrina imperante del derecho internacional, las declaraciones aprobadas mediante una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a diferencia de los tratados, no son fuentes directas de derecho. Sin embargo, simplemente afirmar que la Declaración no es vinculante es una caracterización incompleta de su peso normativo que puede inducir a error. Desde hace mucho tiempo se ha aceptado ampliamente que las resoluciones de la Asamblea

A continuación se esbozan algunos artículos relacionados con la gestión territorial indígena en esta declaración internacional:

Artículo 4: Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5: Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Artículo 10: Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas.

Los principios de derecho internacional expuestos por Colombia frente a la declaración han reconocido a los pueblos interesados el derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan; el “UtiPossidetis, uta possideatis” (como habéis poseído, así poseéis) para dirimir conflictos de frontera, jurisdicción de laudos arbitrales, tratados de negociaciones y sustentar la soberanía nacional y reconocidas por la comunidad internacional; sin embargo sobre los títulos coloniales y su vigencia se han pronunciado jurisprudencias y doctrinas con mejores argumentos de “UtiPossidetis.” Por ejemplo las altas Cortes en relación a propiedad territorial indígena preceptúa que se debe reconocer el derecho no solo al territorio sino al de territorialidad de las comunidades indígenas, e igualmente derechos como el

General que establecen normas pueden tener repercusiones jurídicas, y generalmente las tienen, sobre todo si se las denomina “declaraciones”, lo que normalmente se reserva a resoluciones que establecen normas de gran importancia. Ver: sección del [Informe A/68/317](#) del Relator Especial, en que aborda el crucial asunto de los principios, peso normativo y sentido de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En <http://www.politicaspUBLICAS.net/panel/re/docs/1674-aplicacion-undrip.html> consultado el 4 de Julio de 2014.

governarse por autoridades propias, respeto a sus prácticas religiosas, médicas, culturales, económicas, etc.⁹⁸

Mediante el Decreto 1397 de Agosto 8 de 1.996, se creó una instancia de diálogo con los pueblos indígenas para desarrollar todos esos principios y postulados constitucionales como reza el encabezado del decreto: “Por el cual se crean la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas y Organizaciones Indígenas y se dictan otras disposiciones.” Dentro de su articulado favorable tenemos:

Artículo 2°

Punto 3. Con INCORA. Las comunidades deben concertar, por periodos anuales, las acciones para la constitución de resguardos y realización de estudios socioeconómicos.

Artículo 4°

Propuesta económica operativa. Cuando el INCORA requiera contratar profesionales, técnicos y promotores para la realización de estudios socioeconómicos u otras labores relacionadas con comunidades indígenas, concertar con éstas y sus autoridades y organizaciones las técnicas de referencia y perfil del personal. La comisión gestionará ante las entidades competentes todas las medidas necesarias para la defensa de la integridad de los territorios indígenas.

Como vemos tanto por la Constitución de 1991, por la Ley y la Jurisprudencia de las Cortes Colombianas, los pueblos indígenas en tanto integrantes del sistema jurídico de los derechos humanos, han sido reconocidos formalmente como sujetos especiales de derecho, concebidos como un conjunto integrado e indivisible, sujetos del derecho a la identidad como pueblo, acompañado del derecho a la diferencia y a la no discriminación en sus relaciones con la sociedad y el Estado Colombiano, el derecho al territorio entendido como hábitat y espacio suficiente para su reproducción cultural como pueblo, derecho a la autonomía de gobierno, administrativa, jurisdiccional, fiscal y financiera, para regular su reproducción social y étnica y sus cambios culturales; el

⁹⁸ *Ibidem*.

derecho a la participación, en las distintas esferas de su vida nacional y el derecho a los planes de vida y desarrollo propios, en el sentido de la garantía de supervivencia en el futuro de sus grupos sociales y de su cultura a través del mejoramiento de su propia calidad de vida según sus concepciones e imaginarios sociales enmarcadas siempre en la relación intercultural con el desarrollo nacional.

3. El Territorio y los derechos colectivos a partir de la Nueva Constitución de 1991

En América Latina la tradición legal española protegía bienes y derechos de las personas, los poderes del monarca estaban parcialmente limitados, ya que en ciertas circunstancias los súbditos podían aplazar el cumplimiento de una norma: el rey, al fijar tasas u ordenar un castigo, debía respetar fueros y tradiciones, y esta especie de tutela se hacía reconociendo la ley, sin embargo como sociedad estamental el rey tenía la plena potestad de cumplir o incumplir la ley.⁹⁹

Durante el período colonial la visión descrita se implanto en América, “Los trasplantes de las instituciones jurídicas occidentales a los contextos coloniales se vieron como una necesidad para construir la civilización y erradicar el salvajismo.”¹⁰⁰ Las autoridades protegían derechos individuales y personales, los bienes, la honra, la vida de alguien, pero ideas como derecho a la vida o a la libertad, en sus variables libertad de conciencia, religión, expresión o enseñanza, estaban fuera del horizonte de la época, y más para las comunidades indígenas, de echo el proceso de asimilar por la violencia o por la religión e incorporar a los pueblos indígenas al estado recibió el nombre de *desarrollo*, de *civilización* o de *cristianización*.¹⁰¹ De ello da cuenta con absoluta crudeza el sociólogo Rodolfo Stavenhagen:

⁹⁹ Ver: Jaime Jaramillo Uribe, "La administración colonial", en *Nueva Historia de Colombia*, Álvaro Tirado Mejía, compilador, (Bogotá: Planeta, 1979), 5 y ss.

¹⁰⁰ Libardo Ariza Higuera y Daniel Bonilla Maldonado, “Contribuciones, debilidades y retos de un concepto polémico” en *El pluralismo jurídico*, Daniela Bonilla Maldonado... [et al.] (Bogotá: Siglo de hombres editores, Universidad de los Andes, pontífice universidad javeriana. Colombia 2007), 43.

¹⁰¹ Rodolfo Stavenhagen, “Los derechos de los pueblos indígenas: esperanzas, logros y reclamos” en *Pueblos indígenas y derechos humanos*, Mikel Berraondo, coord. (2006. Universidad de Deusto. Bilbao). Ver también; Jorge Orlando Melo González, “los derechos humanos en Colombia,” en *Revista Credencial Historia*. Edición 156, Diciembre de 2002.

Publicación digital en la página web de la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República. <<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/julio2012/indice>> consulta realizada el 17 de Septiembre de 2013.

Salvo raras excepciones, los estados nacionales herederos de las administraciones coloniales, impusieron su modelo de nación y su sistema jurídico-administrativo a imitación de estos, con frecuencia sazonado con una buena dosis de racismo y de darwinismo social que florecieron durante los siglos diecinueve y veinte. Los «salvajes» y «bárbaros» de las primeras épocas se transformaron en «minorías subdesarrolladas» que habrían de ser conducidas hacia el progreso, la civilización y el desarrollo por gobiernos modernizadores, iluminados y bien intencionados.¹⁰²

A partir de 1810, los principios de la revolución francesa se incorporaron en formas diversas a las constituciones de nuestro país; la seguridad, la libertad, la propiedad y la igualdad legal, así como los requeridos para participar en el manejo del Estado. Fueron muchos los avances reales, como la expansión gradual de libertades políticas y garantías legales y procesales como la liberación de los esclavos, sin embargo a pesar de las leyes y en desmedro de los indígenas, los mecanismos que permitían a un ciudadano hacer valer su derecho frente al Estado eran como ahora muy débiles, muy tímidos cuando el gobernante se empeñaba en restringirlo, o negarlo despóticamente.¹⁰³

Todas las constituciones venideras en Colombia reconocieron algunos derechos al conjunto de la población ya que las reformas al texto constitucional respondieron a levantamientos populares, revolucionarios y en algunas ocasiones levantamientos militares. La última constitución del siglo XIX, la de 1886 en lo ideológico respondió a la homologación de un modelo de la democracia liberal, individualista, decimonónico al interior de una corriente de pensamiento conservador, dando entonces, prelación al modelo unitario como forma de estado, el principio de la soberanía nacional, la invocación de Dios como fuente suprema de toda autoridad y el consiguiente reconocimiento de la religión católica como religión oficial y nacional, entre otros.¹⁰⁴

¹⁰² *Ibíd.*, 22.

¹⁰³ *Ibíd.*

¹⁰⁴ Ver: Edwin Cruz Rodríguez, “El federalismo en la historiografía política colombiana (1853-1886),” en *Revista No 44. historia critica*. (Revista Universidad de los Andes-Bogotá. Mayo - Agosto 2011),

En las constituciones que antecedieron a la de 1991, ya estaban consagrados los derechos inherentes al ciudadano como legado revolucionario que en América se cristalizó con la independencia de España, sin embargo en el caso de los indígenas hasta La Constitución de 1886, se los considero como seres humanos en minoría de edad y por lo tanto sus derechos fueron hasta ese momento administrados por intermedio de las “comunidades religiosas.”¹⁰⁵

Este proyecto de nación en el que se considera a Colombia como Una República de Tipo Unitario en el que la soberanía residía en la nación y no en el pueblo, fue relevado con la nueva Constitución del 91, reconociendo por primera vez que Colombia es una sociedad multicultural y pluriétnica, en consecuencia los indígenas pasan a ser oficialmente considerados como ciudadanos y el pluralismo como lo diverso dentro de la unidad nacional en lo político, en lo religioso, étnico, lingüístico, cultural y regional.
106

Con la nueva constitución se avanzó en la consagración del Estado Social de Derecho, en la descentralización política; se le dio mayor autonomía e independencia a la rama judicial, se creó la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y la figura de Defensor del Pueblo.¹⁰⁷

Se introduce también junto a el carácter del Estado social de Derecho, la adopción de los derechos humanos como derechos fundamentales, esta construcción como sabemos tiene sus raíces en el constitucionalismo alemán compelido a modificar su ordenamiento jurídico conforme a los cambios constitucionales de posguerra provocados por las infamias del holocausto nazi, es así como La República Federal de Alemania en 1949, reconoció como derechos fundamentales, los derechos radicados en cada ser humano que son definidos a partir de entonces como preexistentes al estado y de carácter inmodificable y definitivos.¹⁰⁸

En el texto constitucional Colombiano, los derechos fundamentales comprenden formalmente los artículos que van del artículo 11 al 44 de la Constitución

104-127

DOI: <<http://dx.doi.org/10.7440/histcrit44.2011.06>>, consultada el día 4 de Julio de 2014.

¹⁰⁵ Ver: Ley 89 de Noviembre 25 de 1.890. La sentencia No. C-139 de 1996 de la Corte Constitucional, declaro inexecutable los artículos 1, 5 y 40 de dicha Ley.

¹⁰⁶ *Ibíd.*

¹⁰⁷ Jacobo Pérez Escobar, *Derecho Constitucional Colombiano* (Santa Fe de Bogotá: Edit., Temis, 1997) ,185.

¹⁰⁸ Ver: María Guadalupe Sánchez, Romero, *Derechos Humanos* (Caracas-Venezuela: Editorial Buchivacoa, 2006)85 y SS.

Política, expresión de los denominados derechos humanos de primera generación. En situaciones particulares los derechos económicos, sociales y políticos se adhirieron por vía jurisprudencial y a través de la teoría de la conexidad de los derechos.¹⁰⁹

Entre los avances que proporciona la Constitución de 1991, para garantizar estos derechos fundamentales es de importancia resaltar la creación de la Corte Constitucional y la tutela; estas dos instituciones jurídicas van a jugar un papel importante en el desarrollo de los derechos colectivos indígenas; la primera como garante de los derechos fundamentales y la segunda como mecanismo de exigibilidad de dichos derechos conforme a los postulados del Estado Social de Derecho.

Los mencionados avances trajeron interrogantes como el abordar a las comunidades indígenas como sujetos de derechos colectivos, los cuales fueron constitucionalizados y desarrollados posteriormente por la Corte Constitucional a través de sus sentencias, en este desarrollo jurisprudencial fue de gran utilidad el espacio que abrió el principio del pluralismo y la multiculturalidad sobre todo para la lucha indígena por el territorio, la autonomía y el pensamiento propio. No hay que perder de vista que los primeros pobladores de América sufrieron una derrota ante la invasión que culminó con la colonización por parte de los españoles, y que bajo esta lógica de colonizadores, las comunidades y pueblos indígenas como “vencidos” han sido sujetos de las más diversas expresiones de atropello de racismo, de discriminación etno-cultural, de genocidio.

En este marco donde los primeros pueblos han perdido todo tipo de influencia y/o manejo de las instituciones de poder, de ese nuevo mundo occidental que avasallo su cultura, los derechos fundamentales se constituyen en una defensa estratégica y un avance a la hora de preservar la vida y de crear una plataforma de recuperación de la dignidad de los mismos y sobre todo de su diferencia como lo ha ratificado la jurisprudencia constitucional.

La diferenciación señalada por la Corte Constitucional define a las comunidades indígenas como sujetos de derechos fundamentales como cualquier

¹⁰⁹ “Los derechos fundamentales por conexidad son aquellos que no siendo denominados como tales en el texto constitucional, no obstante, son fundamentales en virtud de la íntima e inescindible relación con otros derechos fundamentales, de forma que si no fueran protegidos en forma inmediata los primeros se ocasionaría la vulneración o amenaza de los segundos. Es el caso, por ejemplo de la salud, que no siendo en principio un derecho fundamental, pasa a gozar de esta categoría cuando la desatención del enfermo amenaza con poner en peligro su vida.” Ver: Sentencia No. T-116/93 y Sentencia No. T-491/92 de la Honorable Corte Constitucional Colombiana.

ciudadano, pero además en conjunto son sujetos de derechos colectivos; esos derechos no son equivalentes a los derechos individuales de cada uno de sus miembros ni a la sumatoria de estos y además los derechos de las comunidades indígenas no son asimilables a los derechos colectivos de otros grupos humanos.¹¹⁰

Esto ha derivado en que la población no indígena en Colombia se cuestione sobre cuáles son las diferencias o particularidades en sus derechos, a menudo se habla de un sistema jurídico *privilegiado* para los indígenas, lo que sin duda llevo a reforzar la argumentación de la Corte en las diferencias que específicamente tienen las comunidades indígenas con respecto al resto de la población, básicamente la respuesta general se encuentra en la diferencia de cosmovisiones entre los pueblos indígenas y los no indígenas y el derecho ancestral de dichos pueblos como herederos de los poseedores genuinos y ancestrales del Continente Americano.

Al analizar desde un enfoque más histórico y antropológico la íntima e inseparable relación del indígena con la tierra y sus congéneres, como una sola unidad y debido a las variadas peticiones y movilizaciones de las comunidades indígenas por el respeto al territorio, la corte se ha pronunciado y ha ratificado en consonancia con el Convenio 169 de la O.I.T, y la declaración de derechos humanos de los pueblos indígenas de la O.N.U. que los derechos colectivos fundamentales de las comunidades indígenas como grupo humano y como cultura son los siguientes:

El derecho a la subsistencia derivado de la protección constitucional a la vida

La Corte Constitucional en varias sentencias,¹¹¹ ha manifestado que las comunidades indígenas en cuanto sujetos colectivos de derecho tienen como cualquier ser humano el legítimo derecho a existir, en pocas palabras el derecho a la subsistencia de los pueblos y comunidades indígenas es la versión colectiva del derecho fundamental a la vida¹¹² y a no ser sometido a desaparición forzada consagrados en los artículos constitucionales 11 y 12 del título primero sobre derechos fundamentales. La corte también se ha pronunciado ante el peligro de la desaparición de las comunidades

¹¹⁰ Ver: Sentencia T-601/11: la Comunidad indígena como sujeto de derechos fundamentales.

¹¹¹ Sentencias; T-428 de 92, T-342 de 1994, T007/95, SU-039 de 1997. SU-510 de 1998 y T-652 de 1998.

¹¹² C.P., artículo 11.

indígenas como grupos étnicos afirmando que dicha garantía de supervivencia le corresponde como obligación al Estado.¹¹³

El derecho a la integridad étnica, cultural y social, el cual se desprende de la protección a la diversidad, del carácter plural de la nación y el derecho a la integridad personal.¹¹⁴

El reconocimiento a la integridad étnica supone la protección del derecho a la integridad cultural y social; en concreto el derecho a ser diferentes y a no ser molestados y sometidos a tratos discriminatorios. Estos reconocimientos constitucionales resultan muchas veces irrealizables ante la realidad sociopolítica y de conflicto que se vive en estas zonas. En la constitución estos preceptos se sintetizan en los siguientes artículos:

ARTICULO 1.

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 7.

El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

La Corte Constitucional, también ha ratificado en varias sentencias¹¹⁵ que las comunidades y pueblos indígenas son sujetos de derechos fundamentales, las comunidades indígenas como una totalidad aparecen entonces dotadas de singularidad propia, estas declaraciones en una carta constitucional resulta un avance sustancial, tomando como referente el hecho histórico que los pueblos indígenas fueron los primeros pobladores antes de la mal denominada “conquista,” estos pueblos tenían unos usos y costumbres, un culto, un sistema de leyes, un sistema de control social, eran

¹¹³ Sentencias; T-428 de 92, T-380 de 93, T-342 de 1994, C-058/94, T007/95, ST-349/96, ST-496/96; SU-O39/97, SU-510 de 1998 y T-652 de 1998.

¹¹⁴ C.P, Artículos 1 y 7.

¹¹⁵ Sentencias; T-428/92, S.T-380/93, S.T-001/94, S.U-510/98; S.T652/98, S.T-601/11.

una sociedad, este reconocimiento a la diversidad a la par que constituye una muestra terrible de colonización violenta, también evidencia el hecho cierto de que los pueblos indígenas en las Constituciones que le anteceden a la del 91, fueron invisibilizados y discriminados por los prejuicios de un marcado euro-centrismo cultural de las clases dominantes y de la sociedad en general.

El derecho a la propiedad colectiva¹¹⁶

El fundamento constitucional de este derecho lo encontramos en los siguientes artículos constitucionales:

ARTICULO 63.

Reglamentado por la Ley 1675 de 2013. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

ARTICULO 329.

La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial. Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable. La ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte.

Como ya se ha dicho la ley orgánica mencionada que solo se ha concretado 20 años más tarde, no contempla la conformación de entidades territoriales indígenas,¹¹⁷ en

¹¹⁶ C.P., .Artículo 58, 63 y 329.

¹¹⁷ Una entidad territorial de acuerdo con el Artículo 298 de la Constitución Política de Colombia de 1991, es aquella que goza de autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución y las leyes. Ver: Aguilera Peña, Mario. «División política-administrativa

el entendido que este tema tendrá que concertarse con las propias comunidades indígenas, sin embargo lo que parece en principio un propósito loable al respetar la autonomía de las comunidades indígenas y el derecho fundamental a la consulta previa, se ha convertido en una nueva forma de exclusión, ya que no existe ninguna gestión ni medida administrativa que este efectivizando el cumplimiento de este mandato constitucional por parte del Estado.

La conformación de dichas entidades en los territorios indígenas, permitiría tener mayor autonomía de los departamentos, participar en igualdad de condiciones en las partidas presupuestales del gobierno y ejercer de esta forma mejor el autogobierno.

Derecho fundamental al territorio y a la titulación¹¹⁸

Este derecho nos remite directamente al derecho fundamental del territorio a la protección del mismo mediante la constitución legal de resguardos como medida cautelar ante el despojo, la usurpación de terceros y la violación de los derechos particulares y colectivos por parte de los grupos armados.

La pervivencia de las comunidades indígenas se ha visto en Colombia amenazada por la falta de reconocimiento de territorios indígenas. La Corte Constitucional elevó este derecho a derecho fundamental por lo que es sujeto de tutela, el Magistrado José Gregorio Hernández, ha enfatizado que este derecho se integra de otros tantos y que están interrelacionados formando una sola estructura vital y esencial a la pervivencia de las comunidades indígenas.¹¹⁹

Derecho fundamental al debido proceso –titulación colectiva

La Corte Constitucional Colombiana en la Sentencia.T-433 de 2011, ha sintetizado como debe entenderse este derecho, articulando los preceptos 1º, 7º, 8º, 10, 13, 63, 67, 68 y 333 de la Carta a fin de establecer la génesis del derecho de los indígenas a la propiedad colectiva y sus alcances, ha puntualizado lo siguiente:

Que en la base de nuestro Estado Social de Derecho se encuentra la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, y que ésta no

de Colombia». En: <<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/historia/viajes/indice.htm>>Biblioteca virtual Luis ángel Arango, Banco de la República de Colombia. Consultado el 5 de Julio del 2014.

¹¹⁸ Sentencia.T-567 de 1992.

¹¹⁹ Sentencia t-492/99. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

puede concebirse sin el reconocimiento integral del derecho territorial de los grupos étnicos a las tierras que tradicionalmente ocupan. - Que la Carta Política, a la par que garantiza la propiedad privada, protege las formas asociativas y solidarias de propiedad, el patrimonio cultural y natural de la nación, las tierras de resguardo y las comunales de los grupos étnicos y la diversidad e integridad del ambiente.

Que el ordenamiento constitucional entiende la cultura pluralista de la nación colombiana como una riqueza que se debe conservar, mediante la promoción, investigación, la ciencia y el desarrollo de todas las expresiones y valores culturales. - Que el derecho de las comunidades indígenas sobre su territorio colectivo se funda en la Carta Política y en el Convenio 169 de la OIT.¹²⁰

Derecho a la jurisdicción especial indígena-derecho al reconocimiento territorial¹²¹

Este derecho está muy vinculado al derecho territorial y aunque está reconocido en el artículo 246 de la Constitución nacional, este derecho a la vez se desglosa en otros que lo constituyen en una unidad indivisible, pues si se viola uno se viola el principal, estos son, el Derecho a la división de resguardos (S.T-188 de 1993), el Derecho a la unificación de resguardos (S.T-652 de 1998), y el Derecho de exclusión del territorio del resguardo (S.T-257, de 1993, SU-510 de 1998, y S.T-652 de 1998). Dentro de este derecho se contempla la facultad de administrar justicia propia dentro de los territorios, y regirse por sus propias normas y procedimientos.

Derecho fundamental a la consulta previa¹²²

Este derecho se relaciona con el dominio territorial y la autoridad que ejercen las autoridades indígenas en cuanto poseedores de los territorios ancestrales. La consulta previa nace con la Constitución de 1991, es un derecho fundamental de los pueblos indígenas y tribales del mundo, reconocido por las Naciones Unidas mediante el Convenio 169, de la OIT de 1989 e incorporado en la legislación nacional por la Ley 21

¹²⁰ Sentencia.T-433 de 2011, párrafo I y II.

¹²¹ Sentencias; C-139 de 1996; Sentencia. C-349 de 1996, S.T-496 de 1996 y S.T-23 de 1997).Febrero 2013.

¹²² C. Política, art 2, 7,40, 330, Ley 21 de 1991, Decreto 200 de 2003, SU-383 del 2003.

de 1991, que aplica a los grupos étnicos, se busca a través de ella, salvaguardar las personas, instituciones, bienes, trabajo, culturas y medio ambiente de estos pueblos, así como reconocer y proteger sus valores y prácticas sociales, culturales, religiosas, espirituales e institucionales.¹²³

La obligatoriedad de la consulta previa se fundamenta en la Constitución Política de 1991, especialmente en los siguientes artículos:

- Definición de Colombia como una república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista (C.P. Art. 1).
- Determinación como finalidad del Estado la de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan (C.P. Art. 2).
- Derecho de todo ciudadano a la participación democrática, (C.P. Art. 40-2).
- Reconocimiento de la diversidad étnica y cultural como valor constitucional y fundamento de la nacionalidad colombiana (C.P. arts. 7 y 70).
- Adopción de medidas a favor de grupos discriminados o marginados (C.P. Art. 13).
- Participación de los representantes de las Comunidades Indígenas en la Conformación de las entidades territoriales indígenas y explotación de los recursos naturales en sus territorios (C.P. Arts. 329 y 330).

¹²³ Oswaldo Aharón Porras Vallejo, *apuntes sobre la consulta previa con grupos étnicos*, (Documento de trabajo interno). Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible, Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, Marzo 2011, 4. En: <http://dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=Grq2aX7b9gU%3D&tabid=273>, consultado el 20 de Julio de 2014.

CAPÍTULO III.- LA DESTERRITORIALIZACIÓN: LA ESTRATEGIA DEL DESPOJO

Aquí se ha generado un montón de problemas por Ecopetrol, por la coca, por la fumigación, por la siembra de palma africana, antes estos ríos eran llenos de vida, de comida, cargado arboles de frutos, las tortugas llegaban con sus huevos y los pescados abundaban, ahora no hay nada solo chiro y nada de proteína, eso nos afecta la salud... nos han dañado todo,... las fuentes de agua que son para nosotros territorio sagrado, las montañas que los abuelos no tumbaron, ahora los colonos y las empresas las van tumbando, pescados muertos, ríos contaminados con la mancha de petróleo derramado; eso nos ha traído la civilización que dicen superior...

*Laureano Pai Guanga: Resguardo Awá- Gran Rosario
Municipio de Tumaco- “Comunidad la negrita”*

Con la ocupación española, Colombia al igual que la mayoría de países de América Latina, fue anclado en la economía mundial expansionista como proveedor de materias primas para los mercados de Europa, con la expoliación de materias primas y recursos minerales principalmente el oro, España sale de la crisis del siglo XVI y posteriormente Europa financia la revolución industrial, es en la época de la industrialización cuando se define claramente la división internacional del trabajo, en la que termina por consolidarse el patrón primario-exportador en las economías de la región.¹²⁴

La dominación política y la explotación económica, en tanto rasgos esenciales de la política colonialista doblegó a las jóvenes naciones salidas de la etapa colonial, las cuales a pesar de haber conseguido la independencia política de España, económicamente hasta el día de hoy siguen dependiendo ya no de España pero si de alguna potencia mundial.

En la segunda mitad del siglo XIX, el desarrollo vertiginoso de la industria impuso una nueva búsqueda de materias primas en mayor cantidad y a menor precio, surge con la “doctrina Monroe” el primer orden neocolonial. El neocolonialismo alcanzo dimensiones universales tras la segunda guerra mundial (1939-1945), como consecuencia de la liquidación de los imperios británico y francés, ubicando a los países del sur global (Latinoamérica, África y Asia) como reservas de recursos y proveedores de materias primas, reservándose para las naciones imperialistas las transformaciones

¹²⁴ Gabriel Bustamante Peña y Pedro Francke Ballve, *Cuadernos de debate N°3. Modelo primario-exportador en América Latina: balance, retos y alternativas desde la economía.* (Lima-Perú, Red Latinoamericana sobre Industrias Extractivas — RLIE. Abril del 2013) ,8-13.

industriales altamente rentables.¹²⁵ Más adelante con el estallido de la guerra fría y el orden mundial bipolar (Estados Unidos vs Unión soviética), Latinoamérica fue adscrita al orden del bloque Occidental confinada a patio trasero de Estados Unidos y sus aliados.¹²⁶ En la etapa de la globalización neoliberal, esta tendencia se viene acentuando en Colombia desde hace más de una década, especialmente en la eco región del pacífico, con la consecuente extracción minera, la instauración de grandes proyectos de monocultivos y la economía ilegal del narcotráfico, actividades que responden a los intereses económicos de potencias extranjeras como Canadá y Estados Unidos, las industrias extractivas siguen dominadas por capitales extranjeros foráneos.

La desterritorialización¹²⁷ del pueblo Awá, es una consecuencia de la economía extractivista, una muestra de cómo el colonialismo y la posterior acumulación capitalista ha signado el futuro de los pueblos de nuestra América, al decir de José Martí.

El pueblo Awá, si bien se mantuvo aislado por un buen tiempo, entre 1850 y 1915, se presentan una serie de acontecimientos que van a originar la apropiación de territorios tales como las colonizaciones, la guerra y la llegada de comerciantes españoles a Barbacoas, los que permitieron el fraccionamiento del territorio Awá. Estos hechos paulatinamente provocaron el despoblamiento de los asentamientos de indígenas, quienes se trasladaron a lugares distantes e inaccesibles. Tal tendencia se acentuó durante las guerras de independencia, cuando el área se convirtió en centro de

¹²⁵ Manuel Salvat, "Colonialismo y Neocolonialismo" en *Biblioteca Salvat de grandes temas* (Barcelona-España, Salvat Editores, S.A. 1973), 19-25.

¹²⁶ Luciano Tomassi, "El desarrollo de los Estudios Internacionales en América Latina" en *Teoría y práctica de la política exterior Latinoamericana* (Bogotá, CEREC-Fondo Editorial-Centro de Estudios Internacionales-UNIANDES, 1983), 95.

¹²⁷ La desterritorialización como concepto tuvo su origen en la obra de los franceses Gilles Deleuze y Félix Guattari, en la interpretación de la esquizofrenia y otras patologías como la maquinización de la vida del hombre en un proceso similar al que describiera Marx, refiriéndose a las mercancías. Al respecto escribían: "Marx llamaba ley de la tendencia opuesta al doble movimiento de la baja tendencial de la tasa de ganancia y del crecimiento de la masa absoluta de plusvalía. Como corolario de esta ley está el doble movimiento de la decodificación o de la desterritorialización de los flujos y de su nueva territorialización violenta y ficticia. Cuanto más desterritorializa la máquina capitalista, decodificando y axiomatizando los flujos para extraer su plusvalía, tanto más sus aparatos anexos, burocráticos y policiales, vuelven a territorializarlo todo absorbiendo una parte creciente de plusvalía." Gilles Deleuze y Félix Guattari, Luego su esencia fue tomada por diversas disciplinas como un significante del "deshacer lo que se ha hecho." Citado en *El Anti Edipo: Capitalismo y esquizofrenia* (Barcelona: Paidós Ibérica, 1985), 41. Ver también María Teresa Herner, *Territorio, desterritorialización y reterritorialización: un abordaje teórico desde la perspectiva de Deleuze y Guattari*, (Argentina: Instituto de Geografía-Facultad de Ciencias Humanas, UNLPam.)166-167. <http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/pubpdf/huellas/n13a06herner.pdf> , consultado el 24 de Julio de 2014.

operaciones militares que pretendían adueñarse de las existencias de oro, a fin de financiar los gastos de la guerra.¹²⁸

Los movimientos poblacionales se agudizaron alrededor de 1850 por la abolición de la esclavitud, y muchos centros mineros se desintegraron; entonces los negros libres se dispersaron por las orillas de los ríos, mientras que los indígenas se replegaron hacia las colinas, como resultado de un ajuste competitivo en la ocupación del espacio.

Posteriormente la Guerra de los Mil días y las construcciones férreas convirtió el territorio Awá, en escenario de batallas por el control del oro de Barbacoas, por lo que se producen nuevos desplazamientos a otros territorios. En 1930 se termina la construcción de la línea férrea “El Diviso-Tumaco”, en 1950 llega hasta Ricaurte la construcción de la carretera que viene de Túquerres a Tumaco y la construcción posterior del oleoducto transandino en 1970, hechos que incrementaron el desalojo de los Awá de sus territorios. Igualmente, la crisis del minifundio en la década del 40 en Nariño, y la violencia bipartidista de la década del cincuenta lanzan a una buena parte de los Awá a buscar tierras y refugio en el piedemonte amazónico, lo que facilita la entrada de nuevos colonos y con ellos, nuevas apropiaciones y nuevos desplazamientos.¹²⁹

Para los años 80, gran parte de las tierras Awá más aptas para la agricultura y la ganadería habían sido expropiadas y tituladas a los campesinos y mestizos de Altaquer y de Ricaurte en el decenio inmediatamente anterior (setentas), este preocupante avance de la colonización y expropiación de su territorio por la fuerza, obliga al pueblo Awá a buscar ayuda y a generar un proceso de resistencia, no solo desde el territorio sino también desde lo que habían evitado hasta ese momento lo institucional.¹³⁰

¹²⁸ Benhur Cerón Solarte, Instituto Colombiano de cultura hispánica, “Grupo indígena Awá Cuaiquer” en *Geografía humana de Colombia. Región del Pacífico*. Tomo IX
Biblioteca pública “Luis Ángel Arango” del Banco de la República de Colombia.
Publicación digital en la página web de la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República.
<<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/exhibiciones/humboldt/home.htm>>. Búsqueda realizada el 16 de Agosto de 2014.

¹²⁹ *Ibidem*.

¹³⁰ “El proceso organizativo fue impulsado principalmente por movimientos indígenas de Ecuador y del Cauca en Colombia: En 1983 se celebró en Quito el Segundo Congreso de las Nacionalidades Indígenas y nuestros hermanos Awá del Ecuador crearon el primer cabildo del territorio, el cual se transformó en 1984 en la Federación de Centros Awá del Ecuador –FCAE. Este hecho nos motivó a los Awá de Colombia el interés por la organización, para lo cual contamos con el apoyo de diferentes instituciones públicas y privadas de Colombia y Ecuador, especialmente las organizaciones indígenas hermanas. En Colombia, el CRIC fue uno de los principales animadores y orientadores de nuestro proceso organizativo.

Actualmente una de las causas más comunes a ese desarraigo de los pueblos indígenas son los efectos del conflicto armado, según Rosemberg Ariza las confrontaciones originadas en el conflicto interno que vive Colombia se pueden clasificar en el caso del territorio indígena en tres tipos:

1. Las confrontaciones que se desenvuelven en territorios indígenas entre los actores armados, sin involucrar activamente a las comunidades indígenas y sus miembros, pero afectándolos en forma directa y manifiestas.
2. Los procesos bélicos que involucran activamente a los pueblos y comunidades indígenas y a sus miembros individuales, en el conflicto armado.
3. Los procesos socioeconómicos conexos al conflicto armado interno que afectan sus territorios tradicionales y sus culturas. A su vez, estos factores operan sobre la base de una serie de procesos que, sin tener relación directa con el conflicto armado, resultan exacerbados o intensificados por causa de la guerra.¹³¹

La Corte Constitucional también ha examinado el contexto en el cual se produce la vulneración de los derechos de las víctimas en el conflicto armado, en su mayoría reconociendo como hechos los a continuación descritos:

... (i) los desplazamientos intraurbanos, (ii) el confinamiento de la población; (iii) la violencia sexual contra las mujeres; (iv) la violencia

Hacia 1990, se creó una comisión binacional promovida por las cancillerías de Colombia y Ecuador, de donde surgió la iniciativa de crear la UNIPA. Dos años más tarde, el día 17 de febrero de 1992, se creó CAMAWARI que reúne a los once resguardos de Ricaurte y, en junio de 1999, se dio origen a ACIPAP, al que pertenecen los resguardos de los municipios de Villagarzón, Caicedo, Puerto Asís, Orito, Valle del Guamuez y San Miguel La Dorada en el departamento del Putumayo.....Con el apoyo de organizaciones, instituciones y personas amigas de nuestro proceso, en febrero de 2008 realizamos en el Centro Mataje, Ecuador, la primera Asamblea de la Gran Familia Awá en la cual participamos 20 delegados de ACIPAP, 30 de UNIPA, 16 de CAMAWARI y 73 por la FCAE. En esta asamblea definimos algunas estrategias para mantener la defensa de nuestros principios. Sin embargo, los esfuerzos de este año se concentraron en unificar criterios frente al tema de educación y de la territorialidad.” Citado en “Plan de vida pueblo Awá”, 19.

¹³¹ Rosemberg Ariza Santamaría, *Pueblos indígenas de Colombia ante el sistema interamericano de derechos humanos* (Bogotá: Editorial Universidad del Rosario- Fundación Konrad Adenauer, 2013), 5.

generalizada; (v) las amenazas provenientes de actores armados desmovilizados; (vi) las acciones legítimas del Estado; (vii) las actuaciones atípicas del Estado; (viii) los hechos atribuibles a bandas criminales; (ix) los hechos atribuibles a grupos armados no identificados, y (x) por grupos de seguridad privados, entre otros ejemplos...»¹³²

Como podemos apreciar en el pronunciamiento de la corte y la clasificación de Ariza, la violencia ejercida dentro de los territorios indígenas tienen un común denominador, la agresión no solo a la víctima en cuanto tal, sino también en tanto miembro colectivo del territorio ancestral y es que todas estas tipologías y formas de ejercer la violencia están relacionadas con la desterritorialización de las comunidades indígenas que como consecuencia de dichas violencias se ven en la penosa decisión de abandonar sus territorios convirtiéndose en “desplazados” en las grandes urbes para conservar sus vidas como lo ejemplifica un miembro de la comunidad.

Para mí la razón de la violencia es controlarnos, exterminarnos a los indígenas porque quieren nuestro territorio, quieren llevarse nuestro recurso que para ellos representa *plata*, (dinero) eso no es nuevo, así fue con los mayores, con los padres y así es hoy con nosotros, fue con nuestros hijos ojalá no sea así con nuestros nietos¹³³

El territorio entonces aquí se nos devela al decir de Marcelo López de Sousa,¹³⁴ más que como una relación jurídico-política como una relación determinada y delimitada por el ejercicio del poder. El territorio como espacio de poder ha estado en la base del actual conflicto armado interno del país, el conflicto ha traído la disputa por

¹³² Sentencia C-781 de 2012, M.P. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

¹³³ Laureano Pai Guanga, Resguardo Gran Rosario Pueblo Awá – Municipio de Tumaco- Comunidad la negrita, testimonio recogido en el conversatorio con víctimas del pueblo Awá de Nariño en el marco de la V Caravana Internacional de Juristas 2014, evento que reunió en Colombia desde el 24 y hasta el 30 de agosto, a un importante número de abogados, juristas, magistrados y académicos, procedentes de diversas partes del mundo con el propósito de hacer un observatorio de la situación de derechos humanos en el país y las condiciones y garantías de los defensores y defensoras de Derechos Humanos.

¹³⁴ Ver: Marcelo José Lopes de Souza, «O territorio: Sobre Espaço e poder, autonomía e desenvolvimento», Revista Brasileira de Geografia N°. 51, Río de Janeiro, 1996. Y Sergio schnieder e Ivá G.Peyré Tartaruga, “Territorio y enfoque territorial: de las referencias cognitivas a los aportes aplicados a los análisis de procesos sociales rurales, en Desarrollo rural, organizaciones, instituciones y territorios. Manzanal, Mabel; Neiman, Guillermo y Lattuada, Mario, (O.R.G) (Buenos Aires: Ed. Cicus, 2006), 81.

el dominio y apropiación de espacios estratégicos para el desenvolvimiento de acciones militares, sustento económico del conflicto y establecimiento de nuevos poderes de economía ilegal como el narcotráfico en contravía de los intereses de las personas dominadas y despojadas de sus propiedades.¹³⁵

En el presente caso existen tres causas fundamentales de dicha desterritorialización por una parte los efectos colaterales del conflicto armado interno: Militarización, desplazamientos, homicidios y despojos, grandes megaproyectos en vías de una nueva etapa de extracción de recursos naturales y las nuevas colonizaciones económicas con la consecuente imposición de monocultivos lícitos e ilícitos.

1. Efectos colaterales del conflicto armado: Militarización, homicidios y desplazamientos.

El conflicto Colombiano en esencia es uno de tipo socio-territorial en el que se desarrollan acciones militares, donde el dominio está relacionado a un recurso natural, convirtiéndose a la vez en uno de tipo ambiental, que altera las condiciones y hábitos de vida de los grupos indígenas afro-colombianos y familias campesinas, pero además este conflicto tiende a apropiarse no solo de los territorios sino de los cuerpos que los habitan, violentando sus lógicas y obligándolos a participar en la dinámica del conflicto en sus más diversas formas como a continuación se describe.¹³⁶

...el conflicto colombiano permite hablar de un proceso que va desde la territorialidad a la desterritorialización, y que a groso modo se puede definir de la siguiente manera: a) a cambio de brindar protección a los colonos, los grupos insurgentes exigen que entreguen su fuerza de trabajo en cultivos ilícitos y sirvan de confidentes, lo cual los coloca en una situación comprometida; b) ejercen presión psicológica a las personas que rehúsan dejar sus tierras y se muestran neutrales al conflicto ejerciendo alguna oposición, situación que no perdura por mucho tiempo por no contar con respaldo institucional para ejercer su derecho de

¹³⁵ Egea, Carmen Jiménez y Javier Iván Soledad Suescún, “Territorio, conflictos y migraciones en el contexto colombiano”, p. 187, en: <http://www.ugr.es/~cuadgeo/docs/articulos/040/040-009.pdf>, consultado el 8 de Agosto de 2014.

¹³⁶ Egea, Carmen Jiménez y Javier Iván Soledad Suescún, “Territorio, conflictos y migraciones en el contexto colombiano”, p. 188. En < <http://www.ugr.es/~cuadgeo/docs/articulos/040/040-009.pdf>. > consultado el 8 de Agosto de 2014.

permanencia, quedando en una situación de incertidumbre permanente provocada en ocasiones por la consigna: los que no están con nosotros, están en contra; c) la situación se agrava cuando un grupo quiere expandir su dominio y su poder frente a otro que también quiere dominar sobre el mismo territorio, o en su defecto no quiere perderlo. Es aquí donde se lanza un ultimátum que provoca el desplazamiento forzado de civiles hacia las urbes u otras zonas rurales al ser calificados como colaboradores del bando expulsado.

Las afectaciones a los territorios indígenas del pueblo Awá, se incrementaron a partir del año 2000, año en el cual se pone en terreno el denominado “Plan Colombia,” según la fundación INREDH, los principales problemas que viven en esta región están relacionados con los efectos dejados por el plan Colombia, los megaproyectos y las políticas de estado que han generado consecuencias como la militarización de los territorios, las fumigaciones, la desterritorialización forzada, los señalamientos, persecuciones y masacres contra los líderes indígenas y sus comunidades, además de la invasión de productos ajenos a la región con programas de apoyo alimentario que no incorporan los usos y costumbres de la población, convirtiéndose en experiencias asistencialistas y que tienden a coartar la autonomía alimentaria, generando dependencia y pérdida de identidad frente a las instituciones estatales, así también lo expresa un líder Awá.

Desde el año dos mil empiezan a ocurrir muchas muertes en el resguardo el gran rosario por parte de grupos armados, paras, autodefensas, guerrilla, el mismo ejército, empiezan a ocurrir de manera continua, eso fue más que todo porque en el dos mil tenemos el apogeo del negocio de la Coca y empiezan a surgir problemas por la tierra para sembrarla. Por ejemplo el 6 de Agosto del 2009, masacraron a 12 personas, esa masacre fue porque querían acabar con la familia Rodríguez García que era la familia del gobernador del 2009, el compañero Medardo García Rodríguez, el intento parar y expulsar a todos estos armados defendiendo el territorio por lo que en retaliación le

persiguieron hasta que lo expulsaron del territorio, en esa masacre murieron también los esposos Gonzalo Pascal Paí y María Pascal junto a niños menores de edad entre 9 y 11 años.¹³⁷

Las bases armadas legales e ilegales en el Suroccidente Colombiano afectan a las comunidades indígenas ya que restringen la movilidad por los territorios y los sitios sagrados, el ejército nacional allana casas sin orden judicial y detiene a los pobladores en los retenes para pedirles información, situación que pone en grave riesgo a las comunidades indígenas generando también grandes desplazamientos.¹³⁸

La cantidad de desplazados total para el 2007, estaba en más de 2000 indígenas, imagínese solo del Resguardo de “El gran Rosario” registrados estaban 500 personas, pero se cree que hay más, unos no se registran por miedo a retaliaciones y otros por no saber la importancia... de Tortugaña Telembi eran 700 personas y de Indasabaleta 1.017 personas desplazadas...¹³⁹

Un ejemplo paradigmático de las políticas de desterritorialización sobre el territorio Awá es el caso del Resguardo Indígena Ñambí Piedra Verde, aparte de la negligencia del INCODER, para constituirlo como resguardo, encontramos la posible construcción de una base militar en dicho resguardo, en la comunidad el Gualte kilómetro 9 vía Junín – Barbacoas (N). Según los líderes indígenas se había solicitado la titulación colectiva de este territorio ancestral desde hace más de 20 años al Gobierno Nacional y hasta la fecha no hay respuesta, ni tampoco alguna garantía de protección territorial para

¹³⁷ Alberto Holmes, miembro del Resguardo Gran Rosario – Municipio de Tumaco-Comunidad alto limón, testimonio recogido en el conversatorio con víctimas del pueblo Awá de Nariño en el marco de la V Caravana Internacional de Juristas 2014. Ver Anexo 5.

¹³⁸ Encuentro binacional de pueblos indígenas de Colombia y Ecuador en Puerto Leguizamo Putumayo realizado del 16 al 19 de abril de 2007, en la frontera con Ecuador y Perú. A este encuentro además del pueblo Awá, asistieron otras comunidades indígenas colombianas tales como las etnias quitchua, muruy, koreguaje, inga, nasa, secoya, embera, yanakona, Kamsá, , Cofán, Pastos, Sikuani, huitotos y siona, INREDH- Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, Ecuador, en: http://www.inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=253:los-pueblos-indigenas-no-tenemos-fronteras&catid=36:dd-hh-internacional, consultado el 1 de Agosto de 2014.

¹³⁹ Alex Guanga- Resguardo Indasabaleta Rosario – Municipio de Tumaco, testimonio recogido en el conversatorio con víctimas del pueblo Awá de Nariño en el marco de la V Caravana Internacional de Juristas 2014, evento que reunió en Colombia desde el 24 y hasta el 30 de agosto. Ver Anexo 5.

sus comunidades, los líderes indígenas denuncian que desde hace varios años las familias que allí habitan han sido víctimas de los diferentes actores armados legales e ilegales que operan en la región.¹⁴⁰

Las violaciones de derechos humanos y de infracciones al DIH, tales como homicidios, masacres, desaparición forzada, secuestros, señalamientos, amenazas, hurtos por parte de diferentes actores que operan en este territorio y despojo de las tierras que ancestralmente les pertenece ha sido una constante a partir del año 2000, como lo cuenta un miembro del Resguardo Ñambi Pierda Verde.

Yo fui sacado de mi finca, fueron las autodefensas quienes me sacaron luego de matar a mi papá, nos quemaron el rancho, los cultivos,...todo, eso como para que saliéramos, eso fue como en el dos mil me sacaron a mí, (sic) yo me vine a Pasto por las amenazas con parte de familia, pero 3 hijas y una casada con el yerno se quedaron allá. Hace 5 años otra vez entra las autodefensas y entran a la casa donde vivían mis hijas con el yerno, las violan a todas incluyendo a la casada, eso fue luego de amarrarlas con sogas, golpearlas y maltratarlas. La guerrilla ha vuelto a retomar el lugar pero ellos no me dejan entrar otra vez a la zona, aunque sea a recuperar la finca porque dicen que me han convertido en *sapo* (colaborador del ejército colombiano) ...Ya no puedo volver, teniendo mi finca y mi territorio, me toca estar acá, en ciudad es difícil para Awá (sic) que no ha aprendido a leer, a escribir y solo sabe trabajar tierra, se desprecia y lo quieren robar, se aprovechan de la ignorancia, al principio asustaban carros; los subsidios de desplazados no ayudan, acá siente extraño uno y vive todo el tiempo preocupado si podrá comprar comida para uno y su familia, cuando en la hacienda teníamos a mano el chiro, pescado, que no faltaba, se siente como perrito

¹⁴⁰ UNIPA, Comunicado oficial publicado el día 18/05/2011
en: http://www.adital.com.br/site/noticia_imp.asp?lang=ES&img=N&cod=56586 2/3, Consultado el 4 de Agosto de 2014.

no más miserable como que no fuera cristiano y por allá la tierra, finca grande en manos de otros...¹⁴¹

A mediados del 2008, hubo desplazamientos forzados gota a gota de las familias que hacen parte del pueblo Awá; solo pocas familias han podido regresar al territorio, aunque sin ninguna atención y garantías por parte del Gobierno nacional.¹⁴²

La defensoría del Pueblo de Colombia en su Resolución Defensorial Número 53 de junio 5 de 2008, advirtió del peligro que implica para el pueblo Awá, la presencia de actores del conflicto armado en su territorio, como fuerza pública, los paramilitares, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP), o el ejército de Liberación Nacional (E.L.N), lo cual desembocaba en masacres, asesinatos selectivos, minas antipersonales, amenazas a líderes, militarización del territorio, confinamiento, minas antipersonales, explotación minera y forestal, cultivos de uso ilícito, erradicación de cultivos de uso ilícito, desplazamiento forzado, desatención del Estado, y restricción a la movilidad en la zona fronteriza etc.¹⁴³ Pese a este pronunciamiento el gobierno no puso en marcha ningún plan contingente enfocado a mitigar las consecuencias del conflicto, situación que ha llevado al pueblo Awá a concluir que la falta de interés se enmarca en una política gubernamental clara:

Desde mediados del 2008 la militarización de resguardos por parte del gobierno nacional ha sido constante; producto de esto fueron los enfrentamientos entre los actores alzados en armas, que conllevo asesinatos colectivos, desplazamientos individuales, masacres, desplazamientos gota a gota y masivos, quedando gran parte del territorio desocupado. Pasado dos años de estos lamentables hechos, podemos darnos cuenta que estos actos favorecen a los intereses del gobierno y de las transnacionales que están atentando contra uno de los

¹⁴¹ Alfredo Pascal Canticus, miembro del Resguardo de Piedra Verde – Municipio de Barbaocoas. Testimonio recogido en el conversatorio con víctimas del pueblo Awá de Nariño en el marco de la V Caravana Internacional de Juristas 2014. Ver Anexo 5.

¹⁴² UNIPA: “Pueblo Awá denuncia base militar”, comunicado a la opinión pública, con fecha de 8 de Mayo de 2011, publicado virtualmente en: http://awaunipa.org/index.php?option=com_content&view=category&id=38&layout=blog&Itemid=7&limitstart=25, consultado el 9 de Agosto de 2014.

¹⁴³ *Ibíd.*

principios de vida que tenemos nosotros como INKAL AWÁ – GENTE DE LA SELVA, el cual es la protección de nuestro territorio.¹⁴⁴

La violación de los derechos humanos como parte de la estrategia de arrasamiento con la población indígena persiste cada año, en Febrero de 2009 dentro del Resguardo Tortugaña- Telembí de Nariño, 8 indígenas Awá, fueron masacrados por guerrilleros de las FARC-EP, 17 indígenas desaparecieron a manos de paramilitares y 5 mujeres sufrieron de abusos sexuales por parte del mismo grupo paramilitar, como consecuencia se produjo el desplazamiento forzado de 400 miembros de la comunidad. Ambiente sombrío que aprovechan las instituciones privadas para comprar las fincas de los indígenas a precios irrisorios.¹⁴⁵

El resguardo Nambí Piedra Verde limita con la Reserva de aves “El Pangan”, perteneciente a la Fundación Proaves, que desde su llegada a la zona ha ido comprando tierras e invadiendo el territorio ancestral, sin ninguna concertación previa con las autoridades del resguardo. Ante todos estos hechos y muchos más que no hacemos referencia, se suma la instalación de una base militar, que ante nosotros es desconocer nuestra territorialidad y autonomía, acrecentar el conflicto armado que está viviendo esta parte del territorio colombiano e incrementar el riesgo de amenazas, desplazamientos forzados, asesinatos selectivos, masacres, señalamientos, desaparición forzada, desconocimiento de la autoridad indígena, el despojo del territorio y violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH. Una base militar en nuestro territorio vulnera convenios internacionales y continúa poniendo a las comunidades en medio del conflicto armado.¹⁴⁶

¹⁴⁴ Autoridades Indígenas del Pueblo Awá – UNIPA, “Territorio de encuentro, convivencia, dialogo y paz” Nariño – Colombia 14 abril 2011. <<http://www.cric-colombia.org/portal/la-leyenda-del-dorado-continua-el-saqueo-sigue-despues-de-518-anos/>> consultado el 4 de Agosto de 2014.

¹⁴⁵ Relator Especial sobre los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya. 2010. Capítulo XIII Colombia. La situación de violencia en contra del pueblo indígena Awá en el departamento de Nariño. A/HRC/15/37/Add.1. Disponible en: <<http://unr.sjamesanaya.org/cases-2010/13-Colombia>> consultado el 4 de Agosto de 2014.

¹⁴⁶ Autoridades Indígenas del Pueblo Awá – UNIPA, “Territorio de encuentro, convivencia, dialogo y paz” Nariño – Colombia 14 abril 2011. consultado el 4 de Agosto de 2014. En: <<http://www.cric-colombia.org/portal/la-leyenda-del-dorado-continua-el-saqueo-sigue-despues-de-518-anos/>>.

La invasión del territorio a través de estrategias como el minado es evidente así lo expresan sus líderes:

Otro hecho grave que atenta contra nuestra pervivencia física y cultural es el incremento de campos minados en nuestro territorio, en lo que va corrido del año 2011, se han presentado 8 accidentes por Minas Antipersonales. El último caso registrado es el de un compañero Awá, que cayó en una mina cerca del resguardo Hojal la Turbia, y lamentablemente falleció. Los actores armados que transitan por la zona permitieron que se hiciera el levantamiento del cuerpo del hermano indígena Awá y obligaron a quienes se encontraban allí a que fuera enterrado cerca del lugar donde cayó.¹⁴⁷

A pesar de una desmovilización muy cuestionada de los grupos paramilitares en los años 2003- 2004, en el gobierno de Uribe Vélez¹⁴⁸ y el inicio formal de un proceso de paz del gobierno del actual presidente Santos, con la más importante guerrilla colombiana las FARC-EP (el 18 de octubre de 2012), la violencia contra el pueblo Awá no da tregua. En el año 2013 ya se denunciaban nuevos hechos de violencia en comunicados de prensa de la UNIPA.

El asesinato el pasado viernes 29 de noviembre de 2013 de la autoridad tradicional Awá, Álvaro Juan Nastacuas Pai, Gobernador del Resguardo Inda Guacaray ubicado en el Municipio de Tumaco, se suman dos víctimas más de nuestro pueblo, de una guerra que en medio de los diálogos de paz nos deja más de 17 hermanos muertos en lo que va corrido del año...el pasado jueves 5 de Diciembre en horas de la tarde, fue asesinado Giovanni Paí García, joven de 26 años de edad que pertenecía a la comunidad Salto Palay del Resguardo Awá de Gran Rosario, en hechos que ocurrieron en el corregimiento de La Guayacana -Municipio de Tumaco-, cuando hombres armados ingresaron al

¹⁴⁷ Autoridades Indígenas del pueblo Awá – UNIPA, “Territorio de encuentro, convivencia, dialogo y paz” Nariño – Colombia 9 Diciembre, 2013. en: <<http://www.cric-colombia.org/portal/la-leyenda-del-dorado-continua-el-saqueo-sigue-despues-de-518-anos/>> consultado el 4 de Agosto de 2014.

¹⁴⁸ Ver: “Proceso de paz con las Autodefensas Unidas de Colombia –AUC- informe ejecutivo” Presidencia de la República-Libertad y Orden Oficina Alto Comisionado para la Paz, en: <<http://www.acnur.org/t3/uploads/pics/2258.pdf?view=1>> consultado el 6 de Agosto de 2014.

restaurante donde se encontraba y sin mediar palabras dispararon en su contra ocasionándole la muerte inmediata.¹⁴⁹

Esta violencia emergente en una etapa de supuesta pacificación responde también a organizaciones delictivas privadas que se rearmen con ex paramilitares como lo manifiestan los indígenas; “Es que acá en nuestros territorios no hubo desmovilización, Uribe tuvo en cuenta a los grandes paramilitares no al soldado raso, esos siguen delinquir y apropiándose de tierra ajena.”¹⁵⁰ Estas organizaciones adiestradas en tácticas de guerra sin un mando único, disciplina y una autoridad que los regule se constituyen en un gran peligro para la pervivencia física del pueblo y del territorio Awá. Es así como el año pasado se registran una serie de homicidios consecutivos de comuneros indígenas:

El 12 de octubre de 2013, fue asesinado en el corregimiento de Llorente el indígena Awá; William Canticus Guanga del resguardo Hojal la Turbia, por sujetos que le propinaron varios impactos de arma de fuego, ocasionándole la muerte instantánea.

Días antes en el Resguardo del Gran Rosario, un artefacto instalado por actores armados ilegales que hacen presencia en la región, explotó en la carretera en momentos en que transitaba en su motocicleta Yorman David Bisbicus de 18 años de edad, habitante del Resguardo de Inda Sabaleta. En estos mismos hechos resultaron heridos Giovanni Flores Pascal del Resguardo de Pulgan de Campo Alegre y Alberto Moreano García del Resguardo Inda Guacaray.¹⁵¹

El 17 de Noviembre del año 2013, fue hallado sin vida el cuerpo de la indígena Beatriz Canticus Canticus de la comunidad Guandapí, Resguardo Gran Rosario – Municipio de Tumaco-. El hallazgo fue

¹⁴⁹ Autoridades Indígenas del pueblo Awá – Unipa, Comunicado a la opinión pública: <http://awaunipa.org/index.php?option=com_content&view=category&id=38&layout=blog&Itemid=7&limitstart=25> consultado el 9 de Agosto de 2014.

¹⁵⁰ Marcos Buesaquillo, comunero del Resguardo la brava, testimonio recogido en el conversatorio con víctimas del pueblo Awá de Nariño en el marco de la V Caravana Internacional de Juristas. Pasto-Colombia, 2014.

¹⁵¹ *Ibíd.*

realizado a orillas del río Rosario, presentando la víctima señales de tortura.¹⁵²

El 08 de Diciembre del 2013 se presentó el caso de la detención arbitraria por parte del personal de la estación de policía de la Guayacana (Municipio de Tumaco), del indígena Nelson García Pascal de la comunidad Alto Palay -Resguardo Gran Rosario-, quien fue sacado ilegalmente de su casa acusado sin prueba alguna de participar en el atentado perpetrado a la estación del policía el día anterior.¹⁵³

A esto se suma la detención irregular por parte de la policía Nacional del corregimiento de la Guayacana, de un indígena Awá de Gran Rosario, siendo presentado posteriormente como desmovilizado de la guerrilla. Desde el pasado 7 de septiembre de 2013, se encuentra desaparecido el indígena Iván Rodríguez Goyes de la comunidad de Tangaral, Resguardo Pulgan de Tronqueria -Municipio de Barbacoas-, quien se dirigía al corregimiento de Pispán.¹⁵⁴

En lo que va corrido del presente año también hay nuevas denuncias a manera de plasmar el estado de violencia que día a día afronta el pueblo Awá en su territorio, se transcribe algunos apartes de todos los hechos violentos que pueden pasar en un solo día en territorio Awá.

UNIPA, 22 de julio de 2014.- En horas de la mañana del 17 de julio de 2014, una fuerte explosión puso en alerta a la comunidad indígena Awá, que se encuentra alrededor del Predio el Verde, Resguardo Gran Sábalo, Municipio de Barbacoas, un artefacto explosivo detonó en mediaciones de un puente ubicado en el sitio declarado como Territorio de Diálogo, Convivencia y Paz de la organización UNIPA. El riesgo es inminente, alrededor del sitio donde perpetraron el hecho viven hermanos y hermanas Awá, quienes se

¹⁵² *Ibíd.*

¹⁵³ *Ibíd.*

¹⁵⁴ Autoridades Indígenas del Pueblo Awá – Unipa, “Territorio de encuentro, convivencia, dialogo y paz” Nariño – Colombia, 9 Diciembre, 2013, < <http://www.cric-colombia.org/portal/la-levenda-del-dorado-continua-el-saqueo-sigue-despues-de-518-anos/>> consultado el 4 de Agosto de 2014.

encuentran en zozobra debido a que no es el primer acto que ocurre en la zona, días antes un bus fue quemado a pocos metros de la IPS – UNIPA.

Siendo las 11 A.M. de este mismo día, dos carros fueron incinerados frente a nuestra institución educativa - IETABA – sin pensar en que en este lugar hay muchos niños y niñas, que lastimosamente tienen que ver como nuestro país se va destruyendo, pensando en quien sabe que, lo único de lo que estamos seguros es que estos hechos atentan contra nuestra integridad física , espiritual y psicológica, nuestros niños después de presenciar estos acontecimientos nunca van a ser los mismos, siempre llevaran consigo el recuerdo de ver a un país lleno de odio y resentimiento.

Martes dos de septiembre de 2014 se presentaron fuertes combates entre grupos de la guerrilla y el Ejército Colombiano, desde las 9:00 am hasta las 4:00 pm. En estos momentos, están confinadas más de 50 personas correspondientes a 20 familias en el centro educativo de Planadas Piaguambi, otras comunidades se encuentran afectadas por estos hechos, entre esas Pianulpi y Palangala. Cerca de la comunidad, en una de las vías vecinales, se detectó un artefacto explosivo sin identificar que agrava el confinamiento y pone en riesgo la vida de los miembros de las comunidades afectadas.

Como se aprecia la vulneración de todos los derechos humanos de los indígenas Awá, es casi que cotidiana, por esta razón se habla de un etnocidio, porque se presume que si la violencia sigue azotando a este pueblo, el día de mañana solo existirán en los textos de historia y su territorio habrá desaparecido para darle paso al desarrollo de grandes proyectos como el de los monocultivos.

2. Fumigaciones

La economía de la coca llevo a otro mal que son las fumigaciones con glifosato, dichas aspersiones envenenaron los cultivos de pan coger como el chiro, la chilma, la yuca, el papacum, el chontaduro, el norte, el plátano, el coco, el maíz y muchos otros productos propios de la comunidad, de la misma forma se han visto afectadas las plantas medicinales para las curaciones y las ceremonias propias, los sitios sagrados y en

general la flora, la fauna todo el entorno vital de la selva virgen. Estas nuevas colonizaciones han traído como consecuencia la invasión de los espacios sagrados del pueblo Awá y el consecuente desplazamiento que inicia con hechos violentos:

El 9 de agosto del 2006, llegan las autodefensas a Ricaurte y empiezan a golpear las puertas casa por casa y a sacar a la gente, a mí me sacan de la casa con mi hijo de 18 años y nos tiran boca abajo, yo estaba de ultima en medio del montón y ahí empiezan a dispararnos pero a mí no me paso nada sobreviví porque ellos se fueron y yo me quede por mucho tiempo quieta en medio de cadáveres incluyendo a mi hijo muerto... él llamaba (sic) Jesús Mauricio Burbano murieron también Jairo Ortiz, Marleny Pai, de ahí por amenazas me toco desplazarme a el Municipio de Córdoba con otra comunidad indígena; “Los Pastos”. Allá es territorio más tranquilo, pero no deja de ser el territorio de otro, allá como son también indígenas, somos solidarios pero toda mi vida quedo en la finca donde crecí como Awá. Ahora no puedo regresar siguen ahí grupos armados y como denuncie por que vi lo que paso también me tienen en amenaza...”¹⁵⁵

Por otro lado aparte de la invisibilización general de los pueblos indígenas, particularmente en el pueblo Awá, la llegada y expansión de los cultivos de coca al Departamento de Nariño con la consecuente fumigación con glifosato¹⁵⁶ sobre grandes áreas de cultivos alimenticios ha puesto en riesgo la vida de los indígenas, en el caso del Resguardos como el de Sangulpi¹⁵⁷ se han dado varios casos de personas que inhalaron

¹⁵⁵ Elsa Burbano, integrante del Resguardo indígena Awá, de la organización- CAMAWUARI – Municipio de Ricaurte. Testimonio recogido en el conversatorio con víctimas del pueblo Awá de Nariño en el marco de la V Caravana Internacional de Juristas. Pasto- Colombia, 2014.

¹⁵⁶ El glifosato es un herbicida no selectivo de amplio espectro, desarrollado para eliminación de hierbas y de arbustos, en especial los perennes. Es un herbicida total. Se puede aplicar a las hojas, inyectarse a troncos y tallos, o asperjarse a tocones como herbicida forestal. El glifosato es creación de Monsanto (quien tiene la patente). Ver más en: <<http://nomasvenenosencanarias.wordpress.com/que-es-el-glifosato/>> consultado el 4 de Julio de 2014.

¹⁵⁷ El Resguardo Sangulpi, se ubica en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, País Colombia. Nariño está ubicado en el extremo sur occidental de Colombia, en la frontera con Ecuador. Diario de campo, visita a terreno, Agosto 11 -15 de 2013. Ver Anexo 2 y 3. Además se corroboro la información anterior con documentos prexistentes, p.1y 2.
En:<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Pueblos_indigenas/2011/Comunidades_indigenas_en_Colombia_-_ACNUR_2011.pdf?view=1 consultado el día 5 de Julio de 2014.

el glifosato, y de mujeres en estado de embarazo que dicha aspersión les causo el aborto y otros tanto que quedaron con afecciones pulmonares y dolores de cabeza, vomito síntomas de envenenamiento que desafortunadamente por la precariedad de dinero para salir y desplazarse a los hospitales de Pasto y Tumaco no han podido obtener un diagnostico medico integral.¹⁵⁸

La abogada defensora de derechos humanos Diana Montilla asegura al respecto: “En el mes de Septiembre del 2013, encontramos casos en perjuicio del territorio colectivo, en su mayoría debido a la aspersión aérea de glifosato, no solo se afectaron los cultivos ilícitos sino también se envenenaron los animales y los cultivos de pan coger...”¹⁵⁹

Aparte del envenenamiento con glifosato de los territorios indígenas, las políticas represivas antinarcóticas hacia los cultivos ilícitos de coca y amapola ha sido

¹⁵⁸ Numerosos estudios han demostrado que el glifosato es nocivo para la salud de las personas, los animales y el medio ambiente, por ejemplo, en los estudios realizados por Gilles-Eric Seralini, especialista en biología molecular, docente de la Universidad de Caen (Francia) y director del Comité de Investigación e Información sobre Ingeniería Genética (Criigen). Se menciona que el glifosato **estimula la muerte de las células de embriones humanos**. En 2005 descubrió que algunas células de la placenta humana son muy sensibles al herbicida Roundup (de la compañía Monsanto), incluso en dosis muy inferiores a las utilizadas en agricultura. En diciembre de 2008, la revista científica Investigación Química en Toxicología (Chemical Research in Toxicology) publicó su nuevo estudio, en el que constató que el Roundup es letal para las células humanas. Según el trabajo, dosis muy por debajo de las recomendadas para su utilización provocan la muerte celular en pocas horas. “Aun en dosis diluidas mil veces, los herbicidas Roundup (cuyo principio activo es el glifosato) estimulan la muerte de las células de embriones humanos, lo que podría provocar malformaciones, abortos, problemas hormonales, genitales o de reproducción, además de distintos tipos de cánceres.” Sus investigaciones forman parte de la bibliografía a la que hace referencia el Comité Nacional de Ética en la Ciencia en su recomendación para crear una comisión de expertos que analice los riesgos del uso del glifosato. En 2007 difundió nuevos avances: “Hemos trabajado en células de recién nacidos con dosis del producto cien mil veces inferiores a las que cualquier jardinero común está en contacto. El Roundup programa la muerte de las células en pocas horas”, había declarado Seralini a la agencia de noticias AFP. Resaltaba que “los riesgos son sobre todo para las mujeres embarazadas, pero no sólo para ellas”. En diciembre 2008, la revista norteamericana Investigación Química en Toxicología (de la American Chemical Society –Sociedad Química Americana–) le otorgó a Seralini once páginas para difundir su trabajo, ya finalizado, focalizó en células humanas de cordón umbilical, embrionarias y de la placenta. La totalidad de las células murieron dentro de las 24 horas de exposición a las variedades de Roundup. “Se estudió el mecanismo de acción celular frente a cuatro formulaciones diferentes de Roundup (Express, Bioforce o Extra, Gran Travaux y Gran Travaux Plus). Los resultados muestran que los cuatro herbicidas Roundup, y el glifosato puro, causan muerte celular. Confirmado por la morfología de las células después del tratamiento se determina que, incluso a las más bajas concentraciones, causa importante muerte celular”, denuncia en La publicación, que precisa que aun con dosis hasta diez mil veces inferiores a las usadas en agricultura el Roundup provoca daño en membranas celulares y muerte celular. También confirmó el efecto destructivo del glifosato puro, que en dosis 500 veces menores a las usadas en los campos induce a la muerte celular. Ver: <<http://nomasvenenosencanarias.wordpress.com/que-es-el-glifosato/>>, consultado el 4 de Julio de 2014.

¹⁵⁹ Diana Montilla, (Defensora de Derechos Humanos- Representante regional del Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado-Capitulo- Nariño- Movicenar), testimonio recogido en el conversatorio con víctimas del pueblo Awá de Nariño en el marco de la V Caravana Internacional de Juristas Pasto-Colombia, 2014.

la excusa perfecta de las autoridades gubernamentales para el atropello del territorio y de los integrantes del pueblo indígena Awá.

Las afectaciones al territorio que se siguen dando, últimamente ha sido por parte de la policía antinarcoóticos, ellos llegan a las fincas de los indígenas destruyendo cultivos, árboles frutales, con el pretexto que hay ilícitos. En este predio se han instalado campamentos militares.... en un caso en el Resguardo Awá del Gran Rosario por ejemplo, a un indígena le destruyeron la casa y con la madera del rancho hicieron fogatas, hay grabaciones y videos al respecto, también ya existe un proceso disciplinario en el que miembros de la policía se declararon culpables...¹⁶⁰

Estos excesos de las fuerzas represivas y de seguridad del estado son comunes en los territorios Awá, este fenómeno fue heredado del énfasis que el gobierno de Álvaro Uribe dio al componente represivo de la Política de Seguridad Democrática, de la ejecución del Plan Colombia y de la orientación general de su política antidrogas, desde entonces se judicializan a indígenas sin tener en cuenta la jurisdicción especial, en muchos casos estas retenciones son ilegales y se constituyen en falsos positivos judiciales.¹⁶¹

Este patrón represivo aunado a política desarrollista del actual presidente Santos con la denominada “locomotora minera,” se constituye en una amenaza para los territorios Awá, avicinándose una nueva etapa de extracción minera en dichos territorios.¹⁶²

3. Grandes megaproyectos en vías de una nueva etapa de extracción de recursos naturales.

Las intervenciones al territorio indígena anterior a la consagración de los derechos fundamentales de los indígenas, entre ellos de la consulta previa se realizaron impunemente sin que las voces de los comuneros indígenas hayan sido escuchadas, es

¹⁶⁰ *Ibíd.*

¹⁶¹ Diario de campo, información recogida en los resguardos Guelmambi, Sangulpi y Chimbagal, en los meses de Mayo, Junio y Agosto de 2013. Ver anexo 2 y 3.

¹⁶² Informe Defensorial- Regional Nariño.

por ejemplo el caso del Oleoducto de Ecopetrol¹⁶³ que pasa por los Resguardos de Guelmambí y Chimbagal.¹⁶⁴

La construcción de este oleoducto nunca fue consultado con la población indígena, siendo que dicho oleoducto ha traído varios problemas a las comunidades indígenas, exponiéndolos a situación de riesgo eminente, pues este oleoducto se constituye en un objetivo militar de los grupos armados insurgentes y por otro lado la perforación del tubo para el robo del combustible, ha traído como consecuencia la contaminación de las fuentes de agua y de los cultivos de “*pan-coger*,” originando enfermedades gastrointestinales especialmente en los más vulnerables: los niños.¹⁶⁵

Paradójicamente la justicia en aras de defender la propiedad privada, ha retenido a indígenas inculpados como sospechosos por robo de combustible del mencionado tubo, hecho que solo se ha comprobado en algunos casos aislados, ya que debido a la situación de marginación, algunos indígenas ante la desesperación aceptan trabajar con bandas en el micro tráfico de combustible, siendo capturados sin orden judicial violando no solo la jurisdicción indígena, sino también el debido proceso.¹⁶⁶

Aun después de la consagración de los derechos territoriales como fundamentales no ha cesado la ejecución de megaproyectos sobre territorio Awá, proyectos que han

¹⁶³ Ecopetrol S.A. es una Sociedad de Economía, de carácter comercial, organizada bajo la forma de sociedad anónima del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo establecido en la Ley 1118 de 2006. La empresa surgió de los activos revertidos de la Concesión de Mares que adjudicó el General Rafael Reyes Prieto a la Tropical Oil Company, luego con capital mixto (nacional y extranjero) se convirtió en Empresa Colombiana de Petróleos S.A., es la primera compañía de petróleo en Colombia, es listada en el puesto 114 entre las empresas más grandes del mundo por Forbes y como la segunda petrolera a nivel latinoamericano por detrás de Petrobras. Ver más en <<http://www.ecopetrol.com.co/> y <http://www.dinero.com/empresas/articulo/ecopetrol-entre-mejores-del-mundo/162635>> consultado el 3 de Septiembre de 2014.

¹⁶⁴ Diario de campo, información recogida en los resguardos Guelmambí, Sangulpí y Chimbagal, en los Meses de Mayo, Junio y Agosto de 2013.

¹⁶⁵ Auto 073 de 2014, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, por medio del cual se dictan medidas de prevención y protección de las comunidades afro-descendientes en la costa pacífica nariñense en territorios colindantes con el pueblo Awá.

¹⁶⁶ Los indígenas que son judicializados por su bajo nivel de escolaridad y la ansiedad, depresión e incertidumbre que les representa toda la parafernalia jurídica, que además no entienden dentro de sus lógicas, terminan aceptando la culpabilidad del robo ante la impotencia frente al aparato de la justicia y su fuerza, algunos retenidos no hablan aun el Castellano, y menos el lenguaje jurídico, desafortunadamente también en la justicia sigue imperando una visión mono-cultural del derecho en aspectos básicos; aún no se ha entendido que los indígenas manejan su propio idioma y el sentido de nuestras palabras son interpretadas de una manera distinta en el de ellos, aunado a que como población excluida y discriminada no tienen ninguna garantía de una defensa real, ya que en los juicios y capturas no hay intérpretes que les expliquen cabalmente el sentido de las afirmaciones y consecuencias jurídicas frente a ellos.

contribuido a este proceso de desterritorialización, la Defensoría del Pueblo ha ubicado entre los más amenazantes los siguientes:

- El proyecto de la construcción de la vía la Espriella – Mataje, que conduce desde el Municipio de Tumaco a la frontera con el Ecuador. La obra incluye la construcción de puentes sobre los ríos Panambi, Pusbí, San Juan y Mira, y la construcción del puente internacional en el río Mataje. El proyecto permite la integración vial con el vecino país, especialmente por los cultivos de palma africana y por el potencial de explotación agrícola.¹⁶⁷ El desarrollo de este proyecto viene afectado a las comunidades Awá de Piedra Sellada, Matadepatano, Chinguirito Mira, la Turbia, Quejumbi Felciano, proyecto que no fue consultado con los indígenas de estos resguardos.
- El Proyecto de Guayacana-San José, para conectar los Municipios de Roberto Payan, Tumaco afectando las comunidades indígenas de la Brava, Inda Sabaleta, Inda Guacaray, Gran Rosario, Saunde Guiguay, Tronqueria Palicito, Tortugaña y Telembí.
- El Megaproyecto Arquímedes I y II que consiste en la construcción de la Acuapista sobre gran parte del litoral pacífico. Este megaproyecto es adelantado con recurso público del Ministerio de Transporte. Al pasar por la región del Gran Patía los impactos de la acuapista se asocian al gran ecocidio cometido por «Maderas Naranjo».¹⁶⁸

¹⁶⁷ Revista - Portafolio.co, <<http://www.portafolio.co/economia/construccion-la-frontera-ecuador>>. Edición publicada el 13 de Junio de 2014 en: y <<http://www.dinero.com/pais/articulo/propuestas-via-fronteriza-colombia-ecuador/197478>> consultada el 7 de Agosto de 2014.

¹⁶⁸ Se refiere a un antecedente en la década de los setenta (1970), cuando la empresa maderera, representada por Enrique Naranjo Solis, sin contar con ningún permiso ambiental, construyó un canal de un metro de ancho con el propósito de comunicar el Río Patía Viejo con la quebrada La Turbia, afluente del río Sanquinaga, y así agilizar el transporte de las maderas extraídas en la zona, echo que ocasiono grandes cambios hidrográficos. El río Patía Grande empezó a verter sus aguas en su antiguo afluente, el Patía Viejo, y éste en el río Sanquianga. La diferencia de presión de la aguas generó el ensanchamiento de las bocatomas de los ríos, la disminución del caudal del Río Patía en algunas partes y la inundación en otras. La afectación del sistema hidrológico produjo un impacto ambiental de grandes proporciones. La erosión, el apesamiento de aguas, la desviación de los caudales, la destrucción de cultivos y viviendas, el desplazamiento de damnificados, la afectación del ecosistema y de las vías de navegación, etc., son algunos de los cambios presentados y que aún hoy afectan a la población y que se auguran con la construcción de la famosa acuapista.

Ver: Tatiana Roa, “Campaña en resistencia a los agrocombustibles: «Llenando tanques, vaciando territorios»”, artículo escrito a partir de cuatro relatos que escribió Tatiana Roa, de la Navegación por el

- La ejecución del megaproyecto corredor intermodal Belem Do Pará- Puerto Asís-Tumaco, el cual ha justificado IIRSA a través del diagnóstico del proyecto “un camino verde hacia la paz”, que incide en el desarrollo insipiente, que presenta la frontera común entre Colombia, Ecuador, Perú y Brasil, en el trayecto del Corredor Intermodal y su área de influencia, mediante la ejecución de proyectos productivos, de infraestructura terrestre, Fluvial y Marítima, servicios de comunicación y en general todas aquellas propuestas que según IIRSA, fortalezcan el tejido social y la preservación de la biodiversidad existente, con una visión integral.”¹⁶⁹

4. Nuevas colonizaciones económicas - monocultivos lícitos e ilícitos y minería ilegal

En la década de los años noventa se incrementó el cultivo ilícito para la producción de pasta de coca, para el año 2000 con el plan Colombia, las fumigaciones y las políticas represivas a estos cultivos, se incrementó la población flotante sobre todo de sectores cocaleros hacia zonas selváticas de Tumaco, Putumayo y Nariño, (territorio Awá) departamentos que por su situación geo climática y el estado de exclusión económica y social, brindaron un terreno propicio de mano de obra barata para los grandes propietarios de monocultivos extensivos de coca y palma africana.¹⁷⁰

La población flotante y los actores armados del conflicto son un factor que pone constantemente en riesgo la vida de los miembros de las comunidades indígenas, debido a las disputas por el control territorial, las rutas y zonas aptas para el cultivo y tráfico de coca y la necesidad de “limpiar” la zona tal como lo manifiestan los comuneros indígenas.¹⁷¹

Pacífico y publicados en la web de Censat Agua Viva, publicado en la Revista Ecología Política de la Editorial Icaria, ISSN 1130-6378, N°34, 2007 (Ejemplar dedicado a: Agrocombustibles. Otro enfoque al debate sobre los biocombustibles), Págs.110-113, Barcelona, España.< www.censat.org.Avenida>, Censat Agua Viva - Amigos de la Tierra Colombia.

<<https://totumasymaracas.files.wordpress.com/2010/01/navegando-el-pacifico-2007-tatiana.pdf>>

consultado el día 8 de Agosto de 2014.

¹⁶⁹ Defensoría del Pueblo Regional Nariño, “Informe situación derechos humanos y derecho internacional humanitario del pueblo indígena Awá- Departamento de Nariño”, 47.

¹⁷⁰ *Ibíd.*, 48.

¹⁷¹ Ver: Diego Rueda, *Informe sobre la situación de DDHH en el pueblo Awá y estrategias para la prevención y protección de las comunidades frente al desplazamiento forzado*. (Pasto: UNIPA, 2006).

El territorio es vida para el Awá, porque en un rato se va a sembrar maíz, y ahí lo combina con pescado y caza de ratón de monte y se conserva todo el monte por que históricamente los mayores nos enseñan el respeto por la naturaleza. Ahora uste (sic) sabe que para plantar cualquier planta hay que limpiar el terreno, lo mismo es con la coca o la palma quieren nuestro territorio para sus monocultivos, entonces limpian el territorio de nuestros cultivos de pan coger y de nosotros mismos. En un inicio las muertes se dio (sic) por paramilitares, luego por guerrilla y luego por delincuencia común asociados con estas grandes empresas y entre todos ellos afectan el territorio nuestro.¹⁷²

Este hecho ha derivado también en cambios de parámetros culturales, descomposición, violencia y debilitamiento de los lazos internos de solidaridad afectando principalmente a las nuevas generaciones, según líderes Awá, los jóvenes a medida que pierden el modo de vida indígena y las costumbres ancestrales, abandonan las formas propias de trabajar, de entenderse como parte integral de la naturaleza y de respetarse mutuamente.¹⁷³

Esta pérdida gradual de la cultura propia y de la identidad indígena ha debilitado la organización y sentido de pertenencia de las nuevas generaciones, afectando especialmente a los niños y jóvenes de algunos resguardos ubicados al pie de la vía Panamericana, como el Resguardo Guelmambi.¹⁷⁴

La expansión narco latifundista se ha venido apoyando en la violencia paramilitar, expulsando colonos y campesinos, población negra y población indígena. Los resguardos indígenas y territorios colectivos de las comunidades negras consagrados por la Constitución Nacional como territorios imprescriptibles,

¹⁷² Marcos Buesaquillo- Resguardo la Brava, testimonio recogido en el conversatorio con víctimas del pueblo Awá de Nariño en el marco de la V Caravana Internacional de Juristas, Pasto-Colombia, 2014. Ver Anexo 2.

¹⁷³ Citado en el *Informe Defensorial sobre la Situación de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Pueblo Indígena Awà*. (Nariño- Colombia, Junio 30 del 2007), 39-40.

¹⁷⁴ El Resguardo Indígena Áwa Guelmambi, está integrado al Corregimiento *El Diviso*, perteneciente al Municipio de Barbacoas en el Departamento de Nariño, Colombia. Diario de campo, Información recolectada en la visita al terreno llevada a cabo del 10 al 15 de Mayo de 2013. Ver: Anexo 2 y 3.

inembargables e inajenables constituyen un obstáculo para la legalización de los latifundios, pero no han impedido la presencia del conflicto armado.¹⁷⁵

El monocultivo de la palma africana trajo también muchas afectaciones al tejido social y a la seguridad alimentaria, pues los indígenas dejaron de sembrar cultivos de pan coger abandonaron y/o vendieron sus territorios para cultivo de coca, cuando posteriormente los cultivos de palma se infectaron, estos indígenas asalariados quedaron sin trabajo y con las tierras erosionadas. Los monocultivos de palma ha sido otra forma de apropiarse de sus territorios y conseguir mano de obra barata.¹⁷⁶

En el caso del resguardo la brava el problema que más afecta el territorio es el auge de los palmicultores a partir de la década de los ochentas ha habido masacres asociadas a los dueños de estos cultivos. La palmicultora se llama ASTORGA, esta es una empresa de palma... En este territorio hay 17 mil hectáreas sembradas de palma, esto encima del territorio Awá, estas hectáreas se fue apropiando la empresa de a pocos mediante engaños a los indígenas quienes en la necesidad como pasar por una enfermedad o tener que educar a sus hijos en otros lugares, venden grandes hectáreas a precios irrisorios y presionados por los palmicultores. De esta forma es que el indígena después de ser dueño de sus territorios pasa a ser empleados de colonos, mestizos y de estas empresas de palma y otros monocultivos como la coca...¹⁷⁷

La presencia de cultivos de coca o *laboratorios* de la misma, han afectado la seguridad de la población, se ha aumentado la desestructuración del núcleo familiar, por las connotaciones de violencia, alcoholismo y degradación moral, que conlleva esta cultura del Narcotráfico, también se ha afectado directamente la movilidad en la región, ya que se están cerrando los caminos por donde tradicionalmente transitan las

¹⁷⁵ Esther Sánchez Botero, *LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN COLOMBIA: Derechos, Políticas y Desafíos*, BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA: UNICEF, OFICINA DE ÁREA PARA COLOMBIA Y VENEZUELA), 38. En <<http://www.unicef.com.co/wp-content/uploads/2012/11/pueblos-indigenas-Colombia.pdf>> consultada el 20 de Agosto de 2014.

¹⁷⁶ Diario de campo, visita a terreno, Agosto 11 -15 de 2013. Ver: Anexo 2 y 3.

¹⁷⁷ Marcos Buesaquillo, integrante del Resguardo la brava, testimonio recogido en el conversatorio con víctimas del pueblo Awá de Nariño en el marco de la V Caravana Internacional de Juristas, Pasto-Colombia, 2014. Ver: Anexo 2.

comunidades hacia sus lugares de trabajo, para la realización de las actividades ilícitas de tráfico.¹⁷⁸

Uno de los principales efectos de los movimientos poblacionales por la dinámica del narcotráfico y del conflicto armado, incluyó la migración de sectores de cocaleros hacia las zonas selváticas del litoral pacífico y del pie de monte del Departamento de Nariño, fenómeno que el mismo gobierno ha denominado como efecto balón o vejiga.¹⁷⁹

Este movimiento poblacional ha ocasionado para el Pueblo Awà, una nueva colonización que les ha impuesto unos nuevos patrones de comportamiento basados en la violencia, las autoridades indígenas y sus líderes van perdiendo el valor y respeto frente a las nuevas generaciones, ese reconocimiento ancestral que emanaba de sus conocimientos dándose prioridad a la autoridad basada en el control del territorio, de los cultivos ilícitos, de las armas y del dinero, lo que ocasiona la desestructuración y fragmentación del territorio indígena por interés de orden económico y no de orden cultural, afectándose el liderazgo de los padres de familia frente a sus hijos y a las autoridades tradicionales de los resguardos, dando prelación a la autoridad de los grupos armados presentes en la zona, generándose graves conflictos internos y haciéndose cada vez más difícil la solución de los problemas de las comunidades a partir de la autonomía y el control del territorio.¹⁸⁰

Aparte de toda esta problemática que conlleva la economía del narcotráfico encontramos que la minería ilegal es otro factor que afecta al territorio Awá.

La cabecera del Rio Naya es un sitio sagrado para nosotros los INKAL AWÁ, en este lugar se encuentra una casa hecha en piedra por nuestros antepasados, que resistió toda la barbarie ocurrida en los tiempos de la colonización, pero que se ve amenazada a ser destruida por parte de las personas que se encuentran realizando la explotación de nuestras riquezas. En este sector se ha instalado un helipuerto artesanal, el cual está operando tranquilamente, alrededor de este se encuentran

¹⁷⁸ *Ibíd.*

¹⁷⁹ Ver: Vicepresidencia de la República (noviembre de 2002). Observatorio del Programa Presidencial de DDHH y DIH. Panorama actual de Nariño. Bogotá. Pág. 4.

¹⁸⁰ Diario de campo, información recolectada en la visita al terreno llevada a cabo del 10 al 15 de Mayo de 2013. Ver: Anexo 2 y 3.

trabajando personas que sin importarles lo que nosotros pensamos, realizan la explotación de nuestra madre tierra, desangrándola y desequilibrando la vida de nuestro pueblo indígena¹⁸¹

Los colonos y grupos de paramilitares al servicio del narcotráfico o de la explotación minera han recurrido a las amenazas, engaños para la venta de sus predios y para la incorporación de familias indígenas enteras a la siembra y producción de cultivos tras amenazas de muerte para los que se muestran reacios a cooperar.¹⁸²

Las autoridades indígenas como los gobernadores han ejercido un proceso de resistencia frente a estos procesos de desterritorialización, haciendo valer el carácter inalienable, inembargable e imprescriptible del territorio indígena, sin embargo la violencia como estrategia de miedo, ha sido la constante en aquellos resguardos donde los indígenas han opuesto resistencia:

En el 2009 yo fui el sustituto del gobernador Medardo García, seguimos manteniendo la bandera de sacar a todo grupo ilegal y no dejar sembrar coca en nuestros territorios ancestrales, en venganza matan a mi hijo de 17 años lo torturaron primero, le cortaron brazos y piernas y tenía varios golpes y heridas en todo el cuerpo. Él tenía ya un hijo recién nacido de 8 días, eso paso el 8 de Abril del año 2010, en esta fecha también matan a otro familiar Hernando Pai, luego el día 10 de Abril del 2010 matan a el compañero José Coronel Martínez el dejó 2 huérfanos y así otros mataron a Alberto Pai, a José Yovani García de la comunidad la hondita y así otros más...¹⁸³

Sin embargo ha existido también procesos exitosos de resistencia frente a la colonización minera, en concreto el desalojo de una empresa minería en el Resguardo Hojal la Turbia, a si lo reportaban las autoridades indígenas en un comunicado público:

¹⁸¹ Autoridades Indígenas del Pueblo Awá – UNIPA-Nariño - Colombia 14 abril 2011, en: <<http://www.cric-colombia.org/portal/la-leyenda-del-dorado-continua-el-saqueo-sigue-despues-de-518-anos/>> consultado el 4 de Agosto de 2014.

¹⁸² *Ibíd.*, 42.

¹⁸³ Laureano Paí Guanga, miembro del resguardo “El Gran Rosario” – Municipio de Tumaco- Comunidad la negrita, testimonio recogido en el conversatorio con víctimas del pueblo Awá de Nariño en el marco de la V Caravana Internacional de Juristas, Pasto-Colombia, 2014.

Porque no permitiremos la extracción legal o ilegal de nuestros elementos de la naturaleza en el territorio Inkal Awá, en ejercicio de nuestra ley de origen y de la jurisdicción especial indígena que nos rige, informamos a la opinión pública regional, nacional e internacional, el desalojo de la empresa minera “La Esperanza” ubicada ilegalmente en el Resguardo Hojal la Turbia, comunidad de Peña Caraño, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño. Desde el pasado sábado 21 de julio de 2012, una comisión de la guardia Indígena Awá, entro a la comunidad de Peña Caraño con el único fin de ejercer autonomía dentro de nuestro territorio y de esta manera, exigir el retiro inmediato de todas las personas, infraestructura y maquinaria relacionada con la mina.¹⁸⁴

Concluyendo; la «Desterritorialización»,¹⁸⁵ ha ocasionado la pérdida de poder y control del territorio conllevando al desarraigo de las costumbres, identidades, ideas, sistemas de valores del pueblo Awá, por razones externas impuestas que están por fuera de su voluntad y dominio propio.¹⁸⁶ La desterritorialización como apreciamos es un ejercicio de poder, este poder se ha ejercido contra los pueblos indígenas desde diversos espacios no solo jurídicos, institucionales visibles, materiales, si no también simbólicos porque a pesar de la noción geoespacial clásica que conocemos sobre territorio, en la teoría política y militar se sabe que este envuelve al mismo tiempo una dimensión simbólico-cultural, por esta razón consagrar constitucionalmente la multiculturalidad y diversidad no es suficiente si no garantizamos el lugar en el cual las

¹⁸⁴ UNIPA- Pueblos Awá desaloja Minera ilegal de su territorio. Comunicado a la opinión pública emitido el Martes 31 de julio de 2012 en: <<http://www.colectivodeabogados.org/Pueblos-Awa-desaloja-Minera-ilegal>> consultado el 4 de Agosto de 2014.

¹⁸⁵ Luis Omar Díaz Chocobar, “Ritornelo y Territorialidad: Trazos para una teoría de la creación en Deleuze y Guattari a partir de “Mil Mesetas”, en *Revista observaciones filosóficas*. N° 14 de 2012. Director. Adolfo Vasquez Rocca <<http://www.observacionesfilosoficas.net/ritorneloyterritorialidad.htm>> consultado el día 8 de Agosto de 2014.

¹⁸⁶ Cuando se hace referencia a la cultura, los antropólogos utilizan el término desterritorialización, para referirse a un debilitamiento de los vínculos entre la cultura y el lugar. Esto significa la eliminación de los sujetos y objetos culturales de un lugar determinado en el espacio y el tiempo. Acto seguido viene la reterritorialización que puede sustituir por nuevos elementos culturales o restituir los mismos en un nuevo contexto. Ver: Marcelo José López de Souza, «O territorio: Sobre Espaço e poder, autonomía e desenvolvimento», *Revista Brasileira de Geografia* N°. 51, Río de Janeiro, 1996. Y Sergio schnieder e Ivá G.Peyré Tartaruga, “Territorio y enfoque territorial: de las referencias cognitivas a los aportes aplicados a los análisis de procesos sociales rurales”, en *Desarrollo rural, organizaciones, instituciones y territorios*. MANZANAL, Mabel; NEIMAN, Guillermo y LATTUADA, Mario, (O.R.G) (Buenos Aires: Ed. Cicus, 2006) ,71-102.

comunidades indígenas pueden ser diferentes, esa es la razón de la infatigable lucha del Pueblo Awá por su territorio, por la pervivencia de su vida como colectivo.

CAPÍTULO IV

El territorio como garantía de pervivencia y derecho colectivo, una lectura política más allá de las leyes...

“Hoy, después de miles y miles de años de existencia, conservación de nuestras riquezas propias, de cuidar los sitios sagrados heredados por los mayores y de preservar nuestro territorio ancestral; de haber sobrevivido al exterminio por la ambición de expropiarnos el territorio y todas las riquezas que en él se encuentran, nos vemos nuevamente en la mira de aquellos que por usurpar los minerales preciosos están dispuestos a pagar el precio que sea necesario: nuestra pervivencia física y cultural”
Autoridades indígenas del pueblo Awá

El reconocimiento internacional de los derechos colectivos de los pueblos indígenas incluyendo el reconocimiento del territorio se consagró en el ideal de pluralismo y multiculturalidad en las constituciones latinoamericanas.¹⁸⁷ Al respecto existen dos lecturas aparentemente opuestas, por un lado hay quienes se plantean dicho reconocimiento como una conquista de varios años de lucha, un avance progresista hacia una sociedad cada vez más igualitaria y democrática, pero hay también quienes afirman que el pluralismo no es más que una continuación del proyecto de dominación de los vencedores para integrar a los vencidos dentro de la sociedad que nace después de la “conquista” de las naciones indígenas.

¹⁸⁷ Al respecto ver: Farit L. Rojas Tudela, “Del monismo al pluralismo jurídico: interculturalidad en el estado constitucional” en *Los derechos individuales y los derechos colectivos en la construcción del pluralismo jurídico en América Latina*, Coor, Eddie Córdor Área de Gobernabilidad y Democrática Comisión Andina de Juristas (Bolivia: Fundación Konrad Adenauer (KAS), Programa Regional de Participación Política Indígena, Ed, “Garza Azul”, 2011), 6-19.

Un referente interesante por su continuo trabajo práctico y vivencial con varias comunidades indígenas es el antropólogo y teólogo Manuel Marzal, quien en su obra *Historia de la Antropología indigenista*¹⁸⁸ ofrece una panorámica más amplia que controvierte el ideal de multiculturalidad y pluralismo jurídico dando margen a interesantes cuestionamientos en las más variadas disciplinas de las ciencias sociales.

Mientras desde el constitucionalismo se afirma que el pluralismo jurídico se ha convertido en una perspectiva teórica que permite reconocer la coexistencia de diversos sistemas jurídicos en un mismo espacio geopolítico multicultural,¹⁸⁹ desde la antropología, la historia y la sociología se sospecha de ese pluralismo ya que se dice que toda cultura tiende a afirmar sus valores y a suponerlos como los únicos en contravía de otros, originando al final una cultura hegemónica que impone sus sistemas de valores y organización sobre la otra, “...se da una autoreferenciación de los valores internos que tiende a negar y coartar los de los demás.”¹⁹⁰ Según Marzal hay tres políticas generales seguidas por los Estados como manifestación de los proyectos de los vencedores para integrar a los vencidos dentro de la sociedad que nace después de la conquista como naciones indígenas colonizadas a saber:

El indigenismo colonial cuyo proyecto político es segregar y “conservar” a las sociedades y culturas indígenas como tales bajo el control (defensa-explotación) de la sociedad dominante; 2) el indigenismo republicano cuyo proyecto político es “asimilar” a los indígenas a la sociedad nacional para formar una nación mestiza; y 3) el indigenismo moderno, de mediados del siglo XX, que tiene como proyecto político integrar a los indígenas a la sociedad nacional pero conservando ciertas peculiaridades culturales propias.¹⁹¹

¹⁸⁸ Manuel Marzal, “Historia de la Antropología indigenista: México y Perú” (México: Editorial Anthropos, 1993), 19.

¹⁸⁹ Ver: Rojas Tudela, “Del monismo al pluralismo jurídico: interculturalidad en el estado constitucional” en *Los derechos individuales y los derechos colectivos en la construcción del pluralismo jurídico en América Latina*, 23-24.

¹⁹⁰ Marzal, “Historia de la Antropología indigenista”, 19.

¹⁹¹ Ver: Rojas Tudela, “Del monismo al pluralismo jurídico: interculturalidad en el estado constitucional” en *Los derechos individuales y los derechos colectivos en la construcción del pluralismo jurídico en América Latina*, 64.

Plantea también que han existido paralelamente tres grandes proyectos políticos organizados desde el poder: El primer proyecto fue el de ocupación y sometimiento a partir de la invasión hispana en el siglo XVI, este constituye el hecho fundacional de la condición indígena posterior como “*raza inferior*,” dicha ocupación se dio de una forma violenta lo que implicó la desestructuración de las naciones originarias, el exterminio, la esclavitud las políticas y normativas que consolidaron sistemas de apropiación de la vida, la existencia y recursos de estos pueblos en varias esferas política, económica, social y cultural.¹⁹² El control social se implementa a través de la ocupación político-militar de los pueblos pre-colombinos y el sometimiento de los pueblos y señoríos que lo componían, así como el de otros pueblos vecinos.

El segundo momento comienza en el siglo XVI hasta inicios del XIX, este es un proyecto de subordinación política y segregación colonial. El Derecho Indiano establece un régimen de separación física y diferenciación legal que se implementa desde la Corona. Los indígenas fueron reducidos a pueblos de indios y sujetos a cargas coloniales (tributo, trabajo forzoso, penas especiales), bajo régimen legal diferenciado. La Corona establecía protección de sus tierras, frente a los colonos. Dentro de los pueblos de indios regía un sistema de gobierno indirecto, dado que el Derecho Indiano permitía la existencia de autoridades indígenas (curacas y alcaldes), ya se esboza un primigenio pluralismo legal subordinado, esto es, el fuero indígena y la aplicación de sus “usos y costumbres,” en tanto no contradijeran la religión o las leyes supremas de las Leyes de Indias establecidas por los Reyes Españoles.¹⁹³

Luego de la Independencia aparece el proyecto asimilacionista de inicios de la República. Tal dura desde el S. XIX hasta bien entrado el S. XX, su objetivo es convertir a los indios en ciudadanos mediante el levantamiento de sus cargas coloniales (tributo, mita), y la desaparición de sus protecciones colectivas sobre la tierra.¹⁹⁴ Posteriormente, aparece el proyecto integracionista de mediados del S. XX, que

¹⁹² Ramiro Ávila Santamaría, *El Neoconstitucionalismo transformador. El estado y el derecho en la constitución de 2008*. compiladores: Alberto Acosta y Esperanza Martínez. (Quito, Abya yala, 2011) ,36-37.

¹⁹³ Rojas Tudela, “Del monismo al pluralismo jurídico: interculturalidad en el estado constitucional” en *Los derechos individuales y los derechos colectivos en la construcción del pluralismo jurídico en América Latina*, 539-540.

¹⁹⁴ *Ibíd.*

reconoce ciertos derechos colectivos y especificidades indígenas, pero sin renunciar al modelo de Estado-Nación ni al monismo legal.

El proyecto integracionista desarrolló el horizonte pluralista a finales del S. XX, gracias a reformas constitucionales y la ratificación del Convenio 169 de la OIT por la mayoría de Constituciones Latinoamericanas.¹⁹⁵

Dichas constituciones como la colombiana de 1991, la de Ecuador del 2008; y Bolivia 2009, reconocen en términos generales el carácter pluricultural del Estado/nación, los pueblos indígenas, y el pluralismo legal, en últimas reconoce que hay que integrar a los excluidos.¹⁹⁶

Walsh, citando a Sousa repara en que la legalización y reconocimiento de lo pluri y multicultural, en las constituciones Latinoamericanas, bien puede ser un dispositivo en la tecnología del poder, dominación y domesticación. En esta interpretación el pluralismo legal no necesariamente implicaría entonces una concepción progresista que busca una igualdad real, si no contemporizar los modelos de estado a la estructura neoliberal dominante.¹⁹⁷

En lo atinente al caso colombiano la tipología descrita por Marzal parece más que evidente, más aun cuando se la contrasta con la obra de Libardo Ariza, quien repara como en cada una de las prácticas administrativas jurídicas impuestas desde la colonia hay algo más que lo legal, hay prácticas que se repiten como rituales no solamente para implantar los regímenes e instituciones jurídicas ibéricas, sino también para la construcción de identidades, en esa construcción discursiva de la subjetividad

¹⁹⁵ Una docena de estados latinoamericanos han ratificado el Convenio núm. 169 de la OIT (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Paraguay, Perú y Venezuela). Y prácticamente, todos los estados partes han efectuado reformas constitucionales y legislativas que, de una u otra forma, incorporan disposiciones relativas a pueblos indígenas. Igualmente, se han elaborado y llevado a cabo en varios de estos países algunos programas y políticas públicas para la mejora de la situación de los pueblos indígenas. Sin embargo, la región aún enfrenta grandes retos en la implementación del Convenio que aseguren la participación de los pueblos indígenas y el goce efectivo de los derechos ahí reconocidos.

Ver, página oficial de la OIT. “Aplicación del Convenio 169 de la OIT por Tribunales Nacionales e Internacionales en América Latina: Una Recopilación de Casos”, recuperado el 19 de Marzo de 2014. En: <<http://www.ilo.org/indigenous/Activitiesbyregion/LatinAmerica/lang--es/>>

¹⁹⁶ Bien ahora esa integración alberga dos definiciones aunque similares en el fondo profundamente diferentes en su contenido, el integrar como formar un todo con las partes, o integrar a una parte que falta al todo homogéneo. Tal parece que desafortunadamente en Colombia se ha tratado de integrar a esa parte diferente al todo homogéneo de la Nación Colombiana. Ver: Página virtual de la Real Academia Española, en: <<http://www.rae.es/>> consultado el 6 de Septiembre de 2014.

¹⁹⁷ Citado en Catherine Walsh, “Interculturalidad, Reformas Constitucionales y Pluralismo Jurídico”. UASB. Ponencia presentada en el Coloquio sobre Administración de Justicia Indígena, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, 20 de Febrero del 2002.

indígena en el derecho colombiano, ha primado un discurso hegemónico e indisputable.¹⁹⁸

Ariza clasifica el mencionado discurso en tres regímenes de producción. En el régimen colonial se define al indígena como el miserable del Derecho castellano, basado en las percepciones de misioneros y exploradores, en el régimen republicano se define al indígena como salvaje basado en el saber de psiquiatras forenses, de ahí que el resguardo asume el espacio de transición de redención del salvaje hacia la civilización, Y por último el régimen multicultural que está siendo construido por peritos antropólogos quienes definen ante los jueces el grado de alteridad cultural entre indígenas auténticos y aparentes, en este ya no se valora si el indígena tiene o no alma, tiene o no facultades cognitivas, es o no salvaje, ahora el rasero para merecer el derecho al territorio ancestral es si efectivamente tiene o no alma cultural. De esta forma la imbricada construcción hegemónica del indígena y su territorio no solo ha tenido asiento en la dominación política y económica, sino también en la dominación subjetiva, en la apropiación de las identidades, de los significantes y del sentido común general de lo que se piensa debe ser un indígena.¹⁹⁹

Como vemos la efectivización de los derechos colectivos indígenas desborda los marcos y acciones jurídicas e institucionales, hacia otros aspectos de tipo estructural, esto se refleja en que la consagración de la pluriculturalidad y multiculturalidad en la dimensión valorativa y pragmática del ordenamiento jurídico colombiano, no ha garantizado que en el contexto real se efectivicen dichos derechos. En el caso concreto del derecho al territorio colectivo indígena, se encuentran contradicciones propias del modelo económico adoptado que no permiten su realización plena, cuando por ejemplo el derecho al territorio colectivo toca fibras del sistema económico como la propiedad privada o intereses de actores privados de orden interno, externo o transnacional y estos presionan al gobierno pese a los pronunciamientos de las altas cortes colombianas, entre otros factores.

Siendo importante en este aparte dimensionar aquellos de carácter económico político-estructural que inciden objetivamente en que los derechos colectivos de las comunidades y pueblos indígenas aún no se concreten en la vida cotidiana y real, a pesar del favorable marco jurídico que se ha construido desde la entrada en vigencia de

¹⁹⁸ Ariza, "Derecho, saber e identidad indígena," 355-357.

¹⁹⁹ *Ibíd.*, 358-359.

la Constitución de 1991. Abordamos finalmente como excepción el papel de avanzada que ha jugado la Corte Constitucional como un factor positivo a destacar.

1. La propiedad privada y la lucha contra hegemonía legal

Uno de esos aspectos es el de la propiedad privada sobre los territorios ancestrales en Suramérica, la disputa por el territorio y la distribución de tierras en Colombia se remonta a la época de la conquista y de la Colonia. Esta no fue propia del sistema capitalista, ni tampoco una ocupación pacífica a la que nadie opuso resistencia, de hecho la apropiación empezó como una iniciativa privada, realizada por particulares con patrocinio político y económico de la corona de castilla.

Una de las primeras cuestiones jurídicas de debate fue si los indígenas de las Américas eran o no dueños de las tierras, es aquí como ya se ha dicho aparece por primera vez en nuestro continente la teoría de la ley natural, por la cual Victoria por ejemplo esgrimía que los indígenas eran dueños legítimos de sus tierras, pero como el derecho está ligado fuertemente a la política y son los vencedores quienes lo imponen e imponen también la excepcionalidad, Victoria afirmaría también que con fundamento al *Ius Gentium* "... los indios no podían ser despojados de sus tierras sin una causa justa," ya podremos adivinar a quien le correspondería definir la supuesta "*causa justa*."²⁰⁰

Es así como con el fundamento de la ley y el derecho natural, si los indios oponían resistencia al derecho natural de los españoles de hacer uso de tierras ajenas, el uso de las armas estaba justificada plenamente, situación similar sucedió en Austria con la doctrina de la "terra nullius," donde se invisibilizó a sus pobladores ancestrales para justificar que eran tierras sin dueño y por lo tanto con fundamento en la doctrina romana cualquier nación "civilizada" podía apropiársela.²⁰¹

Luego de la promulgación de las llamadas "nuevas leyes de indias" o "leyes nuevas", en 1542, el territorio en general era de pertenencia del Rey. Los indígenas quedarían bajo la protección de la Corona, y sus tierras más allá de la explotación agrícola estaban a disposición del monarca. Una vez declaradas las tierras de España, el Rey se dedicó a entregar partidas reales que con la rúbrica del Rey o del Virrey,

²⁰⁰ Marcos A. Orellana, "Pueblos Indígenas, Minería y Derecho Internacional", En *Revista Virtual REDESMA*, (Este reporte fue comisionado por el proyecto MMSD de IIED Mining, Minerals and Sustainable Development is a project of the InternationalInstitut,e for Environmentand Development, 2009), 4. revistasbolivianas.org.bo, consultado el 28 de Septiembre de 2014.

²⁰¹ *Ibíd.*

entregaban en su nombre la tierra a los miembros de sus misiones. De esta forma, grandes territorios eran concedidos a descubridores y fundadores quienes a su vez vendían haciendas a las familias aristocráticas y adineradas que llegaban a América."²⁰²

Así pues desde el llamado descubrimiento, la conquista y parte de la época colonial, hasta 1561, la tierra sale del dominio de la corona española como *mercedes, capitulaciones y composición*."²⁰³ La iniciativa privada de la “conquista” poco a poco se va afianzando como proyecto colonizador a través de las reducciones, los cabildos y los resguardos.²⁰⁴

Las anteriores instituciones se convertirán en un bastión de poder, colonización epistemológica y aculturación, tomados también como espacios de encierro para la “corrección,” donde se ejercía por excelencia el poder disciplinario, que al decir de Foucault es un poder que tiene como función principal la de “enderezar conductas,” proceso que se da entre 1532 a 1561.²⁰⁵

Las reducciones, cabildos y resguardos se convierte en los espacios predilectos de confinamiento, un lugar observado con reglas, el espacio de la tributación, evangelización y de aculturación donde se empiezan a imponer mediante la repetición continua las prácticas de herencia y escribanía como legado español asimilado por los indígenas.²⁰⁶

No obstante los indígenas tras la ocupación político-militar inicial buscaron formas de camuflarse, seguir resistiendo y haciendo oposición, ya en el siglo XVI existía en el área andina un fuerte activismo legal de los caciques, que luego de ser derrotados en el terreno de la confrontación bélica desigual, no obstante dieron la lucha en los términos legales que les impusieron los ocupantes españoles para defender sus territorios, en ese contexto los pleiteadores indígenas empieza a hablar de nación indiana, se reclaman como Republica de Indios frente a la República Española. Existe

²⁰² Luis Andrés Fajardo Arturo. Serie: Atención a víctimas del conflicto armado interno. Módulo 4: *Territorio y Conflicto*. Julio de 2013. Un Proyecto del Ministerio de Justicia y del Derecho. Página 20.

²⁰³ Luis Alberto Rosas Uribe: Ponencia presentada en la Segunda Jornada Iberoamericana sobre la Función Social de la propiedad. Págs. 6 y 7. Citado en Capítulo III. Tierras y territorios de los pueblos indígenas en <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4430.pdf?view=1>, Pág. 106. Consultado el 16 de Septiembre de 2014.

²⁰⁴ *Ibíd.*

²⁰⁵ *Ibíd.*, 107-108. Consultado el 16 de Septiembre de 2014.

²⁰⁶ Alcira Dueñas, “Ceremonias de posesión en El Cercado de Lima: Prácticas legales de los funcionarios indígenas en el pueblo de indios”, (Conferencia en el marco de los Coloquios de avances de investigación. Quito-Ecuador, Universidad Andina Simón Bolívar, 16 de Septiembre, 2014).

una primigenia micro legalidad andina, una transculturación, una traducción legal, ni español ni indígena.²⁰⁷

En el pueblo de indios hubo indígenas que ejercieron como jueces de primera instancia. Los caciques emularon, se educaron, eran letrados pero nadie les reconoció que asimilaron con éxito y para sus intereses la dramaturgia legal, tanto temor causo el dominio de las leyes, que la estrategia de los españoles fue crear protectorados para canalizar el litigio, como la figura del "Defensor de Indios" para mantener así una servidumbre regulada, por otra parte se evitó el total exterminio reconociéndoles la propiedad de una parte pequeña de las tierras que antes tenían, se les dejaron sus caciques con funciones reducidas, y se fijaron límites a las cargas que debían asumir en servicio de encomenderos y propietarios.²⁰⁸

Los caciques eran buenos litigando, desde los años 1551 a 1735 se conoce de indígenas que viajaron para lograr cédulas reales, hay un activismo indígena muy fuerte muy marcado, hasta viajan al centro de poder que los oprime a España, para defender su derecho de propiedad colectiva sobre su territorio frente a los reyes de la Corona, quienes no niegan el legítimo derecho de los indígenas a sus tierras pero en la práctica no hacen nada ni institucionalmente ni administrativamente para que los colonizadores, encomenderos y demás respeten el derecho de los indígenas sobre las tierras.²⁰⁹

En el caso de las comunidades y grupos indígenas que habitaban las costas pacificas colombianas el contacto con los Españoles por lo prístino del terreno fue más complicado, tanto que el primer contacto entre las comunidades ancestrales Awá costeras y los españoles se dio 30 años después de la invasión española al continente Americano, en 1525; cuando los hombres de Pizarro, se establecieron en la isla

²⁰⁷ Al respecto existen relatos como en la provincia de Tunja-Colombia, los caciques Alonso y Diego, dos mestizos que advirtieron pronto los abusos de los encomenderos y denunciaron las injusticias contra la población indígena, se solidarizaron con ésta hasta llegar a recursos de apelación ante la corona española. Ver más en: Jorge Palacios Preciado. "Dos caciques mestizos luchan por la justicia social en el siglo XVI: Diego de Torres y Alonso de Silva," en *Revista Credencial Historia*. Edición 14 Febrero de 1991.

Publicación digital en la página web de la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República. <<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/julio2012/indice>> consulta realizada el 27 de Septiembre de 2014.

²⁰⁸ Alcira Dueñas, "Ceremonias de posesión en El Cercado de Lima: Prácticas legales de los funcionarios indígenas en el pueblo de indios", (Conferencia en el marco de los Coloquios de avances de investigación. Quito-Ecuador, Universidad Andina Simón Bolívar, 16 de Septiembre, 2014).

²⁰⁹ *Ibíd.*

Gorgona y la isla del Gallo, frente a Tumaco, para abastecerse de provisiones y para reparar sus embarcaciones.²¹⁰

Un segundo momento de invasión a su territorio fue en la colonia española, cuando se establecieron explotaciones de oro en las playas del Río Telembí, poblado de Barbacoas, los Sindaguas, los más combativos resistieron por más de un siglo, sin embargo en la desigual confrontación resultaron masacrados,²¹¹ los sobrevivientes se replegaron a los cauces de los ríos en territorios montañosos, pedregoso, imbricados, pluviales donde los colonizadores no osaban llegar por la peligrosidad y escaso dominio del terreno, es así como los ancestros de los Awá se aislaron del mundo español conservando su cosmovisión e idiosincrasia, evitando así ser confinados y por ende sujetos de aculturación.

Pese a este repliegue los ancestros de los Awá, jamás renunciaron a su autonomía, muestra de ello es que lejos del hombre blanco en los nacimientos de los ríos y al pie de las montañas continuaron viviendo conforme a sus costumbres y sus leyes propias. Los que eran reclutados por los españoles y no lograban huir persistían en la búsqueda de una forma de levantarse en conjunto.²¹²

El contacto tardío por razones físico-geográficas y la estrategia de repliegue de los indígenas ancestros de los Awá, fue la razón para que los cabildos se adoptaran tardíamente en el Pueblo Awá, prácticamente a finales del siglo XX, y sin contextualización cultural ni sagrada, constituyéndose en formas organizativas a nivel político que se han hecho necesarias para tratar de resolver algunos problemas internos y externos de tipo económico, territorial y social, mediante el apoyo de instituciones externas, pero no han logrado suplir el papel que representaban los rituales, los chamanes y la sabiduría de la propia cosmovisión indígena.²¹³

²¹⁰ Díaz del Castillo 1928: 101-189, citado en Benhur Cerón Solarte, “Los Awa-Kwaiker: un grupo indígena de la selva pluvial del Pacífico Nariñense y el Nor-Occidente Ecuatoriano”, 7.

²¹¹ Después del proceso seguido a los Sindaguas se asume que la región queda pacificada y Barbacoas se yergue como el centro minero más importante del Sur de Colombia. En 1788 aún se registraban grupos grandes de indígenas a lo largo del río Telembí, especialmente en San José de Ispí. Como es de suponer, los indígenas fueron sometidos a un arbitrario proceso de explotación; prueba de ello son algunas denuncias del cacique de Cuaiquer, Lorenzo Quenchuan, contra Alejandro Maldonado, administrador de la encomienda de don Nicolás de Gaviria ((Friedemann 1974: 2). Citado por Benhur Cerón Solarte, en “Los Awa-Kwaiker: un grupo indígena de la selva pluvial del Pacífico Nariñense y el Nor-Occidente Ecuatoriano” 2004,217-218.

²¹² *Ibíd.*

²¹³ ACIPAP. Plan integral del pueblo Awá del Putumayo. O.I.M. Misión Colombia. Ediciones: ENIGMA. Agosto 2004. En:

El aislamiento si bien favoreció la conservación de los territorios, la cultura y la cosmovisión ancestral, también los relegó del inevitable aprendizaje de las instituciones y la dramaturgia jurídica como otra forma de lucha dentro de la legalidad hegemónica impuesta, que es la que prevalece, esta precaria experiencia les va a representar posteriormente costos en el campo de la lucha legal. El desconocimiento del derecho hegemónico, su funcionamiento y sus instituciones, hoy se constituye en una debilidad en la defensa de sus derechos y territorio.

2. El modelo primario-exportador junto al problema estructural de la tenencia de la tierra.²¹⁴

El modelo primario-exportador como ya se ha mencionado, define históricamente la forma de inserción de Colombia en la economía internacional. La nueva estrategia general para Latinoamérica son los TLC (Tratado de Libre Comercio) y su viabilización a largo plazo esta soportada en la IIRSA (*Iniciativa de Integración Regional de Infraestructura Suramericana*), es a través del IIRSA que Nariño se inserta en los intereses económicos de Estados Unidos y de Europa, desde los Ejes de Integración y Desarrollo (EID) Andino y Amazónico.

Es así como Nariño y Putumayo están contempladas como una única zona geográfica estratégica, con 2 objetivos dentro del mercado mundial: la producción de materias primas de origen biológico, mineral y petróleo, y su transporte hacia zonas de refinamiento y comercialización, situación que caracteriza al Departamento de Nariño como una economía terciarizada, basada en comercio de la producción agropecuaria y servicios.

Un aspecto fundamental a partir de la década de los ochentas fue la incursión de la economía del narcotráfico, originando en los últimos 20 años la intensificación de la guerra por el control territorial en Nariño, lo que a su vez ha generado la sustitución

<<http://observatorioetnicocecoin.org.co/cecoin/files/Plan%20de%20vida%20aw%C3%A1%20de%20Putuayo.pdf>> consultado septiembre 26 de 2014.

²¹⁴ Tenencia de la tierra es la relación, definida en forma jurídica o consuetudinaria, entre personas, en cuanto individuos o grupos, con respecto a la tierra («tierra» se utiliza aquí para englobar otros recursos naturales, como el agua y los árboles). La tenencia de la tierra es una institución, es decir, un conjunto de normas inventadas por las sociedades para regular el comportamiento. En otras palabras, los sistemas de tenencia de la tierra determinan quién puede utilizar qué recursos, durante cuánto tiempo y bajo qué circunstancias. Es el sistema de relaciones jurídico-políticas de dominio de la tierra y de los recursos, sea para uso económico o para sustentar poderes políticos. Ver: FAO: Estudios sobre la tenencia de la tierra 3: Tenencia de la tierra y desarrollo rural. FAO-2003. En: <<http://www.fao.org/docrep/005/y4307s/y4307s05.htm>> consultado el 25 de Septiembre de 2014.

en forma considerable de la economía tradicional campesina e indígena, dando paso al cultivo, cosecha, procesamiento y transporte de la coca a mercados internacionales.

El cultivo de la cadena de valor de la economía ilícita creció tanto, que de acuerdo con el informe que presentó la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en el 2010 Nariño tenía el 26% de las 57.000 hectáreas sembradas con coca en el país, es decir 14.671 hectáreas, seguido del Guaviare con 5.434 hectáreas y Cauca con 5.427 hectáreas.²¹⁵

Una de las razones de este fenómeno fue el desplazamiento de los cultivos antes ubicados en los Departamentos de Putumayo y Caquetá, resultado de la ejecución del Plan Colombia, particularmente, el repliegue de las guerrillas hacía el occidente del país, consecuencia de la implementación del Plan Patriota.

La llegada de la economía de la coca al Departamento de Nariño, ha tenido como resultado efectos en el tejido social, transformando las estructuras culturales, la economía y el *modus vivendi* tradicional de los campesinos e indígenas. Así mismo, ha conllevado la entrada de bienes y capital a las zonas rurales, transformando la economía de las regiones y concentrando la actividad agropecuaria en este cultivo. En diferentes lugares del país, el arribo de compradores de coca ha repercutido en problemas de seguridad, ya que comúnmente ellos vienen acompañados de ejércitos privados o paramilitares.

Otro obstáculo transversal es la tenencia de la tierra, su actual estructura es el resultado de procesos históricos que han conducido a consolidar una alta concentración de la propiedad rural,²¹⁶ siendo el origen de muchos problemas estructurales en el país, los poderes constituidos nunca han optado por una decisión política tendiente a modificar sustancialmente la estructura de tenencia de la misma, además cuando se han

²¹⁵ UNIDOC, 2010.

²¹⁶ “Varias razones explican esa histórica concentración de la propiedad y la desigualdad en el acceso a la tierra en Colombia. Entre ellas conviene destacar:

- Un poder rural con alta incidencia de una élite agraria propietaria de tierras que se mueve en los círculos del poder nacional, y tiene una sobrerrepresentación política.
- Una mentalidad conservadora de las élites rurales y de consentimiento de las élites urbanas sobre el tipo de estructura agraria y de tenencia de la tierra conformada y que opera en el país.
- Un Estado sin una apuesta política sobre lo rural como sector estratégico para el desarrollo y la democracia, con un gran descuido institucional sobre la población rural.
- Las fuerzas del mercado, los contextos nacionales e internacionales y los mercados políticos, expropian permanentemente a los pequeños propietarios, obligados a migrar hacia las ciudades en búsqueda de otras oportunidades.” En: Razones para la Esperanza. PNUD Colombia. Informe Nacional de Desarrollo Humano, 2011. Tenencia de la Tierra y Desarrollo Humano, 240.

intentado reformas agrarias redistributivas, la oposición abierta o velada ha estado presente por parte de gremios y élites agrarias.²¹⁷ Por otro lado la tenencia de la tierra pese a la existencia de luchas agrarias armadas y no armadas “no ha sido alterada por el conflicto; en cambio se ha reforzado con el proceso de expoliación y compra de terrenos por parte del narcotráfico y empresarios del monocultivo.”²¹⁸

La concentración de la propiedad y la desigualdad en el acceso a la tierra en Colombia data de un proceso histórico, donde emerge una élite agraria conservadora propietaria de tierras que siempre ha influenciado los círculos del poder nacional, y más aún tiene una sobre representación política que contribuye al tipo de estructura agraria y de tenencia de la tierra, aunado a un conflicto armado originado también por la inequitativa redistribución de la misma.²¹⁹

El pueblo Awá ha tenido que lidiar con los anteriores hechos, de los cuales por supuesto han logrado una síntesis en el marco de su ley fundante, cuestión que les ha permitido enrumbar sus políticas de pervivencia y defensa territorial hacia los problemas cotidianos que amenazan su territorio y en los cuales pueden incidir directamente tales como “... la identificación de los principios de relación con los mestizos, los afro descendientes, las relaciones, con los grupos armados y las relaciones entre diferentes sectores de los Propios Awá.”²²⁰

La intrínseca unidad vital del ser humano y el territorio ha sido el fundamento del pensamiento indígena ancestral, rehúsan separarse de su madre tierra, rehúsan sus vidas en clasificaciones compartimentalizadas, política, religión, arte, agricultura, herbalismo, están todos relacionados como en un tejido.

Las formas coloniales de tenencia de la tierra, de gobierno y administración y su evolución son extrañas a los ritmos largamente establecidos de la vida indígena; estas formas han sido utilizadas para reprimir, confundir y subyugar a los pueblos indígenas.²²¹

²¹⁷ Razones para la Esperanza. PNUD Colombia. Informe Nacional de Desarrollo Humano, 2011. Tenencia de la Tierra y Desarrollo Humano, 206-207.

²¹⁸ *Ibíd.*, 240.

²¹⁹ CINEP, El Derechos a la Tierra y al territorio, (Bogotá D.C: CINEP, Octubre de 2009), 27.

²²⁰ UNIPA. “El plan de vida del pueblo Awá”, 4.

²²¹ Centros culturales mapuche de chile, “Informe de la comisión sobre filosofía indígena” en *El indígena y la tierra: (Conferencia, Ginebra, Ediciones ABYA-YALA, 12-18 Septiembre 1981)*, 27. En: <http://books.google.com.ec/books?id=L-a4J5RaGQ4C&pg=PA27&lpg=PA27&dq=FREUD+SOBRE+LA+MADRE+PARA+LOS+PUEBLOS+I>

En términos de filosofía política el pensamiento indígena se opone al dualismo naturaleza-cultura, reivindicando el territorio como unidad viva y fundamento de su pervivencia,²²² este no es un bien inmueble comercializable ni tampoco un factor productivo ligado a la economía, no hay una separación entre suelos y sus recursos, existe un continuo enlace entre la sociedad, la naturaleza y el mundo espiritual. “El territorio es lugar de los ancestros y morada de los dueños o amos de las plantas y de los animales.”²²³

Los Awá al igual que otros grupos de pluviselvas, que han tenido ancestros nómadas (indígenas Awá-Cuaiquer y Sindaguas) buscan un máximo de territorialidad y un mínimo de densidad poblacional, el poblamiento disperso ha sido la mejor estrategia para aprovechar y conservar los recursos limitados de la selva, razón por la cual en áreas de cultura tradicional y aislada una familia cuenta en promedio con 10 hectáreas, sin embargo hay que tener en cuenta que el terreno es excesivamente inclinado, por lo que las áreas susceptibles de cultivo son escasas, los indígenas disponen en sus fincas entonces de extensos bosques y pocas zonas de cultivo.²²⁴

En general, las familias Awá vivimos dispersas por los campos y las selvas, formando pequeños asentamientos centrados en la familia fundadora del lugar, la cual tiene autonomía social y política, y sistemas de autosuficiencia alimentaria y económica. La familia constituye el núcleo esencial de nuestra organización social. En la actualidad, las unidades familiares somos nucleares, es decir compuestas por el padre, la madre y sus hijos. Los matrimonios se dan guiándose por familias que son cercanas: en una misma zona es normal ver dos o tres apellidos ya que nos casamos entre las familias que habitamos cercanas, a veces se casan dos hermanos de una familia con dos hermanas de otra familia. De

[NDIGENAS&source=bl&ots=H93DqC78PG&sig=d1C2aZhkYIcaRYsneE4hTGEyi7o&hl=es&sa=X&ei=xGLcU5LvCvPIsAT134HADg&ved=0CB0Q6AEwAA](#) consultado el 27 de julio de 2014.

²²² Ati Quigua, (Concejala Indígena de Bogotá 2004-2011), *La interculturalidad como proyecto político, el pensamiento en la sociedad occidental*, En <http://www.atiquigua.co/index.php?start=33>. 2-4, consultado el 27 de Septiembre de 2014.

²²³ Capítulo III. Tierras y territorios de los pueblos indígenas. Pág. 103. Ver: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4430.pdf?view=1>.

²²⁴ Geografía Humana de Colombia. región del pacífico. tomo IX. 1993. Instituto Colombiano de cultura hispánica. Citado en “Grupo indígena Awá Cuaquier”, en <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/geografia/geograf/awa1.htm> consultado el 14 de Septiembre 2014.

esta manera hacemos alianzas con las familias a través de los matrimonios.²²⁵

Cada familia Awá, posee su propia finca cuyo tamaño oscila entre 2 y 20 hectáreas, se considera importante la constitución de la propiedad colectiva como forma de garantizar y fortalecer sus criterios de protección de la naturaleza, es así que las familias han decidido aportar sus fincas familiares para la constitución de los resguardos, la finca de propiedad familiar no ha significado necesariamente un trato distinto para con la tierra y la naturaleza, respecto del predominante en su cosmovisión que es de armonía, retribución y respeto.²²⁶

Esa armónica relación se refleja también en el cotidiano ejercicio de la autodeterminación como parte del ejercicio de la territorialidad como la elaboración de las temáticas a desarrollar propuestas en su plan de vida que son la expresión del pensamiento ancestral dentro de un nuevo contexto:

- Elementos Básicos del Buen Vivir desde la Salud
- Economía Propia y Uso del Territorio
- Gobernabilidad y Control Territorial
- Educación Propia e Intercultural²²⁷

Agenda que claramente se contrapone al plan de desarrollo del actual gobierno “prosperidad para todos” cuyo modelo se basa en un concepto desarrollista del campo de tipo extractivista, presentándose entonces una contradicción entre el concepto individualista del territorio como propiedad o fuente de riqueza y la de pueblos indígenas, afro-descendientes y campesinado pobre, ya que la concepción de territorio en la concepción de la propiedad capitalistas es distinta así como su vocación.

²²⁵ Plan de salvaguarda étnica del pueblo Awá, 13.

²²⁶ ACIPAP. Plan integral del pueblo Awá del Putumayo .O.I.M. Misión Colombia. Ediciones: ENIGMA. Agosto 2004. En:

<<http://observatorioetnicocecoin.org.co/cecoin/files/Plan%20de%20vida%20aw%C3%A1%20del%20Putumayo.pdf>> consultado septiembre 26 de 2014.

²²⁷ El Pueblo Awá, ha desarrollado a través de los años, su plan de vida, que es la transcripción de sus valores, principios y la forma de ser, ver y actuar en el mundo, es el ejercicio constante de los Derechos Humanos en interacción permanente, tomando en cuenta su mandato propio como pueblo, Ver: UNIPA. “El plan de vida del pueblo Awá,” 4-5.

En la propiedad capitalista rural se producen relaciones sociales desiguales, con los modelos de desarrollo de agro negocios, a partir de producciones de monocultivos en grandes escalas, con trabajo asalariado, intensamente mecanizado, con reducción de tiempos y con la utilización de agro tóxicos y semillas transgénicas, atropellando el modo de producción de cultivos varios en pequeñas cantidades, donde predomina el trabajo familiar y colectivo, en su mayoría con baja mecanización con biodiversidad sin utilización de agro tóxicos.²²⁸

3. Ópticas epistemológicas opuestas frente al territorio

Los modelos de propiedad capitalista son modelos opuestos de desarrollo a la idea de vida y territorio que albergan las comunidades rurales y de la misma concepción indígena de pueblos como el Awá.

Las comunidades indígenas no hablan de tierra si no de territorio, este concepto es más amplio que el de tierra y se refiere al espacio vital donde han construido toda su cosmogonía y sus relaciones sociales en el cual se desenvuelve la dinámica de sus vidas indígenas constituyéndose en un derecho colectivo indispensable para su sobrevivencia, su identidad y su reproducción como pueblos.

El territorio también está ligado sin duda a hechos históricos y políticos, en este sentido el abogado e historiador Antonio García Nossa, desarrolló a inicios de los años treinta un importante aporte conceptual en el entendimiento histórico de la relación de las comunidades indígenas con el territorio, basado en su experiencia práctica en el acompañamiento de organizaciones y actividades de los consejos y ligas de indígenas entre los Paeces y guámbianos, al respecto afirmaba en uno de sus libros:

La reconquista del suelo es el primer ideal político del indio, ya que nace de su propia necesidad orgánica. Y así que, ningún país americano podrá pensar en la asimilación del indio, en la incorporación a la vida nacional, sin pensar de antemano en la restitución de las tierras. A menos que, como hasta ahora se practica se adelante la asimilación con los métodos de conquista: obligar al

²²⁸ Bernardo Mançano Fernandes, Territorios en disputa: campesinos y agribusiness, Programa de Post-Graduación en Geografía de la Universidad Estadual Paulista – UNESP., 6-7. En: <<http://www.acciontierra.org/spip.php?article515>> consultado el 8 de Agosto de 2014.

mestizaje, en el sentido étnico y económico, sin transformar las condiciones de vida, sin cambiar el rumbo de la política social.²²⁹

Esta afirmación centra el valor del territorio como espacio ancestral arrebatado en la Conquista, luego la legalización de dichos territorios constituye para las comunidades indígenas en acciones urgentes para la recuperación y la apropiación social de un territorio históricamente arrebatado. En el caso del Pueblo Awà, esta afirmación se concreta en sus políticas territoriales en las que implícitamente manifiestan su derecho ancestral como poseedores legítimos del territorio que habitan y de otros tantos que les han sido arrebatados y que están dispuestos a recuperar, al respecto el proceso de Constitución de Resguardos, es de gran significancia como medida urgente para la “reunificación y recuperación del territorio Awá...”²³⁰

Mientras que desde la óptica occidental la tierra es reclamada como una necesidad económica y social y los indígenas son vistos como una minoría en extinción, para el indígena el territorio es una necesidad cultural y política. Por este motivo porque está estrictamente vinculada al derecho de autonomía y de libre determinación de los pueblos, la violación de los territorios indígenas constituye una flagrante transgresión a los derechos humanos de estos colectivos.

La íntima relación ontológica ancestral del indígena con el territorio se constituye en el principio fundamental de su existencia como poseedores primigenios del territorio Americano, de ahí que los derechos colectivos derivados de la apropiación del territorio son vistos por estas comunidades como una unidad integral e indivisible, una óptica diametralmente diferente a la lógica de los derechos occidentales basados en el individuo.

El sociólogo Boaventura de Sousa, ilustra mejor dicha situación:

Los derechos de los pueblos indígenas son diferentes de los derechos de las minorías étnicas en dos aspectos importantes (...) en primer lugar, debido a que los pueblos indígenas son naciones y pueblos “originales”, sus derechos tienen una cierta precedencia

²²⁹ Ver, García Nossa, “Pasado y presente del indio,” 38.

²³⁰ Ver, “Plan de vida de las comunidades indígenas del pueblo Awà”, 9.

histórica y, por esta razón, los derechos colectivos por los que luchan no son concebidos por ellos como derechos *que les deben ser otorgados*, sino más bien como derechos que siempre habrían disfrutado antes de que les fueran arrebatados por los conquistadores, colonos, misioneros o comerciantes (...) En segundo lugar entre todos los derechos colectivos, el supremo es el derecho a la tierra; (...) en consecuencia, la pluralidad jurídica asume una configuración espacial distinta.²³¹

Estas características diferenciadoras están plasmadas y fundamentadas en los relatos de origen, que como ya se ha dicho se constituyen en códigos comunes a muchos resguardos que se transmite oralmente de padres y madres a hijos y nietos, similares a lo que podríamos tomar en nuestros códigos como leyes, de echo recordamos que una ley fundante que se difunde de generación en generación en los Awá es el “...Respetar los seres espirituales, los mitos, el árbol grande y la cosmovisión que se transmite de generación en generación...”

A continuación algunas características de la cosmovisión del territorio Awá que se opone a la concepción hegemónica de territorio.

1. Si bien la constitución vigente, la ley y la jurisprudencia de la Corte Constitucional reconoce el territorio indígena como un territorio colectivo tomando como fuente de derecho al convenio No. 169 de la OIT, ratificado por Colombia a través de la ley 21 de 1991, la tierra en general en la vida político administrativa y económica del país “sigue siendo un factor de producción o un activo de inversión; una fuente de riqueza, poder y prestigio. Por esas razones, el vínculo entre el acceso a ella y el desarrollo es multidimensional y complejo.”²³² Precisamente la adecuación de una constitución de tipo social con un modelo económico neoliberal²³³ ha generado en diversos ámbitos una contradicción con los principios constitucionales de pluralidad y

²³¹ Ver: Santos de Sousa Boaventura y García Villegas, Mauricio. *El caleidoscopio de la justicia en Colombia*, 204. El énfasis no está en el texto original.

²³² De Janvry y Sadoulet, “Colombia. Informe Nacional de Desarrollo Humano: Tenencia de la Tierra y Desarrollo Humano, en Colombia Rural”, en: *Razones para la Esperanza*. (PNUD-COLOMBIA, 2011), 181.

²³³ Vladimiro, Naranjo Mesa, “La reforma constitucional de Colombia de 1991,” en *experiencias constitucionales en el Ecuador y el mundo*. (Quito, Ecuador, 1998, Edición, Gonzalo Ortiz Crespo) ,222.

multiculturalidad, contraponiéndose por ejemplo en el presente caso a la arraigada creencia en la inseparable unidad del Awá, con la naturaleza como origen de existencia y por ende el rechazo a la apropiación privada del territorio de propios y extraños a su comunidad.

Uno de los relatos de origen más importantes y difundido que alberga los códigos de convivencia descritos, la encontramos en la historia del “Árbol grande,” esta plasma el rechazo a la apropiación privada hacia un árbol proveedor de muchos frutos, (símbolo del territorio) que al caer fue el origen del territorio Awá, lleno de vida y abundante biodiversidad de los municipios que forman parte de la gran familia Awá, en el relato también se aprecia como en el origen del territorio Awá, los animales hablan y son tomados dentro del plano de igualdad ya que pertenecen a la misma familia humana, ellos contribuyen en conjunto con los seres humanos a “derribar el árbol” origen de su territorio de ahí el inmenso respeto y consideración por ellos.

Antiguamente, dicen los mayores, que las personas con los animales se comunicaban. Que solamente existía una familia humana y entonces en esa época no había nada sembrado, el hombre y la mujer tenían que irse a la montaña para comer. Entonces un día ellos se fueron al monte y cuando ellos regresaron a la casa, el niño que dejaron en la casa con la hermanita, dizque se orinó granos de fríjol; entonces al papá le llamó la atención y le preguntó a la niña más grande y ella dizque le dijo: una vieja viene y trae un atadito, cocina y nos da de comer. Entonces el papá dizque dijo, al otro día me voy y la voy a aguaitar; miró el rastro por donde ha venido y ellos se fueron. Cuando en un rato ya dizque pasó la vieja y el hombre se fue a ver de dónde había venido; caminó hasta una parte y allá dizque encontró con árbol grande sembrado de todo, pero la vieja dizque era muy brava, no los dejaba ir a bajar nada del árbol. Entonces el hombre inventó hacer un hueco en medio del camino por donde ella pasaba; luego ese hueco lo llenaron con bastante candela y lo taparon medio para que con tan solo pusiera el pié la vieja se hundiera y se quemara. Entonces ella se cayó y la vieja se quemó y de la ceniza de la vieja se

formaron los zancudos y todas las moscas que chupan sangre. Como el árbol era inmenso que no lo podían cortar, se reunieron todos los animales que sabían de árboles: carpintero, loro y guacamayo, todos hicieron el intento de tumbar el árbol pero se les hizo de noche y cansados de trabajar se quedaron dormidos y cuando ellos despertaron encontraron el árbol empataado como si no le hubieran hecho nada. El próximo día decidieron cortar y quedarse abrazados al árbol. Entonces fue así como no se les empató pero le cortaron tanto que ya tenía que caer y no caía. Entonces vino el Pilmo y se subió a ver que por qué no caía el árbol; cuando él llegó arriba se dio cuenta que estaba amarrado con un hilo que colgaba del cielo. Entonces el Pilmo bajó a avisar a los demás y lo mandaron a que lo cortara, pero lo primero que hizo para subirse a cortar fue buscar un caparazón de un caracol cuando ya la dejó. Se subió y tan pronto cortó, el Pilmo bajó rápido y se metió en el caparazón del caracol y el árbol cayó y todos los animales recogieron lo que a ellos les gustaba más y llevaron a sembrar por todas partes. Desde allí toda la tierra se pobló de toda clase de cultivos.

2- Dentro de la óptica hegemónica existe aún una visión liberal tradicional sobre territorio y la división clásica del mismo como símbolo de Nación,²³⁴ recordemos que en un principio existía reticencia tanto a consagrar el derecho a la autodeterminación²³⁵ como la misma adopción del término de pueblos indígenas debido al temor de estar generando un marco jurídico propicio para una posterior posible exigencia de un nuevo Estado indígena,²³⁶ tal temor parece que aún no ha desaparecido, de ahí que pese al reconocimiento del territorio Awá y de otras comunidades y pueblos indígenas como territorio ancestral, dentro del desarrollo jurisprudencial aún no se ha superado la contradicción por el tratamiento del subsuelo de dichos territorios, siendo más que

²³⁴ **ARTICULO 101. C.P.** “ ... También son parte de Colombia, el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa, de conformidad con el Derecho Internacional o con las leyes colombianas a falta de normas internacionales.”

²³⁵ El derecho a la autodeterminación, está consagrado en el Art. 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007).

²³⁶ Art. 1 de la Carta de las Naciones Unidas (1945); y de la igual forma en el Art. 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976). 29

lógico y predecible que explotando el mismo se transgrede todos los derechos reconocidos hacia los pueblos ancestrales, develando la presión de grupos económicos que tiene como base una determinada visión sobre el estado, la naturaleza, el territorio y su desarrollo.

La óptica mono-cultural sustentada en intereses económicos de amplios grupos influyentes dentro de los gobiernos de Colombia, prevalece sobre los principios de pluralismo y multiculturalismo consagrados en la constitución de 1991. El territorio como factor productivo está en abierta contradicción con la Cosmovisión Awá del mismo, considerado como una unidad indivisible, donde existen cuatro mundos simultáneos, habitados por seres que viven y sienten, donde no existe una separación entre los recursos, el suelo, el subsuelo, el cielo, el aire, por lo que cualquier saqueo indiscriminado de recursos a través de megaproyectos y cultivos extensivos, atentan contra su ley fundante y sus pautas de relacionamiento con la naturaleza que se basan en la reciprocidad y el equilibrio.

Por este motivo la tala, siembra y caza están limitados a consumo propio y no a una comercialización de ellos porque consideran que también los árboles y los animales tienen sentimientos como los seres humanos al punto que saben que cada nacimiento puede en un futuro afectar de alguna forma la armonía de la naturaleza, así lo especifican en un relato: “...cuentan los mayores que cuando nace un niño los árboles lloran porque ahora serán derribados para sembrar productos propios e igualmente los pájaros lloran cuando nace una niña porque ellas poco siembran alimentos, mientras que los árboles se sienten contentos porque no serán tumbados...”²³⁷

3- El colonialismo cultural e ideológico y los intereses económicos sobrepasa aun las progresistas disposiciones legislativas emanadas de la ratificación del convenio 169 de la O.I. T, en cuanto a la autonomía y autodeterminación²³⁸ se refiere, las

²³⁷ Entrevista a Camilo Roberto Taicus, citado en Bisbicus, Gabriel Teodoro y otros, “Comunicación con los espíritus de la naturaleza para la cacería, pesca, protección, siembra y cosecha en el pueblo indígena Awá de Nariño,” 52.

²³⁸ En el Convenio 169, Art. 1 numeral 1,2 Y 3 de la Conferencia de la OIT (1989), los Estados consientan en que los colectivos indígenas reciban el tratamiento de “pueblo” y además ejerzan libremente su autonomía y autodeterminación:

Art. 3.-Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

(...)

Artículo 5.- Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales ,manteniendo a la vez su derecho a participar

relaciones del Estado Colombiano en el desarrollo de acciones administrativas sobre el Territorio Awá, han sido de imposición siendo que dentro de su cosmogonía, las relaciones territoriales con los “otros” son de respeto y de solidaridad, de entendimiento. No obstante la constitucionalización del territorio colectivo indígena y su desarrollo jurisprudencial, el mismo se ha visto infligido por las dilaciones injustificadas en el inicio y la culminación de los procesos administrativos de Constitución, reestructuración y/o ampliación de resguardos indígenas en todo el Territorio Awà, por parte de las instituciones encargadas de estos trámites administrativos como el INCODER.²³⁹

El respeto en las relaciones con los otros no impide que exijan la autonomía y autodeterminación en su territorio, donde se ven como sus poseedores y guardianes ancestrales, su territorio no es un recurso ni un factor productivo, es su hogar, su casa donde han construido una identidad, unas normas que a pesar de la trasgresión quieren voluntariamente seguir conservando y construyendo.

Aunque respetan las decisiones gubernamentales, en lo atinente a su territorio se consideran autónomos como lo expresa un líder: “Está claro que fuera de los territorios indígenas pueden decidir lo que mejor les convenga. Sin embargo, en los resguardos y en los territorios indígenas las autoridades manejan y administran su propia legislación.”²⁴⁰

4- Según el artículo 13 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el territorio indígena incluye "la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera," y así también lo ratifica la ley,²⁴¹ sin embargo en el desarrollo práctico de las políticas institucionales y

plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado (Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2007).

²³⁹ En relación con los pueblos indígenas los procedimientos de constitución, reestructuración, ampliación y clarificación de resguardos se soporta en lo establecido en el capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 y su decreto reglamentario 2164 de 1995. Tanto la Ley 160 de 1994, como su Decreto Reglamentario 2164 de 1995, están derogadas, sin embargo muchos de los trámites que aún se surten, correspondieron a la vigencia de estas Leyes. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), “inversión vigencia 2012: programa nacional de titulación, saneamiento, ampliación y dotación de tierras en calidad de resguardos indígenas, de clarificación y reestructuración de resguardos de origen colonial y de fomento al desarrollo rural apropiado culturalmente en beneficio de pueblos indígenas.”p.8, en: www.incoder.gov.co/.../PROG%20N.%20TITULACIÓN.%20SANEAMI consultada el 20 Agosto 2014.

²⁴⁰ Bisbicus, Gabriel Teodoro y otros, “Comunicación con los espíritus de la naturaleza para la cacería, pesca, protección, siembra y cosecha en el pueblo indígena Awá de Nariño,” 32.

²⁴¹ La legislación colombiana define como territorios indígenas las áreas poseídas en forma regular y permanente por un pueblo indígena y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma,

administrativas solo se está reconociendo aquellos territorios que están legalmente constituidos como resguardos, violando así territorios sagrados que aún no han podido ser legalizados, sitios por donde se pretenden construir carreteras y grandes megaproyectos como ya se esbozó en el tercer capítulo.

Esta dicotomía se ha reconocido también por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-039, de 1997, en la que declaro que la extracción de recursos naturales en territorios indígenas suponen un conflicto de interés entre el desarrollo económico del país y la protección de la integridad cultural, social y económica de los pueblos indígenas, que la definió como “los elementos básicos que constituyen su cohesión como grupo social, y que, por lo tanto, son el substrato para su subsistencia.”²⁴²

Como vemos desafortunadamente a pesar de existir un fundamento jurídico fuerte, ya en la dimensión contextual se viola las disposiciones jurídicas, no se toma en cuenta las consideraciones de los pueblos indígenas siendo irrisorio, de poca importancia lo que los pueblos indígenas planteen.

Todo lo que habita en la selva y en la montaña, animales, arboles, piedras fueron en algún tiempo seres humanos, fueron Awá o tienen sus orígenes en ellos, por lo que se merecen un trato y respeto similar.

Para los Awá la presencia de lo sagrado está en la naturaleza, los ríos, en el territorio en cada ser por diminuto que este sea, porque ahí están sus ancestros, sus abuelos, cuando se transgrede una ley frente al territorio se desarmoniza el ambiente y empiezan a suceder eventos catastróficos extraños e inesperados como que un animal cazado hable o un río se desborde, sucedan muertes, desapariciones etc., para ejemplificar esta creencia traemos a colación una historia sobre la transgresión a la prohibición de cazar en semana santa:

Los mayores nos dicen que antiguamente un señor se fue a cacería y encontró un animal llamado mande y lo mató y cuando llegó a la casa con el animal éste empezó a hablar y dizque decía: “Pélenme, lávenme, pedacéenme, cocínenme, cómanme, ajunten los huesos, duerman,

constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales. Ver: Decreto 2164 de 1995 de la República de Colombia.

²⁴² Corte constitucional SU-039, sección 11.3.2. Citado en: Vemund Olsen, “Tierra Profanada: Impacto de los megaproyectos en Territorios Indígenas de Colombia: Marco legal para los derechos de los pueblos indígenas en Colombia” (Colombia: ONIC- HREV: HUMAN RIGHTS EVERYWERW, 2008), 15.

tápanse con la cobija. El hombre se durmió y los demás se fueron y al otro día regresaron a ver y no lo encontraron....²⁴³

Toda invasión humana que provoque la modificación del suelo, subsuelo y al medio ambiente en general sin las debidas pautas de respeto con el territorio no solo afectaran el mundo de los vivos sino también de los que están viviendo en los otros mundos simultáneos como el “*mundo de abajo:*”

Pensamos que una carretera que pase por la cabecera de varios ríos los va a dañar; abajo viven los otros indígenas y las fuentes se van a secar. La gente llega va a botar suciedad y a contaminar. Por eso nos caerá enfermedad, se va a hinchar la barriga y a afectar a todos los demás. Si tumban los árboles y con el olor de la gente se van a ahuyentar los animales. En el nacimiento del agua vive el duende, el Astarón y la visión: todo se va a espantar por la carretera y toda la naturaleza se va a dañar.²⁴⁴

Como colofón podemos afirmar que el pueblo Awá, ha tratado de armonizar sus creencias ancestrales en medio de las nuevas condiciones mundiales y con el marco estricto que le ha dado la Constitución y la legislación Colombiana, anhelando en medio de esta lucha en términos legales una relativa armonía en la búsqueda de la pervivencia en sus territorios con un sin número de problemas contextuales, lo que demuestra que han venido adquiriendo en medio de dificultades un elevado nivel de entendimiento y politización de sus dirigentes y líderes de base:

El derecho mayor, la ley de raíz ó de antiguo de los pueblos ya marca un derrotero de futuro como pueblos y asignan nuestra función en el cosmos, este debe reinterpretarse a la luz de los acontecimientos que hoy nos acosan y presionan a un reordenamiento impulsado desde fuera, por factores tales como la globalización a través de los macroproyectos que se pretenden en territorios indígenas, del comercio mundial que

²⁴³ Camilo Roberto Taicus, Entrevista citada en Bisbicus, Gabriel Teodoro y otros, “Comunicación con los espíritus de la naturaleza para la cacería, pesca, protección, siembra y cosecha en el pueblo indígena Awá de Nariño,” 73.

²⁴⁴ *Ibíd.*, 60.

tienen sus ojos puestos en la riqueza de la biodiversidad, del conflicto armado colombiano que no respeta el territorio, ni la declaratoria de autonomía y la imposición de la monetarización de las relaciones que supone la articulación de las economías indígenas al mercado, entre otros factores. Todos ellos traen como consecuencia la desestructuración cultural de los pueblos, cuando ellos no deciden autónomamente y a partir de sus criterios culturales cómo, para qué y con quién relacionarse.”²⁴⁵

Una muestra de esa apropiación y adecuación de los discursos jurídicos bajo los principios de la multiculturalidad y pluriculturalidad lo representa su versión oficial escrita sobre territorio en sus planes de vida y desarrollo:

Territorio: ... espacio de vida, razón y fundamento de la existencia de los pueblos indígenas. Escenario ancestral, legítimo y colectivo para el ejercicio y la realización de la *autoridad*, el *gobierno propio* y la *autonomía* de los pueblos indígenas. *Memoria histórica y colectiva*. Un *derecho colectivo* y una *entidad administrativa*, reconocida por la *Constitución Nacional*, sujeta al control y el ordenamiento de las autoridades indígenas. Lugar de vida, esperanzas, seguridad alimentaria, recursos naturales y biodiversidad, medicina y educación. Fuerza espiritual y política que procura unidad, pertenencia y garantías de futuro. Espacio de relacionamiento de los hombres con sus dioses y sueños. Un bien común de interlocución y articulación de los pueblos indígenas.²⁴⁶

4. El multiculturalismo, el pluralismo y la interculturalidad

Los conceptos de pluralismo, multiculturalismo e interculturalidad no son fijos ni acabados, unos y otros forman parte de contextos históricos, tendencias, desarrollos y necesidades concretas de adecuación de la superestructura estatal a los vertiginosos

²⁴⁵ Plan de vida del pueblo Awá

²⁴⁶ Autoridad Nacional del Gobierno Indígena. Territorio y pervivencia Awá, < <http://cms.onic.org.co/pueblos-indigenas/a-b/Awá/>> consultado el 15 de Septiembre de 2014. Los términos resaltados en negrilla no están en el texto original.

cambios de los modelos político-económicos o de la resistencia a los mismos, es así como el pluralismo, la interculturalidad y el multiculturalismo no están exentos *de la lucha por la apropiación de los términos que se sienten “espontáneamente” como apolíticos, como si trascendieran las fronteras políticas.*²⁴⁷

Si pensamos por ejemplo en la categoría de pluralismo, este nació como una muy funcional propuesta para asimilar las reivindicaciones de los movimientos indígenas, afro, minorías étnicas, que ya se habían venido manifestando a nivel global, reduciendo su carácter beligerante y adecuando la plataforma reivindicativa al sistema capitalista predominante, nada mejor que quitarle la bandera de lucha a un movimiento para desmovilizarlo, no es raro que a mediados de los sesentas y ochentas, época de gran ebullición política y social, el pluralismo fue tomada como una propuesta de igualdad de poder para los grupos étnicos principales, priorizando en que los estados adecuaran sus estructuras políticas al “entendimiento” de todas las culturas.²⁴⁸

Desde corrientes liberales, como en el caso de Giovanni Sartori, se ha considerado que el multiculturalismo, por la atención que presta al reconocimiento político jurídico de las etnias, culturas o religiones diferenciadas, rompe con el pluralismo político y amenaza el ideal de estado-nación, favorece la guetización y pone en peligro la existencia de las democracias liberales, en contraposición en países andinos como Bolivia, Álvaro García Linera se ha referido a la importancia de asumir la multiculturalidad e interculturalidad como el paso de una democracia liberal a una democracia comunitaria, tomando relevancia la interculturalidad como presupuesto teórico materializado en políticas prácticas, mecanismos administrativos para corregir de algún modo la verticalidad del poder y la exclusión de amplios sectores indígenas.²⁴⁹

Si tomamos la interculturalidad desde la construcción del movimiento indígena del Ecuador, esta se centra en la *transformación* de la relación entre pueblos, nacionalidades y otros grupos culturales, pero también del Estado, de sus instituciones

²⁴⁷ Slavoj Zizek, “Multiculturalismo o la lógica cultural del capitalismo multinacional,” en F. Jameson y S. Zizek. *Estudios culturales. Reflexiones sobre el multiculturalismo*. (Barcelona: Paidós, 1998), 4.

²⁴⁸ Malgesini, Graciela y Jiménez Carlos, *Guía de conceptos sobre migraciones, racismo e interculturalidad* (Catarata, consejería de la educación de la comunidad de Madrid. 2000) ,326.

²⁴⁹ F. Fernández Buey, *Ética y filosofía Política A: para el debate sobre multiculturalismo*, Biblioteca virtual Francisco Fernández Buey <<http://www.bibliotecabuey.com/>> 4, consultado 8 de Febrero 2013.

sociales, políticas, económicas, jurídicas y de las políticas públicas.²⁵⁰ La multiculturalidad como se la ha tomado en Colombia parte de la pluralidad étnico-cultural de la sociedad y del derecho a la diferencia, la multiculturalidad se centra en tolerar y respetar las diferentes visiones del mundo al interior de un orden que prevalece, mientras la interculturalidad *se funda en la necesidad de construir relaciones entre grupos, como también entre prácticas, lógicas y conocimientos distintos, con el afán de confrontar y transformar las relaciones del poder (incluyendo las estructuras e instituciones de la sociedad) que han naturalizado las asimetrías sociales.*²⁵¹

A diferencia de lo que sucedió en Colombia con el multiculturalismo, en Ecuador es interesante apreciar como la interculturalidad como concepto y práctica fue definida y ejercida desde el movimiento indígena, (y no desde las instituciones gubernamentales, O.N.G,S o la academia), el movimiento indígena ecuatoriano interrumpió la universalidad imperante, las luchas por recuperar las tierras trascendieron al derrocamiento de presidentes, al desafío del neoliberalismo, esa resistencia fue acompañada de la insurgencia, ese ir construyendo algo, resulto en la idea de un Estado intercultural y plurinacional.

La interculturalidad en el Ecuador fue un proyecto de transformación radical de las instituciones, de las estructuras y de las relaciones para descolonizar y refundar bajo otros principios un modelo de estado nuevo a partir del legado y la construcción indígena, al decir de Walsh, no fue solo una propuesta para “llevarse bien”, la interculturalidad en Ecuador fue una propuesta revolucionaria de cambio.²⁵²

El multiculturalismo en Colombia tuvo un curso muy diferente, pese a los reclamos y la presión ejercida por el movimiento indígena, no se logró trascender de la variante liberal,²⁵³ y mucho menos fue propicio el terreno para un proyecto intercultural

²⁵⁰ Walsh, Catherine, *Interculturalidad, reformas constitucionales y pluralismo jurídico* en Boletín ICCI RIMAI. Publicación mensual del Instituto Científico de Culturas Indígenas. Año 4, No. 36, marzo del 2002

²⁵¹ *Ibíd.*

²⁵² Catherine Walsh, *Interculturalidad crítica en Ecuador*. Conferencia Publicada el 4 de sept. de 2013 en <<http://youtu.be/f4QhfM2xi10>> consultado 8 de Febrero 2013.

²⁵³ “...que reconoce la presencia en la sociedad de culturas no eurocéntricas en la medida en que operen únicamente en las comunidades que las adoptan y no interfieran en la cultura dominante en el resto de la sociedad” Ver: *Boaventura de Sousa Santos*. “Cuando los excluidos tienen Derecho: justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad” en *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia*. Ed. *Boaventura de Sousa Santos José Luis Exeni Rodríguez*. (Ediciones Abya Yala-Fundación Rosa Luxemburg-Quito-Ecuador, octubre 2012), 20.

de tipo democrático. El debate se ciñó a la lucha ideológica entre visiones comunitaristas y pactistas por la apropiación y adecuación del sentido común del término a un proyecto económico neoliberal, llegando finalmente a un ideal de multiculturalismo que logro en apariencia “un sólido consenso” al combinar por lo menos en lo formal dos tipos de representaciones: la individual, respetando la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, y la colectiva, reconociendo de una u otra forma la representación de las comunidades indígenas en función de lo que las diferencia. Un avance insoslayable fue el reconocimiento de los derechos colectivos indígenas, no obstante el estado se define y sigue siendo claramente uno de tipo clásico, que impone una sola visión del mundo.²⁵⁴

A diferencia de lo sucedido en Ecuador, en Colombia la multiculturalidad acabo siendo definida tecnocráticamente por los asesores de los constituyentes, este hecho determino el tipo de multiculturalismo que posteriormente se adoptaría en Colombia a la par de la necesidad de adecuar el ordenamiento jurídico-político a las exigencias internacionales. El reconocimiento de la multiculturalidad y la pluralidad siguió inserto en un modelo colonial, monista y etnocéntrico que aún subsiste.²⁵⁵

Si bien es cierto que se trató de acabar por lo menos simbólicamente con la asimilación del estado frente a los indígenas con el principio constitucional plasmado en el art.7 de la C.P; “*El estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación Colombiana,*” este al ser general y tener una textura abierta limita su eficacia directa, más aun, cuando la corte constitucional ha determinado que el mismo principio debe ponderarse en los casos concretos con otros como la democracia y pluralismo establecidos en el artículo 1 y 2 del preámbulo constitucional, cuestión que en ultimas

²⁵⁴ Cabe resaltar que el reconocimiento de los derechos colectivos indígenas lejos de constituirse en una concesión bondadosa, ha resultado toda una odisea (incluso después de la constitución del 91), una gran marcha por preservar una cultura, una identidad que ha estado constantemente amenazada desde el mal llamado “descubrimiento,” que para algunos autores representa el más grande genocidio ocultado por la historia occidental. Ver: Miguel Ángel Rodríguez, “El descubrimiento de América y la idea de cultura”, En: Revista Equinoccio, (Buenos Aires). <<http://www.angelfire.com/az/HermesDirectory/AMERICA.html>> consultado el 29 de Septiembre del 2013.

²⁵⁵ Esther Sánchez Botero, *La realización del pluralismo jurídico de tipo de tipo igualitario en Colombia.* www.juridicas.unam.mx. Pág. 31. Consultado el 16 de Septiembre de 2014.

apela a la subjetividad del juez, un juez formado por décadas en la tradición mono cultural civilista del Derecho Continental Europeo.²⁵⁶

Lo anterior, no representaría un obstáculo, si existiera una igualdad real entre las posibilidades de difusión y aprensión del juez y la sociedad en general de las distintas visiones y no la hegemonía de una de ellas, desafortunadamente en el plano político y económico, el diseño multicultural del mismo, no ha evitado la discriminación y las relaciones de subordinación, persiste el colonialismo en lo cultural e ideológico en la vida político-social y al interior de los funcionarios de las instituciones administrativas y de justicia.

Muestra de esa hegemonía es que la mayor tensión entre el Estado y los Pueblos Indígenas, es la conceptualización y enfoque actual de las instituciones gubernamentales sobre la política pública y el territorio, un enfoque de tipo desarrollista e integracionista con un alto componente de acciones transversales, aditivas y dispersas en la institucionalidad pública, y no como un compendio sistémico y específico, con adecuación institucional a los principios que rigen una nación multicultural que tiene derecho a salirse de los parámetros desarrollistas de orientación capitalista y tomar las otras miradas, las llamadas subalternas.

Sin duda aunque el colonialismo como sistema político no existe ya, la colonialidad y el eurocentrismo en el saber, aún domina las mentalidades de los operadores jurídicos y los funcionarios públicos estatales y en el sentido común del colombiano “de a pie.” Para el conjunto de la población colombiana los indígenas siguen siendo los hermanos menores, esto en el mejor de los casos o “seres raros”, barbaros, ignorantes, sin educación, seres “particulares,” otros tantos, guiados por pensamientos filantrópicos pretenden “conservarlos” como reliquia histórica negándoles también el necesario y justo derecho al cambio.

En el ordenamiento jurídico colombiano se constata como esta colonialidad, se reproduce también por el aparato educativo, este fundamenta, sostiene y reproduce la concepción mono-cultural de la sociedad y el derecho en el cual se ha formado al jurista. Esa diciplinización en una sola concepción civilizatoria, que le permite reconocer y privilegiar un sistema jurídico sobre otros, esa educación que le da

²⁵⁶ Frank Samper, “Los derechos de los pueblos indígenas de Colombia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”, En biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. p. 764. Ver: < www.corteidh.or.cr/tablas/R08047-3.pdf > consultado el 8 de Agosto de 2014.

herramientas al jurista para reconocer una norma, es la misma que contribuyen a darle eficacia al sistema jurídico predominante, pero también a excluir a los que desconoce e ignora.²⁵⁷

Los saberes eurocéntricos han legitimado la misión civilizadora/normalizadora a partir de los sistemas educativos y jurídicos, la tensión entre la visión hegemónica y la indígena sobre el territorio explicitan que aun dentro del Estado Colombiano, persiste una visión monista del derecho, está en primer término niega el derecho propio cuando presupone que un sistema jurídico solo existe cuando las normas jurídicas son un producto exclusivo del Estado y los demás son “usos y costumbres,” por ejemplo; en la evolución histórica del marco jurídico de los territorios indígenas referido en el segundo capítulo, se percibe como se fue institucionalizado tanto al indígena como a la definición que sobre el territorio colectivo hoy se establecen como ciertas, sin reparar que las mismas, han creado una identidad, sin tener en cuenta la voz del sujeto de las mismas leyes, sus sistemas normativos internos, sus relatos, sus cosmovisiones, su propia construcción identitaria y su propia percepción sobre el territorio que habitan.

En segundo término, se considera que todas aquellas normas que están fuera del derecho Estatal no pueden ser consideradas como derecho, es el caso de los sistemas jurídicos indígenas, como vimos en el primer capítulo, el sistema normativo que los rige, se caracterizan por su informalidad, no por eso resultan inválidos, incluso, estos cuentan con los elementos necesarios que desde la misma teoría general del derecho se supone deben tener los sistemas normativos, como son la justicia, el de la eficacia y el de la validez. En ellos como se evidencio en el pueblo Awá, la concepción cultural se constituye en la fuente más importante de su ordenamiento normativo y es transmitida generacionalmente.

En la perspectiva del pluralismo jurídico, uno de tipo realmente igualitario o por lo menos que se acerque a un mínimo ejercicio real de interculturalidad, se reconocería la validez de las normas de los diversos sistemas de derecho, su fuente, que aunque en una comunidad como en el pueblo Awá, conforma como tal una parte diferenciada, pero constitutiva de la sociedad entera y por tanto, tiene capacidad para

²⁵⁷ Óscar Correas, “La cultura jurídica y el pluralismo jurídico” en *Pluralismo jurídico alternabilidad y derecho indígena –Ensayos*. (México. D.F. ed. Fontamara. S.A. 2003), 72-73.

que su derecho sea reconocido como parte integral del orden legal nacional, esto en la práctica no sucede, el pluralismo sigue siendo uno de tipo retórico descriptivo.

Es el caso del reconocimiento del ordenamiento normativo indígena, aún sigue siendo en la perspectiva social y valorativa, incluyéndose en la misma constitución, no obstante en la práctica,²⁵⁸ el derecho oficial se ha reservado la facultad de determinar unilateralmente la legitimidad y el ámbito de aplicación de los demás sistemas de derecho.²⁵⁹

La tensión entre la concepción cultural de las comunidades indígenas sobre el territorio y la predominante en el ordenamiento jurídico colombiano, se evidencia en las decisiones de la Corte Constitucional, mientras abiertamente se reconocen la autonomía, los derechos colectivos, la jurisdicción propia, el respeto a las creencias y costumbres, incluyendo el derecho al territorio, al final se concluye que estos deben coordinarse, armonizarse y conciliarse con el principio de unidad nacional, donde como se evidencia a lo largo de la investigación, predominan postulados diferentes y en ocasiones contrarios a las leyes fundantes dentro de la cosmovisión indígena Awá y de la mayoría de grupos y pueblos indígenas que habitan el país.

Si bien la Corte Constitucional Colombiana, ha sido enfática en la protección de los derechos colectivos indígenas, en el desarrollo administrativo-institucional las posiciones esencialistas se develan por ejemplo en las difundidas políticas gubernamentales enfocadas "...al diseño de planes de conservacionismo de la cultura indígena y del individuo que la encarna. Pero es una conservación de lo existente; no una política activa, que fomente la expansión de esta forma de vida más allá de las fronteras del territorio ancestral." ²⁶⁰

Lo anterior nos advierte que lo pluri y lo multi, no da espacio para el diálogo intercultural, estos principios en la práctica se han convertido en un aditivo más que en un mandato a optimizar en la cotidianidad real, a pesar que teóricamente una concepción pluralista del derecho admitiría la coexistencia de una pluralidad de sistemas jurídicos, en los hechos, solo se reconoce los que particularmente no controvierten ni entran en contradicción con el sistema jurídico estatal.

²⁵⁸ André j. Hoekema, "Hacia un pluralismo jurídico formal de tipo igualitario", en *EL OTRO DERECHO*, número 26-27 (ILSA, Bogotá D.C., Colombia, Abril de 2002), 67-68.

²⁵⁹ *Ibíd.* 70.

²⁶⁰ Libardo José Ariza, "Derecho saber e identidad indígena", 283.

El problema de la adecuación de la ley a los principios de un estado multicultural y pluriétnico, es en parte el resultado de la visión monocultural de quienes las elaboran, pese a la representación indígena en la constituyente de 1991, ya en el desarrollo posterior de los marcos jurídicos que efectivizarían los derechos colectivos indígenas, estos no tuvieron ni voz ni voto, no fueron consultados, no fueron partícipes de los proyectos de ley que los definen en el derecho hegemónico que hoy los rige, nuevamente como en la colonia se usurpo su identidad, esta fue creada por expertos con credenciales académicas, avaladas por el sistema jurídico y pertinentes a un prudente diseño multicultural de un estado que respeta la diferencia pero que aún no está dispuesto a establecer diálogos interculturales.

Se puede concluir que al ser los poderes establecidos y sus asesores quienes en últimas terminaron disputándose y sustentando teóricamente el multiculturalismo y la pluralidad consagrada en la constitución de 1991 y no las organizaciones indígenas de base, estos términos en el desarrollo práctico de las medidas institucionales y administrativas que garantizan los derechos, se han convertido con el paso del tiempo en propuestas funcionales a la expansión del sistema económico imperante, en nuestro caso el desarrollo del Neoliberalismo.

5. El papel de la Corte Constitucional en Colombia...

Al interior de las cortes colombianas ha existido históricamente posiciones progresistas, estas como respuesta a sendas movilizaciones colectivas que han acompañado la lucha indígena por el territorio. El papel activo de las cortes se manifiesta, aun antes de la creación de la Corte Constitucional en el 91, por ejemplo la Corte Suprema de Justicia de Colombia, en Sentencia del 27 de Abril de 1955, recuerda que en virtud de lo dispuesto por la ley proferida el 4 de Abril de 1532, el rey Felipe Segundo reconoció el derecho de los indígenas sobre su territorio instituyendo el resguardo, derecho que según el Consejo de Estado es anterior al que puede alegar la corona Española. “España solo se refutaba dueña de las tierras de América, por ella realmente ocupadas y las que los indios habían abandonado mas no de las que estas conservaban en su poder.”²⁶¹

²⁶¹ Luis Alberto Rosas Uribe: Ponencia presentada en la Segunda Jornada Iberoamericana sobre la Función Social de la propiedad. Págs. 6 y 7. Citado en Capítulo III. Tierras y territorios de los pueblos

Posterior a la Constitución de 1991, la Corte Constitucional como se explicitó en el segundo capítulo tuvo un papel fundamental en el desarrollo y reconocimiento de los derechos colectivos indígenas, se ha pronunciado en diferentes ocasiones reconociendo la protección y defensa del territorio indígena como una tarea urgente, no solo para el indígena y su pervivencia cultural, sino también para el Estado Colombiano como garante de los derechos fundamentales de las comunidades indígenas que habitan en el país. En relación a dicha protección la Corte Constitucional ha señalado: “Sin el reconocimiento del derecho a la tierra, los derechos a la identidad cultural y a la autonomía son sólo reconocimientos formales.”²⁶²

También las cortes han exhortado al Gobierno Colombiano a la protección y defensa del territorio indígena, explicitando que la salvaguarda del mismo es una tarea urgente no solo para el indígena y su pervivencia cultural, sino también para el Estado Colombiano como garante de los derechos fundamentales de las comunidades indígenas que habitan en el país. En relación a dicha protección la Corte Constitucional ha señalado: “Sin el reconocimiento del derecho a la tierra, los derechos a la identidad cultural y a la autonomía son sólo reconocimientos formales.”²⁶³

Ha señalado también la imperiosa necesidad de legalización de resguardos como medida de protección del territorio ancestral manifestando que “la precariedad en la titulación de tierras en algunos casos es un factor que facilita ampliamente el despojo y la invasión territorial; de esta manera, existe un entrelazamiento de los procesos de ampliación y saneamiento de resguardos con ciertos factores conexos al conflicto armado (presencia de actores armados, de cultivos ilícitos, o de actividades militares en zonas de ampliación).”²⁶⁴

En el caso concreto del pueblo Awá, la Corte Constitucional se ha pronunciado mediante el Auto de seguimiento 004 del 2009 como desarrollo de la Sentencia T-025 de 2004,²⁶⁵ en dicho auto la Corte alertó y declaró al pueblo Awà en peligro de

indígenas en <<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4430.pdf?view=1>>, Pág. 107-108, consultado el 16 de Septiembre de 2014.

²⁶² Sentencia T-188 de 1993 de la Corte Constitucional de Colombia.

²⁶³ Sentencia T-188 de 1993 de la Corte Constitucional de Colombia.

²⁶⁴ Corte Constitucional, auto 004 de 2009, Ref.: Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004. M. P.: Manuel José Cepeda Espinosa, Bogotá, D.C., 26 de enero de 2009.

²⁶⁵ En esta sentencia la Corte Constitucional declara el estado de cosas inconstitucional frente a la población en condición de desplazamiento por considerar que existe una vulneración sistemática de sus

exterminio físico y cultural, ordenando a las diversas instituciones estatales colocar a disposición de este pueblo todo el acompañamiento técnico, administrativo y financiero para elaborar el Plan de Salvaguarda Étnica²⁶⁶ en procura del derecho fundamental colectivo a la subsistencia, sin embargo, al transcurrir del tiempo desafortunadamente la institucionalidad no cumplió los acuerdos básicos emanados del Plan de Salvaguarda, de dicho plan tan solo se avanzó con el documento de caracterización de los daños y afectaciones, pero no se puso en marcha los presupuestos financieros, políticos y organizacionales que hagan efectivo las medidas cautelares para la vida y pervivencia de este pueblo indígena.

Ante estas dilaciones la Corte nuevamente se pronuncia con el Auto 174 del 2011, en este la Corte analiza las medidas de protección que ha suministrado el Gobierno Nacional al Pueblo Awà, los entes de control y otras organizaciones, concluyendo que el incumplimiento del Estado por argumentos de orden económico, financiero, organizativo nunca deben prevalecer ni se constituyen en un impedimento para preservar la vida y la pervivencia de este pueblo indígena, en consecuencia insta a todas las instituciones gubernamentales y de control a asumir con responsabilidad el brindar protección y establecer medidas cautelares efectivas para la preservación de la vida, el territorio y dignidad del pueblo en mención.

Como por parte del Estado, las ordenes emitidas por la Corte Constitucional no fueron acatadas, posterior a otros hechos de violencia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el 17 de Marzo de 2011 otorgo medidas Cautelares para proteger la vida y la integridad del pueblos indígena Awá, ante el riesgo inminentemente que afronta por la intensificación y recrudecimiento del conflicto armado en sus territorios colectivos.

No obstante a los pronunciamientos de la Corte Constitucional y la CIDH, el Estado en cabeza del Gobierno de Santos ha hecho caso omiso y ha dilatado todo tipo

derechos. A partir de allí imparte una serie de órdenes a entidades nacionales y territoriales con el fin de que sean atendidas las necesidades básicas de esta población.

²⁶⁶ “Por las tres organizaciones del Pueblo Awá en Colombia: UNIPA Y CAMAWARI en Nariño y ACIPAP en el Putumayo, se tuvo la iniciativa de dar a conocer y analizar el Auto 004 de 2009 en la cual la Honorable Corte Constitucional que ordena al Gobierno Nacional se construyan Planes de Salvaguarda Étnica para 34 pueblos indígenas y un Programa de Garantías, y al desarrollar diferentes reuniones, asambleas, se logró la construcción del Plan de Salvaguarda Étnico Awa. Y fue cuando en una asamblea general del Pueblo Awá, en el municipio de Ricaurte, resguardo el Palmar, durante los días 24 al 27 de enero de 2010, donde participamos las tres organizaciones, con la presencia de entidades del gobierno del nivel nacional y local, ACNUR, CODHES y Minga.” Ver: UNIPA, “Plan de salvaguarda étnico Awá”, 2.

de acuerdos y conversaciones con el pueblo Awà, además los funcionario que el Gobierno elige para dialogar con los indígenas son funcionarios sin poder de decisión, siendo una medida táctica de contención, más que una medida para entablar un dialogo a fin de resolver una determinada temática, incumpliendo acuerdos previstos en otras reuniones y en la mesa de concertación nacional indígena.²⁶⁷ Esta actitud se ha denunciado en innumerables comunicados públicos por parte de la UNIPA, por ejemplo en la última minga humanitaria realizada el día 24 de septiembre de 2013, en la cual concluyen que:

Después de analizar el desarrollo de la nuestra Minga Humanitaria el único balance que podemos hacer frente a la actuación de las entidades gubernamentales (nacionales, departamentales y municipales) es reafirmar la falta de voluntad con el pueblo indígena Awá, podemos decir que la palabra que empeño el Ministerio del Interior en nombre del Gobierno Colombiano quedó en entredicho, debido a la inasistencia de la gran mayoría de instituciones y de la falta de poder de decisión de algunos funcionarios que las representaban.²⁶⁸

Muy a pesar de que la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes sentencias sobre la responsabilidad del Estado en asumir medidas estatales que tiendan a asegurar la vida y pervivencia de los Awá y otros 34 pueblos indígenas en riesgo, el estado ha adoptado una conducta omisiva, que se ha reiterado en la negligencia frente a diversos llamamientos de la corte a través de los autos en mención, desafortunadamente los pueblos indígenas siguen siendo la principal víctima de todo tipo de violencia tal como lo afirma Ariza.

²⁶⁷ La Mesa Permanente de Concertación, es la encargada de evaluar la ejecución de la política indígena del Estado y concertar las decisiones administrativas y legislativas que afecten el territorio indígena, fue creada mediante el Decreto 1397 de 1996, está conformada por la organización de pueblos indígenas de la Amazonia Colombiana (OPIAC); la Confederación Indígena Tayrona (CIT); la Organización Indígena de Colombia (ONIC); senadores indígenas y ex constituyentes indígenas.

²⁶⁸ Comunicado público emitido por la UNIPA, el día 24 de Septiembre del 2013. Disponible en <http://asociacionminga.org/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=15&Itemid=13&limitstart=7>, consultado el 19 de Octubre de 2014.

Lo cierto es que los 102 pueblos indígenas de Colombia siguen padeciendo los efectos directos de la confrontación y la consecuente militarización de los territorios, situaciones que efectivamente vulneran el equilibrio de la naturaleza y la posibilidad de vivir en armonía y convivencia con ella y los demás seres vivos. Son diversas las maneras como el conflicto afecta la vida de los pueblos indígenas: desde el irrespeto constante y reiterado a las autoridades tradicionales indígenas por parte de los actores armados ilegales y por algunos miembros individuales de la fuerza pública, que generalmente terminan con la expulsión de familias y líderes de sus territorios.²⁶⁹

Los Awá, particularmente se constituyen en una de las principales víctimas de la violencia del conflicto armado por el control territorial en el sur de Colombia, han sido objeto de desplazamiento en las última dos décadas sumando más de 3.000; prácticamente uno de cada diez se han visto obligados a abandonar sus hogares.

Sus líderes han sido asesinados, sus territorios sembrados de minas antipersonales. Sólo en 2009 se reportaron tres masacres que dejaron un total de 33 muertos, por las que los Awá responsabilizan a los paramilitares, a las FARC-EP y a las mismas fuerzas armadas oficiales, desterritorializándolos a través de la ocupación y la fuerza.²⁷⁰

²⁶⁹ Rosembert Ariza Santamaría, “Pueblos indígenas de Colombia ante el sistema interamericano de derechos humanos” (Bogotá: Editorial Universidad del Rosario- Fundación Konrad Adenauer, 2013), 3.

²⁷⁰ Centro de Cooperación al Indígena CECOIN, Organización Indígena de Antioquia OIA, “*La Tierra contra la muerte Conflictos territoriales de los pueblos indígenas en Colombia*”, Juan Houghton editor (Ediciones Anthropos, Antioquia-Colombia) ,83 y SS.

CONCLUSIONES

La consagración y reconocimiento del derecho colectivo al territorio en la Constitución de 1991 y en el posterior desarrollo legislativo y jurisprudencial ha significado una garantía primaria para la pervivencia de los pueblos indígenas entre ellos el Pueblo Awá de Colombia, pese a ello aún existe una brecha estructural enorme entre la normatividad y la efectividad real de la misma.

Si bien la consagración y reconocimiento del derecho colectivo al territorio en la Constitución de 1991, de los pueblos indígenas ha sido favorable para su protección, el problema surge sin embargo, cuando se trata de traducir y efectivizar en concreto los términos constitucionales, tal como es la demanda actual indígena por el respeto a su territorio y la jurisdicción indígena dentro del mismo, es ahí en el ámbito contextual cuando factores como la concentración de la tierra, el modelo de desarrollo, los intereses políticos, el inapropiado uso del suelo, los conflictos que se originan por el manejo y uso de las tierras, aunado a las afectaciones producidas por el conflicto armado interno, es decir los factores reales de poder, que entra a incidir fuertemente en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legislativas.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes sentencias sobre la responsabilidad del Estado en asumir medidas estatales que tiendan a asegurar la vida y pervivencia de este y otros 34 pueblos indígenas a través de la garantía y respeto de los territorios ancestrales, sin embargo el estado ha adoptado una conducta omisiva, que se ha reiterado pese a los diversos llamamientos de la Corte Constitucional a través de los autos de seguimiento 004 de 2009 y el auto 174 de 2011.²⁷¹

A parte de la poca efectividad en la garantía de los derechos, nos enfrentamos a otro tipo de anomalías en el plano institucional, dificultades tales como el desconocimiento de los contextos y las problemáticas estructurales diferenciales que afrontan los pueblos indígenas como producto de la guerra en sus territorios, lo que conduce a que los organismos estatales y también los no gubernamentales, sin la preparación y el estudio de la cosmovisión indígena implementan acciones

²⁷¹ **CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO**-Adopción medidas cautelares para proteger al Pueblo Indígena Awá en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en sentencia T-025/04 y auto A004/09, y 174/2011, Ver: <<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2011/a174-11.htm>>

descontextualizadas y clientelistas, generando más efectos negativos para los pueblos en términos de esfuerzos, tiempos y recursos.

El desconocimiento se refleja también en que en el desarrollo de la implementación de políticas públicas por parte del estado, aún se percibe una tendencia sospechosa a minimizar los sistemas normativos indígenas, siendo parte importante del ejercicio territorial. Sus normas son catalogadas como “usos y costumbres” muchas veces también juzgados a priori como atávicas y violatorias de los derechos humanos, y como la otra cara de la misma moneda existe también una posición esencialista e idealistas al considerar lo “prehispanico” como supervivencias totalmente armónicas.²⁷²

El enfoque multicultural y plural que persiste en nuestra nación a nivel del poder central aún no ha escapado a la lógica mono-cultural liberal, debido a la ausencia de un verdadero diálogo intercultural en plano de igualdad que pueda apreciar las diferencias culturales y contextualizar las políticas a las necesidades y cosmovisiones de los pueblos indígenas, este fenómeno es irradiado verticalmente a las entidades territoriales, que en algunos casos desconocen de la existencia de la normatividad vigente en materia territorial lo que limita la garantía de protección y acceso al territorio y desemboca en unas instituciones con poca celeridad en la toma de decisiones adecuadas para la protección del territorio indígena.

Aunado a la colonialidad que permea el ordenamiento jurídico colombiano, existe otro cuestionamiento en el desarrollo práctico de las leyes y las garantías de los derechos; ¿Cómo efectivizar el derecho colectivo al territorio de las comunidades indígenas como el pueblo Awá, Y como se optimiza el principio de la diversidad en su mayor grado dentro de contextos de conflicto armado? Estas son preguntas que desbordan los ámbitos jurídicos, pero que sin duda implican para el estado y el ordenamiento jurídico un reto para la eficacia de las leyes y las garantías de los derechos territoriales.

Es más que evidente entonces que el territorio indígena se circunscribe en una problemática transversal al Estado Colombiano, que tiene aristas más allá de las legales. El territorio indígena se circunscribe a la problemática general del acceso a la tierra y el monopolio sobre ella, que lejos de constituirse en una reivindicación asilada del

²⁷² Ver: Rojas Tudela, “Del monismo al pluralismo jurídico: interculturalidad en el estado constitucional” en *Los derechos individuales y los derechos colectivos en la construcción del pluralismo jurídico en América Latina*, 26.

contexto político general colombiano, responde a una reivindicación urgente para una real democratización de la sociedad colombiana, ya que al decir de Sousa “la dominación de clase y la dominación étnica racial se alimentan mutuamente, por tanto, la lucha por la igualdad no puede estar separada de la lucha por el reconocimiento de la diferencia”.²⁷³

Entre los obstáculos legales más urgentes para la exigibilidad de los derechos territoriales encontramos precisamente la falta de mecanismos judiciales adecuados para su tutela. Las acciones judiciales tipificadas por el ordenamiento jurídico han sido pensadas, tradicionalmente, para la protección de los derechos civiles y políticos clásicos.

La falta de recursos adecuados y efectivos en el orden jurídico interno colombiano para tutelar los derechos económicos, sociales y culturales, vulneran las normas de los instrumentos internacionales de derechos humanos que consagran el derecho a acceder a tales recursos, y en consecuencia a aquellos derechos. Estas normas establecen, en definitiva, el derecho del titular a tener una acción para proteger sus derechos, que en el caso del derecho colectivo al territorio no existe.

A pesar de la nueva constitución y el acertado reconocimiento de la pluralidad y la multiculturalidad de La Nación Colombiana, hoy en contextos diferentes la historia de genocidio indígena se repite en un nuevo proceso colonizador acorde con el proyecto de dominación llamado neo-extractivismo, los últimos gobiernos nacionales y el proyecto desarrollista de la locomotora minero-energética del Presidente Santos, representa un peligro para los territorios indígenas, este modelo de desarrollo está llevando a la explotación sin medida del petróleo, la propagación de monocultivos como la palma Africana, la mega minería y demás proyectos bioenergéticas, que han venido acabando fuentes hídricas, generando muchos conflictos ambientales con las comunidades campesinas, afro e indígenas en el Sur Oriente Colombiano.²⁷⁴

La consagración de los derechos colectivos en las constituciones Latinoamericanas han significado una gran conquista, si bien en el caso colombiano esto no ha garantizado totalmente la pervivencia futura de los pueblos indígenas como

²⁷³ Boaventura de Sousa Santos, “Descolonizar el saber, reinventar el poder” (Ediciones: Trilce – Extensión Universitaria. Universidad de la Republica. Montevideo- Uruguay, 2010) ,15.

²⁷⁴ Ver: Tatiana Roa Avendaño, “La triste historia ambiental del extractivismo petrolero,” en *la extranjerización del territorio*. Revista Petro-express, Edición N° 25- Mayo-Junio. Colombia, 2011.

el Awá, si ha significado un gran avance en medio de un proyecto hegemónico de dominación, que tal vez solo pueda dejarlo de ser el día que se reconozca y garantice plenamente el derecho al territorio, a la cosmovisión y al derecho indígena en un plano de igualdad con el oficial, que en la práctica le quita su importancia²⁷⁵ y no como hegemónicamente pretenden algunos juristas hoy; escribir las normas del derecho indígena para hacerlo “legalmente identificable.”²⁷⁶

Las garantías y la protección a los derechos territoriales siguen constituyéndose en uno de los principales ejes de las demandas indígenas, ya que se refiere al espacio necesario donde los pueblos indígenas puedan ejercer la libre determinación, puedan vivir como ellos creen y quieren, el lugar donde ellos puedan ser diferentes como una y otra vez lo han manifestado: “Siempre nosotros los indígenas luchamos por el territorio porque ahí está la vida de nosotros, ahí podemos ser nosotros.”²⁷⁷

²⁷⁵ En la S.T -428 de 1992, del Magistrado ponente Ciro Angarita, haciendo referencia al objetivo del reconocimiento del pluralismo se dice que este representa para el Estado una obligación de conciliar y transigir con expresiones culturales diferentes a los derechos humanos de carácter universal.

²⁷⁶ *Ibíd.*, 28.

²⁷⁷ Eduardo Paí, miembro del Resguardo Awá “Piedra verde” testimonio recogido en el conversatorio con víctimas del pueblo Awá de Nariño en el marco de la V Caravana Internacional de Juristas, Pasto-Colombia, 2014. Ver: Anexo 5.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

- Anaya, James. Los pueblos indígenas en el derecho internacional. Editorial Trotta, 2005.
- Anaya, James. "Indígenas Peoples in International Law", Oxford University Press, Citado en el Foro: *Tercer observatorio socio político y cultural*: Universidad Nacional de Colombia. Bogota.1996.
- Anaya, J., & Williams, R. *The Protection of Indigenous Peoples, Rights Over Lands and Natural Resources Under the Inter-American System*. Cambridge: Harvard College.2001.
- Ángel, Libardo Herreño Hernández. "Evolución política y legal del concepto de territorio ancestral indígena en Colombia," en *El otro derecho; ILSA*. Agosto. Bogotá D.C., Colombia, 2004.
- Aguilera Peña, Mario. «División política-administrativa de Colombia». Versión: <<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/historia/viajes/indice.htm>>5 de Julio del 2014. Biblioteca virtual Luis ángel Arango, Banco de la República de Colombia.
- Ariza, Libardo José. *Derecho, saber e identidad indígena*. Colombia: Siglo de hombres, universidad de los Andes, Pontificia Universidad Javeriana, 2009.
- Ariza, Santamaría Rosembert. *Pueblos indígenas de Colombia ante el sistema interamericano de derechos humanos*". Bogotá: Editorial Universidad del Rosario- Fundación Konrad Adenauer, 2013.
- Ávila, Santamaría Ramiro. *El derecho de la naturaleza: fundamentos en "La naturaleza con derechos"*, compiladores: Alberto Acosta y Esperanza Martínez. Quito, Abya yala, 2011.
- Ávila, Santamaría Ramiro. "Los derechos y sus garantías. Ensayos críticos". Corte Constitucional Centro de estudios y difusión del derecho constitucional, Quito, Ecuador 2011.
- Bartolomé, Clavero. *Ordenamiento Territorial, Autogobierno Indígena, Derecho a la Consulta*. 3 de Julio de 2014. En: <<http://clavero.derechosindigenas.org/?p=9675>>.
- Bisbicus, Gabriel Teodoro, José Libardo Pai ,Nastacuas y Rider Pai. *Comunicación con los espíritus de la Naturaleza para la cacería, pesca, protección, siembra y cosecha en el pueblo indígena Áwa de Nariño*. Bogotá D.C.: Programa "Somos defensores", Febrero 2010.

- Boaventura de Sousa Santos. *Descolonizar el saber, reinventar el poder*. Ediciones: Trilce –Extensión Universitaria. Universidad de la Republica. Montevideo-Uruguay, 2010.
- Borda, Fals Orlando. *Historia de la Cuestión Agraria en Colombia (1975)*, Universidad Nacional de Colombia. 1998.
- Borda, Fals Orlando. *El territorio como construcción social*. En: *Revista Foro*, No. 38, marzo de 2000.
- Boaventura de Sousa, Santos, *de lo posmoderno a lo poscolonial y más allá*. Instituto de Investigaciones Económicas de México. Universidad Nacional Autónoma de México, Ediciones Era, 2001.
- Boaventura de Sousa, Santos y Garcia Villegas, Mauricio. El caleidoscopio de la justicia en Colombia, Versión Digital en: http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/Mauricio%20Garc%20C3%ADa%20Villegas_Fev2012.pdf.
- Centro de Cooperación al Indígena CECOIN, Organización Indígena de Antioquia OIA, “*La Tierra contra la muerte Conflictos territoriales de los pueblos indígenas en Colombia*”, Juan Houghton editor. Ediciones Anthropos, Antioquia-Colombia.
- Cruz Rodríguez, Edwin. “El federalismo en la historiografía política colombiana (1853-1886),” En: *Revista No 44. Historia crítica*. (Revista Universidad de los Andes-Bogotá. Mayo - Agosto 2011. DOI: <<http://dx.doi.org/10.7440/histcrit44.2011.06>>.
- Correas, Óscar. *Crítica de la ideología jurídica*. México: UNAM. 1993.
- Correas, Oscar, “*pluralismo jurídico otros horizontes*”. UNAM. 2007
- Correas, Óscar. “La teoría general del derecho frente al derecho indígena” en *Pluralismo jurídico alternividad y derecho indígena –Ensayos*. México. D.F. ed. Fontamara. S.A. 2003.
- Dussel, Enrique, “*Apel, Ricoeur, Rorty y la filosofía de la liberación*”. Universidad de Guadalajara. 1993.
- Díaz Chocobar, Luis Omar. “Ritornelo y Territorialidad: Trazos para una teoría de la creación en Deleuze y Guattari a partir de “Mil Mesetas”” *Revista observaciones filosóficas*. N° 14 de 2012. Director. Adolfo Vasquez Rocca. En: <http://www.observacionesfilosoficas.net/ritorneloyterritorialidad.htm>, consultado el día 8 de Agosto de 2014.
- DEFENSORIA DEL PUEBLO-REGIONAL NARIÑO. *Informe Defensorial sobre la Situación de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Pueblo Indígena Awà*. Nariño- Colombia, Junio 30 del 2007.
- Ehrenreich, Jeffrey. *Contacto y Conflicto: El impacto de la aculturación entre los Coaiquer del Ecuador*. Otavalo: IOA, 1989.

- Egea Jiménez, Carmen y Javier Iván Soledad Suescún, “Territorio, conflictos y migraciones en el contexto colombiano”, 2004, en: <http://www.ugr.es/~cuadgeo/docs/articulos/040/040-009.pdf>.
- Escobar, Jacobo Pérez, *Derecho Constitucional Colombiano*. Santa Fe de Bogotá. Edit., Temis, 1997.
- Freire, Paulo, “*la pedagogía del oprimido. Siglo XXI*”, Argentina Editores, Buenos Aires. 1972.
- FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER, “Situación de los pueblos indígenas de Colombia”, editor. Dr. Stefan Jost. INDEPAZ-Fundación Konrad Adenauer, Colombia 2009.
- García Nossa, Antonio. “*Pasado y presente del indio*”, 1939. Versión digital en <http://publicaciones.unisimonbolivar.edu.co/rdigital/revcienciasbas/index.php/revcienciasbas/article/view/174/176>.
- Guerrero, Jairo Alberto. “*Pueblos indígenas de Nariño.*”: Pasto – Colombia: MADOS PRINT 2011.
- Farrera Bravo, Gonzalo, “*Partidos verdes y movimientos ecologistas.*” 4 de Julio de 2014. En <http://www.journals.unam.mx/index.php/matices/article/download/25725/2421>.
- Guerrero, Jairo Alberto. *Pueblos indígenas de Nariño*. Pasto – Colombia: MADOS PRINT, 2011.
- Gilles Deleuze y Félix Guattari, “El Anti Edipo: Capitalismo y esquizofrenia”. Barcelona: Paidós Ibérica, 1985.
- Hoekema, André J. “*Hacia un pluralismo jurídico formal de tipo igualitario*”, ensayo presentado por el autor en el marco del Congreso de los Americanistas, del 7 al 12 de julio de 1997 en Quito, Ecuador.
- Herreño Hernández, Ángel Libardo. “Evolución política y legal del concepto de territorio ancestral indígena en Colombia”. *En el otro derecho*. Bogotá D.C., Colombia: ILSA, Número 31-32. Agosto del 2004.
- Herner, María Teresa. Territorio, desterritorialización y reterritorialización: un abordaje teórico desde la perspectiva de Deleuze y Guattari, Instituto de Geografía-Facultad de Ciencias Humanas UNL.Pam.
- Higuera, Libardo Ariza y Daniel Bonilla Maldonado, “Contribuciones, debilidades y retos de un concepto polémico” en *El pluralismo jurídico*, Daniela Bonilla Maldonado... [et al.] (Bogotá: Siglo de hombres editores, Universidad de los Andes, pontífice universidad javeriana. Colombia 2007).
- Instituto Colombiano de Cultura Hispánica. "Grupo indígena Awá Cuaiquer." Geografía humana de Colombia. Región del pacífico. Tomo IX. Edición 271 de 2013. Publicación digital en la página web de la Biblioteca Luis Ángel Arango del

Banco de la República:

<<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/julio2012/indice>>

López de Souza, Marcelo José, «O territorio: Sobre Espaço e poder, autonomia e desenvolvimento», *Revista Brasileira de Geografia* N°. 51, Río de Janeiro, 1996.

Londoño Berrio, Hernando León, “El fuero y la jurisdicción penal especial indígenas en Colombia”, en *Derecho penal y pluralidad cultural- Anuario de Derecho Penal.2006* En: <http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2006_10.pdf>

Mañano Fernandes, Bernardo. Territorios en disputa: campesinos y agribusiness, Programa de Post-Graduación en Geografía de la Universidad Estadual Paulista. 2013. En: <<http://www.acciontierra.org/spip.php?article515>>.

Mariategui, José Carlos, siete ensayos de interpretación de la realidad peruana. Siglo XXI, Argentina Editores, Buenos Aires. 1987.

Melo González, Orlando. “los derechos humanos en Colombia.” *Revista Credencial Historia*. Edición 156, Diciembre de 2002. Publicación digital en la página web de la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República. <<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/julio2012/indice>> .

Moncayo, Harold Santacruz (harlisan@hotmail.com). «Origen de los pueblos Pastos.» En << <http://www.rupestreweb.info/pastos.html> >>.

Naranjo Mesa, Vladimiro “La reforma constitucional de Colombia de 1991,” En: *experiencias constitucionales en el Ecuador y el mundo*. Quito, Ecuador. Edición, Gonzalo Ortiz Crespo. 1998.

Orellana, A. Marcos *Pueblos Indígenas, Minería y Derecho Internacional*. Este reporte fue comisionado por el proyecto MMSD de IIED. (Mining, Minerals and Sustainable Development is a project of the International Institute for Environment and Development. *Revista Virtual REDESMA*, 2009 - revistasbolivianas.org.bo.

Ortiz Quiroga, Jorge Antonio, “La identidad cultural de los pueblos indígenas en el marco de la protección de los derechos humanos y los procesos de democratización en Colombia.” En *Revista Derecho del Estado* n. ° 30, (Colombia, enero-junio de 2013), 217-249.

Olsen, Vemund. *Tierra Profanada: Impacto de los megaproyectos en Territorios Indígenas de Colombia: Marco legal para los derechos de los pueblos indígenas en Colombia*. Colombia: ONIC- HREV: HUMAN RIGHTS EVERYWHERE. 2008.

Palacios Preciado, Jorge. “Dos caciques mestizos luchan por la justicia social en el siglo XVI: Diego de Torres y Alonso de Silva,” en *Revista Credencial Historia*.

Edición 14 Febrero de 1991. Publicación digital en la página web de la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República. <<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/julio2012/indice>>.

Papadopolu Midori. *El nuevo enfoque internacional en materia de derechos de los pueblos indígenas*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar. 1995.

Patiño, Víctor Manuel. “La tierra en la América Equinoccial”, en *libro cuarto propiedad y tenencia de la tierra en la época colonial*. Publicación digital en la página web de la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República. <<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/julio2012/indice>>.

Presidencia de la República. “Proceso de paz con las Autodefensas Unidas de Colombia –AUC- informe ejecutivo” -Libertad y Orden Oficina Alto Comisionado para la Paz, en: <<http://www.acnur.org/t3/uploads/pics/2258.pdf?view=1>>.

Porras Vallejo, Oswaldo Aharón, *apuntes sobre la consulta previa con grupos étnicos, (Documento de trabajo interno)* Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible, Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, Marzo 2011. En: <http://dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=Grq2aX7b9gU%3D&tabid=273>.

Quigua, Ati, *La interculturalidad como proyecto político, el pensamiento en la sociedad occidental*. En: http://www.colombiaaprende.edu.co/html/mediateca/1607/articles-174758_archivo.pdf

Quijano, Aníbal, “*Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina*”. Versión PDF.

Quijano, Aníbal, “*El fantasma del desarrollo en América Latina*”. Versión PDF.

Rama, Ángel, *La Ciudad letrada*, (Montevideo-Uruguay: Arca, 1998).

Rodríguez, Eugenio. “*José Carlos Mariátegui y la polémica del indigenismo*”. City University of New York. 2009.

Romoli, Kathleen. “El suroeste del Cauca y sus indios al tiempo de la conquista española.” En: *Revista Colombiana de Antropología*. Vol. XI, 16. Bogotá. 1963.

Rodríguez Demorizi, Emilio. *Los Dominicos y las encomiendas de Indios de la Isla Española*. Santo Domingo, Academia Dominicana de la Historia, 1971.

Rodríguez, Eugenio. *José Carlos Mariátegui y la polémica del indigenismo*. City University of New York, 2009 En: http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/13375/1/ASN_13_14_13.pdf.

Roa, Tatiana. “*Campaña en resistencia a los agro combustibles: «Llenando tanques, vaciando territorios»*”, publicados en la web de Censat Agua Viva, publicado en la Revista Ecología Política de la Editorial Icaria, ISSN 1130-6378, N°34, 2007

(Ejemplar dedicado a: Agrocombustibles. Otro enfoque al debate sobre los biocombustibles), Barcelona, España. www.censat.org Avendaño, <https://totumasymaracas.files.wordpress.com/2010/01/navegando-el-acifico-2007-tatiana.pdf>.

- Roa Avendaño, Tatiana. “La triste historia ambiental del extractivismo petrolero,” en *la extranjerización del territorio*. Revista Petro-express, Edición N° 25- Mayo-Junio. Colombia, 2011.
- Rueda, José Eduardo. “Los intelectuales de la República Liberal y el indigenismo”. En, *Memorias del VI Congreso de Antropología en Colombia*, Carlos Vladimir Zambrano, ed. Bogotá: Universidad de los Andes, 1994.
- Rueda, Diego, *Informe sobre la situación de DDHH en el pueblo Awá y estrategias para la prevención y protección de las comunidades frente al desplazamiento forzado*. Pasto: UNIPA, 2006.
- Ruiz García, Fabio Alberto. “la construcción de la territorialidad para los grupos étnicos en Colombia” Revista virtual edición 7. En: *Ib Revista de la información básica. Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE-, DANE. Julio de 2014*. En: https://www.dane.gov.co/revista_ib/html_r2/articulo7_r2.htm.
- Rodríguez, Miguel Ángel. “El descubrimiento de América y la idea de cultura.” En: Revista Equinoccio, (Buenos Aires). 29 de Septiembre del 2013. En: <http://www.angelfire.com/az/HermesDirectory/AMERICA.html>.
- Rojas Tudela, Farit L. “Del monismo al pluralismo jurídico: interculturalidad en el estado constitucional” en *Los derechos individuales y los derechos colectivos en la construcción del pluralismo jurídico en America Latina*, Coor, Eddie Córdor Área de Gobernabilidad y Democrática Comisión Andina de Juristas- (Bolivia: Fundación Konrad Adenauer (KAS), Programa Regional de Participación Política Indígena, Ed, “Garza Azul”, 2011.
- Rosas Uribe, Luis Alberto. Ponencia presentada en la Segunda Jornada Iberoamericana sobre la Función Social de la propiedad. Citado en Capítulo III. Tierras y territorios de los pueblos indígenas, 16 de Septiembre de 2014. En: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4430.pdf?view=1>.
- Sánchez Botero, Esther. “*La Jurisdicción Especial Indígena*”. Imprenta nacional de Colombia, 2000.
- Sánchez, Enrique, ROQUE Roldán y SANCHES, Maria Fernanda. Derechos e Identidades. “*Los pueblos indígenas y negros en la constitución política de Colombia de 1991.*” Disloque Editores. Santafé de Bogotá. 1993.
- Salamanca, Manuel Ernesto, *Violencia Política y Modelos Dinámicos: Un Estudio Sobre el Caso Colombiano. Volumen 9 de Derechos Humanos-* Giza Eskubideak. Editorial Alberdania, 2007.

- Samper, Frank. Los derechos de los pueblos indígenas de Colombia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”. En biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. 8 de Agosto de 2014. En: <www.corteidh.or.cr/tablas/R08047-3.pdf>.
- Sierra, María teresa. “Autonomía y pluralismo jurídico: El debate Mexicano” en América indígena. México: Instituto Indigenista INTERAMERICANO, 1998.
- Stavenhagen, Rodolfo “Los derechos de los pueblos indígenas: esperanzas, logros y reclamos” en *Pueblos indígenas y derechos humanos*, Mikel Berraondo, coord. Universidad de Deusto. Bilbao.2006.
- Schnieder, Sergio e Ivá G.Peyré Tartaruga. Territorio y enfoque territorial: de las referencias cognitivas a los aportes aplicados a los análisis de procesos sociales rurales, en *Desarrollo rural, organizaciones, instituciones y territorios*. MANZANAL, Mabel; NEIMAN, Guillermo y LATTUADA, Mario, (O.R.G). Buenos Aires: Ed. Cicus, 2006.
- Solarte Ceròn, Benhur: “*Geografía humana de Colombia, Región Pacífico*” Recuperado el 10 de Marzo del 2013, en EHRENREICH, Jeffrey. Contacto y Conflicto: El impacto de la aculturación entre los Coaiquer del Ecuador. IOA. Otavalo.1989.
- Solarte Ceròn, Benhur: *Los Awa-Kwaiker: un grupo indígena de la selva pluvial del Pacífico Nariñense y el Nor-Occidente Ecuatoriano*. Universidad de Virginia: Ediciones Abya Yala, 1986.
- Sánchez Romero, María Guadalupe. *Derechos Humanos*. Caracas-Venezuela: Editorial Buchivacoa, 2006.
- Sánchez Botero, Esther. *LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN COLOMBIA: Derechos, Políticas y Desafíos*, BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA: UNICEF, OFICINA DE ÁREA PARA COLOMBIA Y VENEZUELA).2012. En <<http://www.unicef.com.co/wp-content/uploads/2012/11/pueblos-indigenas-Colombia.pdf>>
- THÉMATA. REVISTA DE FILOSOFÍA. Núm. 39, 2007. Universidad Complutense de Madrid. Versión electrónica. 2007. En: <<http://institucional.us.es/revistas/themata/39/art45.pdf> >, Consultado el 20 de Julio de 2014.
- UNIPA, *Fuentes de tradición oral: Fortaleciendo las bases de nuestro mandato educativo Awà Nariño*: UNIPA, 2002.
- UNIPA, CAMAWARI Y ACIPAP.2010. “*Plan de Salvaguarda étnica del pueblo indígena Awá.*”
- UNIPA, CAMAWARI Y ACIPAP.2009. “*El libro Awá.*”
- UNIPA, CAMAWARI Y ACIPAP.2009. “*Fortaleciendo las bases de nuestro mandato educativo Awá-ley de origen.*”

UNIPA- AUTORIDADES INDIGENAS DEL PUEBLO AWÁ –“TERRITORIO DE ENCUENTRO, CONVIVENCIA, DIALOGO Y PAZ” NARIÑO – Colombia 9 Diciembre, 2013. En:< <http://www.cric-colombia.org/portal/la-leyenda-del-dorado-continua-el-saqueo-sigue-despues-de-518-anos/>>.

Uribe, Jaime Jaramillo. La administración colonial, en *Nueva Historia de Colombia*, Álvaro Tirado Mejía, compilador. Bogotá: Planeta, 1979.

Wilhelmi, Marco Aparicio. “El derecho de los pueblos indígenas a la Libre Determinación”, en *Pueblos indígenas y derechos humanos*, Mikel Berraondo, coord. Bilbao: Universidad de Deusto, 2006.

Walsh, Catherine. “Interculturalidad, Reformas Constitucionales y Pluralismo Jurídico”. UASB. Ponencia presentada en el Coloquio sobre Administración de Justicia Indígena, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, 20 de Febrero del 2002.

Informes, planes, comunicados y otros

ACIPAP. Plan integral del pueblo Awá del Putumayo. O.I.M. Misión Colombia. Ediciones: ENIGMA. Agosto 2004. En: <<http://observatorioetnicocecoin.org.co/cecoin/files/Plan%20de%20vida%20aw%20del%20Pumtuayo.pdf>>.

AUTORIDADES INDIGENAS DEL PUEBLO AWÁ – UNIPA-NARIÑO - COLOMBIA 14 ABRIL 2011, en: <<http://www.cric-colombia.org/portal/la-leyenda-del-dorado-continua-el-saqueo-sigue-despues-de-518-anos/>>.

AUTORIDADES INDIGENAS DEL PUEBLO AWÁ – UNIPA “TERRITORIO DE ENCUENTRO, CONVIVENCIA, DIALOGO Y PAZ” NARIÑO – Colombia 9 Diciembre, 2013, Consultado el 4 de Agosto de 2014, en: <http://www.cric-colombia.org/portal/la-leyenda-del-dorado-continua-el-saqueo-sigue-despues-de-518-anos/>.

Centros culturales mapuche de Chile, “Informe de la comisión sobre filosofía indígena” en *El indígena y la tierra*. Conferencia. Ginebra, Ediciones ABYA-YALA, 12-18 Septiembre 1981. En: <<http://books.google.com.ec/books?id=L-a4J5RaGQ4C&pg=PA27&lpg=PA27&dq=FREUD+SOBRE+LA+MADRE+P+ARA+LOS+PUEBLOS+INDIGENAS&source=bl&ots=H93DqC78PG&sig=d1C2aZhkYIcaRYsneE4hTGEyi7o&hl=es&sa=X&ei=xGLcU5LvCvPIsAT134HADg&ved=0CB0Q6AEwAA>>.

Capítulo III. Tierras y territorios de los pueblos indígenas. Ver: <<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4430.pdf?view=1>>.

Defensoría del Pueblo Regional Nariño. Resolución Defensorial No. 39 del 2005

Estudios sobre la tenencia de la tierra 3: Tenencia de la tierra y desarrollo rural. FAO-2003. En:< <http://www.fao.org/docrep/005/y4307s/y4307s05.htm>>. Razones para la Esperanza. PNUD Colombia. Informe Nacional de Desarrollo Humano, 2011. Tenencia de la Tierra y Desarrollo Humano.

EL TIEMPO. “Lorenzo Muelas y la Constitución”. Edición de Abril 14 de 1996. 10 de julio de 2014.

Geografía Humana de Colombia. Región del pacífico. Tomo IX. 1993. Instituto Colombiano de cultura hispánica. Citado en “Grupo indígena Awá Cuaquier”, en <<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/geografia/geograf/awa1.htm>>. Consultado el 14 de Septiembre 2014.

Leyes de origen y derecho mayor. Taita Lorenzo Muelas (pueblo MISAK), Ex constituyente. Video grabado de la intervención realizada en el Foro Nacional de Comunicación Indígena, "Hacia una Política Pública Diferencial de Comunicación e Información", Popayán, Cauca, Colombia, del 26 al 30 de noviembre de 2012. En <<http://youtu.be/D38AUb0-4s>>.

Luis Andrés Fajardo Arturo. Serie: Atención a víctimas del conflicto armado interno. Módulo 4: *Territorio y Conflicto*. Julio de 2013. Un Proyecto del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Rosas Uribe, Luis Alberto. Ponencia presentada en la Segunda Jornada Iberoamericana sobre la Función Social de la propiedad. Citado en Capítulo III. Tierras y territorios de los pueblos indígenas en <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4430.pdf?view=1>.

[Informe A/68/317](#) del Relator Especial, en que aborda el crucial asunto de los principios, peso normativo y sentido de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En <<http://www.politicaspUBLICAS.net/panel/re/docs/1674-aplicacion-undrip.html>>.

[Revista - Portafolio.co](#), Edición publicada el 13 de Junio de 2014 en: <<http://www.portafolio.co/economia/construccion-la-frontera-ecuador>>

Vicepresidencia de la República. Observatorio del Programa Presidencial de DDHH y DIH. Panorama actual de Nariño. Bogotá. Noviembre de 2002. En: http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2010/Estu_Regionales/04_03_regiones/narino/narino.pdf.

Documentos públicos

Constitución de la República de Bolivia. El Alto, Bolivia. 7 de Febrero de 2009.

Constitución de la República de Colombia. Bogotá, Colombia. 4 de Julio de 1991.

Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador. 28 de Septiembre de 2008.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.) San José, Costa Rica. 22 de Noviembre de 1969

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. (23 de Mayo de 1969). *Observancia de los tratados*. Viena, Austria.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos.*

<<http://www.cidh.org/countryrep/AccesoDESC07sp/Accessodescv.sp.htm>>

Sentencias de la Corte Constitucional Colombiana

Sentencia T-025 de 2004, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

Sentencia T-428 de 1992, M.P. Ciro Angarita Barón

Sentencia T-380 de 1993, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

Sentencia SU-510 de 1998, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

Sentencia T-188 de 1993, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

Sentencia C-058/94 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

Sentencia S.T-601 de 2011, de 1998 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio

Sentencia S.T-567 de 2013, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

Sentencia S.T-257 de 1993, M.P. Alejandro Martínez Caballero

Sentencia S.T-492 de 1999, M.P. José Gregorio Hernández Galindo

Sentencia T-001 de 1994 M.P. José Gregorio Hernández Galindo

Sentencia S.T-433 de 2011, M.P. Mauricio González Cuervo.

Sentencia T -652 de 1998, M.P. Carlos Gaviria Díaz

Sentencia S.C-139 de 1996, M.P. Carlos Gaviria Díaz

Sentencia S.C-349 de 1996, M.P. Carlos Gaviria Díaz

Sentencia S.T-496 de 1996, M.P. Carlos Gaviria Díaz

Sentencia S. T-652 de 1998, M.P. Carlos Gaviria Díaz

Sentencia S. T- 428 de 1992, M.P. Ciro Angarita Barón

Sentencia T-380 de 1992. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

Sentencia T-342 de 1994. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

Sentencia S. T-007 de 1995. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

Sentencia S.U-O39 de 1997. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

Sentencia C-781 de 2012. M.P. María Victoria Calle Correa.

Autos de la corte constitucional colombiana

Auto 004 de 2009. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

Auto 174 de 2011. . M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

Auto 073 de 2014. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

Decretos de la república de Colombia

Decreto 2811 de 1.974.

Decreto 2164 de 1995.

Decreto 1397 de 1996.

Decreto 2164 de 1995.

Leyes del Congreso Colombiano

Ley 23 de 1.973

Ley 2ª. De 1.959.

Ley 89 de 1.890.

Ley 30 de 1988.

Ley 160 de 1994

Testimonios recogidos en el conversatorio con víctimas del pueblo Awá de Nariño en el marco de la v caravana internacional de juristas, Pasto-Colombia.

Marcos Buesaquillo- resguardo la brava. Pueblo Awá de Colombia.

Eduardo Paí – resguardo- Resguardo piedra verde- Pueblo Awá de Colombia.

Alberto Holmes: Resguardo gran rosario – Municipio de Tumaco-comunidad alto limón - Pueblo Awá de Colombia.

Alfredo Pascal Canticus: Resguardo de piedra verde – Municipio de Barbacoas- Pueblo Awá de Colombia.

Elsa Burbano- Organización Awá- Camawuari – Municipio de Ricaurte- Pueblo Awá de Colombia.

Alex Guanga- Resguardo Indasabaleta- Pueblo Awá de Colombia.

Holmes Alberto Ulcue: Resguardo indasabaleta- Pueblo Awá de Colombia.

Diana Montilla -Defensora de derechos humanos- MOVICENAR-(Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado-Capitulo Nariño).

ANEXOS

Anexo 1

LOS CUATRO MUNDOS SIMULTÁNEOS DEL PUEBLO AWÁ

Grafico 1. Fuente: “Plan de Vida de la Gran Familia Awá”



MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO-COLOMBIA EN LOS CUALES SE ENCUENTRA EL PUEBLO AWÁ.

Grafico 2. Fuente: El libro Awá



Anexo 2

Diferentes momentos de encuentro, recorrido y reconocimiento del territorio que permitieron reflexionar, indagar, recopilar, problematizar y construir simbólicamente el espacio vital de la comunidad indígena Awá, la recopilación de la memoria histórica, aspectos etnográficos, geográficos y sociopolíticos con los mayores ,lideres , guardias y toda la comunidad en general.



Anexo 3

FORMATO RECOLECCIÓN DE INFORMACION DIARIO DE CAMPO

Fecha:

Hora de inicio:

Hora de finalización:

Nombre del responsable:

Tema:

Propósito principal:

1. DESCRIPCIÓN DEL CONTEXTO

- Características principales (ubicación, población sujeto de estudio, principales actividades realizadas en el lugar, etc.).

- Descripción del departamento, área o resguardo en los que se desarrolló el

Trabajo de campo.

2. ACTIVIDADES DESARROLLADAS

- Tipos de actividades (reuniones, conversatorios, ejercicios de observación, voluntariados, entrevistas, evaluación, elaboración de materiales, redacción de Informes, acompañamiento, etc.).

- Descripción de las actividades

3. ANÁLISIS DE LA EXPERIENCIA

- Eje teórico: Reconocimiento y valoración crítica de la experiencia desde la teoría y la práctica.

- Eje metodológico: Reconocimiento y valoración crítica de los fundamentos

Metodológicos aplicados.

- Eje valorativo: Reconocimiento a través del sentipensamiento.

- Valoración del enriquecimiento de la experiencia, enseñanzas adquiridas de la comunidad indígena.

Anexo 4

La presente entrevista se llevó a cabo en la ciudad de Pasto el día Lunes 25 de agosto, en el marco de la V Caravana Internacional de Juristas 2014, evento que reunió en Colombia desde el 24 y hasta el 30 de agosto, a un importante número de abogados, juristas, magistrados y académicos procedentes de diversas partes del mundo con el propósito de hacer un observatorio de la situación de derechos humanos en el país con distintas comunidades vulnerables en situación de riesgo y las condiciones y garantías de los defensores y defensoras de Derechos Humanos.

ENTREVISTA:

Entrevistado: Juez de restitución de tierras

Realizada por: Abogada Laura Rivera R.

Temática: Las amenazas al territorio colectivo y a la vida del pueblo Awá

El entrevistado solicitó que por seguridad y para evitar represarías de todo tipo ya sea por grupos armados, o la misma institucionalidad, no se cite su nombre o se utilice un homónimo, por lo que simplemente se le denominará de aquí en adelante como juez y se omitirá el nombre respetando la voluntad del entrevistado.

¿CUAL ES LA PERCEPCIÓN DE LOS JUECES DE RESTITUCIÓN SOBRE LA LEGALIZACION DE RESGUARDOS INDIGENAS?

JUEZ: La constitución legal de resguardos y la restitución de tierras es muy importante ya que en la medida en que no se reconozca como territorio colectivo se corre el grave riesgo de exterminio cultural de las comunidades indígenas por los problemas estructurales de guerra, pobreza y narcotráfico.

¿CUAL CREE USTED COMO JUEZ QUE ES LA FUNCIÓN DEL ESTADO COLOMBIANO RESPECTO A LOS TERRITORIOS INDIGENAS?

JUEZ: A las instituciones gubernamentales les corresponde garantizar que a los indígenas y a las comunidades negras; a los que se les ha usurpado la tierra, puedan volver a ejercer su derecho sobre estos territorios colectivos. Pero encontramos un problema que en lugares de conflicto armado a veces ninguna autoridad o funcionario puede y quiere ingresar a desarrollar su trabajo en la zona por motivos de seguridad personal, ya que la violencia y la peligrosidad en estos territorios son altas y no hay garantías.

¿CUÁL ES SU PERCEPCIÓN RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SUS DIVERSAS SENTENCIAS Y AUTOS DE SEGUIMIENTO PARA LA PROTECCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y ESPECIFICAMENTE DEL PUEBLO AWÁ.?

JUEZ: Para nosotros como jueces esta situación afecta la credibilidad de nuestras decisiones, el hecho que el ejecutivo no pueda articularse con las demás instituciones para que la decisión de un juez se cumpla y pueda llevarse a cabo en beneficio de los derechos vulnerados de estos ciudadanos.

POR QUE RAZÓN CREE USTED QUE NO SE HA EFECTIVIZADO Y HA PODIDO GARANTIZAR EL DERECHO AL TERRITORIO EN LAS COMUNIDADES INDIGENAS.

JUEZ: El principal problema es que estos hechos de violencia y de invasión a territorios ha venido dándose por mucho tiempo sin que se oriente una política seria para acabar con este fenómeno y por otro lado han sido ajusticiados (sic), asesinados líderes indígenas como afro e indígenas por actores que han tomado estas zonas como territorio para el negocio del narcotráfico y de dónde sacan réditos y se benefician muchos actores armados, políticos y gubernamentales del país. Estos territorios para el Estado son áreas perdidas, por mucho tiempo se dejó pasar ese estado de violencia e ilegalidad y ahora pretender recuperar los territorios es muy difícil.

¿CREE QUE LAS MEDIDAS DE PROTECCION DESARROLLADAS POR EL GOBIERNO SON SUFICIENTES PARA PRESERVAR LOS TERRITORIOS COLECTIVOS?

JUEZ: Las medidas de protección propiciadas por el gobierno son en su mayoría medidas cautelares, que en ningún caso solucionan el problema de raíz son simples paliativos, de tal manera que la invasión de territorios y la usurpación sigue continuándose.

¿EL GOBIERNO COMO GARANTE DE LOS DERECHOS ESTA CUMPLIENDO CON SU DEBER DE PROTEGER EL DERECHO COLECTIVO AL TERRITORIO?

JUEZ: En apariencia el estado está actuando para proteger y restituir tierras, pero en la práctica todas las instituciones se quejan por no tener recursos para cumplir, por lo que muchas instituciones tendrían que recomponerse estructuralmente para poder atender cada proceso, lo que actualmente no le permite atender toda la demanda. Existe otro factor por ejemplo en el Municipio de Tumaco, como la vía al mar es un territorio donde se concentran todos los actores de la violencia de ahí la situación de riesgo para los funcionarios encargados por el gobierno de efectivizar estos derechos. Debido a no contar en este lugar con un sistema de protección, un es quema de seguridad para la vida de los funcionarios de la justicia y evaluando los niveles de riesgo nacional del que

son víctimas por ejemplo en el caso de los jueces de restitución de tierras se pensó como estrategia de seguridad reubicar el despacho de restitución en la ciudad de Pasto. Lo cual va también a dificultar el acceso directo de las comunidades por la lejanía.

¿EN EL CASO DE LA RESTITUCION DE TIERRAS ES POSIBLE LLEGAR A UNA GARANTIA DE NO REPETICION PARA LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ENTRE LAS CAUSAS ESTAN LOS INDIGENAS?

JUEZ: La garantía de no repetición es imposible, ese fue el gran problema de Colombia pensar en la ley de justicia y paz e iniciar un proceso de reparación, sin que se haya terminado el conflicto y las causas que lo producen, la solución entonces debe ser más estructural, en las zonas de conflicto hay una cultura muy arraigada con los actores armados y el narcotráfico además nadie alerta a las autoridades por que puede convertirse en la próxima víctima de la violencia, en lugares tan alejados donde el estado colombiano nunca ha llegado con sus políticas públicas, el narcotráfico se ha convertido en una forma de solventar necesidades”

Entonces el problema es que el estado debe ejecutar acciones para que estas personas dejen la coca de lo contrario sino hay un sustituto a sus necesidades económicas y fuentes de empleo la cultura y negocio del narcotráfico vuelve a estas zonas.

¿CUALES SON ESOS PROBLEMAS ESTRUCTURALES QUE IMPEDIRIA BRINDAR GARANTIAS PARA EL RESPETO, LA RESTITUCION Y EFECTIVIZACION AL TERRITORIO COLECTIVO?

JUEZ: La vía al pacífico colombiano es importante por las rutas para la comercialización de armas, narcóticos, zonas donde está totalmente poblados de grupos armados, bandas criminales y también grupos de defensa privada... Ahora está también la minería artesanal esta también ha sido una forma de suplir necesidades básicas, siempre era realizada por grupo de campesinos pobres y que ahora para seguir realizando la tienen que pagar a grupos armados para seguir haciéndolo o de lo contrario no tienen ninguna fuente de recursos... esos por ejemplo son problemas ya que obedecen a causas estructurales no solo de violencia sino también de pobreza.

¿ESTE PROBLEMA DE DESTERRITORIALIZACION Y DESPOJO PUEDE HOMOLOGARSE AL DE BRASIL POR EJEMPLO?

JUEZ: En Colombia a diferencia de lo que pasa en Brasil la lucha o disputa territorial es también por narcotráfico entra otro actor el que se lucra y vive de este negocio, el narcotráfico y toda su estructura entramada en todas las esferas y estratos de la vida colombiana.

Anexo 5

CONVERSATORIO:

Mesa: víctimas del pueblo indígena Awá de Colombia

Responsable de la mesa: Abogada Laura Rivera R.

Martes 26 de Agosto de 2014

2:00 a 6:00 pm

Las amenazas al territorio colectivo y a la vida del pueblo Awá

Testimonios recogidos en el conversatorio con víctimas del pueblo Awá de Nariño en el marco de la V Caravana Internacional de Juristas 2014, evento que reunió en Colombia desde el 24 y hasta el 30 de agosto, a un importante número de abogados, juristas, magistrados y académicos procedentes de diversas partes del mundo con el propósito de hacer un observatorio de la situación de derechos humanos en el país con distintas comunidades vulnerables en situación de riesgo y las condiciones y garantías de los defensores y defensoras de Derechos Humanos.

A continuación se presenta lo expresado en el conversatorio, se han respetado las ideas transcribiéndolas tal como fueron expresadas en el mismo. Las participaciones se han ordenado según las preguntas sugeridas para iniciar el diálogo.

¿A QUE SE DEBE LA LUCHA POR EL TERRITORIO DEL PUEBLO AWÁ?

Eduardo Paí -Resguardo Piedra Verde

Siempre nosotros los indígenas luchamos por el territorio porque ahí está la vida de nosotros. La lucha por preservar el territorio y legalizarlo como resguardo es tener la garantía que no nos lo arrebataran o si debido al conflicto armado nos lo quitan de todas formas ya existe un título colectivo de propiedad que nos garantice más allá el retorno de nuestros territorios, también otra cosa es que cuando se constituye como resguardo el territorio colectivo, ya hay un presupuesto que nos sirve para fortalecer proceso organizativos y tantas otras carencias y necesidades que tenemos debido a que siempre se ha vivido en total abandono estatal.

Marcos Buesaquillo- Resguardo la Brava

El territorio es vida para el Awá porque en un rato se va a sembrar maíz, y ahí lo combina con pescado y caza de ratón de monte y se conserva todo el monte por que históricamente los mayores nos enseñan el respeto por la naturaleza. Ahora uste (sic)

sabe que para plantar cualquier planta hay que limpiar el terreno lo mismo es con la coca o la palma quieren nuestro territorio para sus monocultivos, entonces limpian el territorio de nuestros cultivos de pan coger y de nosotros mismos. En un inicio las muertes se dio (sic) por paramilitares, luego por guerrilla y luego por delincuencia común asociados con estas grandes empresas y entre todos ellos afectan el territorio nuestro.

¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES PROBLEMAS QUE AFECTAN EL TERRITORIO AWÁ?

Laureano Pai Guanga: Resguardo Gran Rosario – Municipio de Tumaco-Comunidad la negrita

Aquí se ha generado un montón de problemas por Ecopetrol, por la coca, por la fumigación, por la siembra de palma africana, antes estos ríos eran llenos de vida, de comida, cargado arboles de frutos, las tortugas llegaban con sus huevos y los pescados abundaban, ahora no hay nada solo chiro y nada de proteína, eso nos afecta la salud... nos han dañado todo las fuentes de agua que son para nosotros territorio sagrado las montañas que los abuelos no tumbaron ahora los colonos y las empresas las van tumbando, pescados muertos , ríos contaminados con la mancha de petróleo derramado eso nos ha traído la civilización...

Marcos Buesaquillo- Resguardo la brava

En el caso del resguardo la brava el problema que más afecta el territorio es el auge de los palmicultores a partir de la década de los ochentas ha habido masacres asociadas a los dueños de estos cultivos. La palmicultora se llama ASTORGA, esta es una empresa de palma... En este territorio hay 17 mil hectáreas sembradas de palma, esto encima del territorio Awá, estas hectáreas se fue apropiando la empresa de a pocos mediante engaños a los indígenas quienes en la necesidad como pasar por una enfermedad o tener que educar a sus hijos en otros lugares, venden grandes hectáreas a precios irrisorios y presionados por los palmicultores. De esta forma es que el indígena después de ser dueño de sus territorios pasa a ser empleados de colonos, mestizos y de estas empresas de palma y otros monocultivos como la coca...

Diana Montilla (Defensora de Derechos Humanos del Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado-Capitulo Nariño. Movicenar.)

Las afectaciones al territorio que se siguen dando, últimamente ha sido por parte de la policía antinarcóticos, ellos llegan a las fincas de los indígenas destruyendo cultivos, árboles frutales, con el pretexto que hay ilícitos. En este predio se han instalado campamentos militares.... en un caso en el Resguardo Awá del Gran Rosario por ejemplo, a un indígena le destruyeron la casa y con la madera del rancho hicieron fogatas, hay grabaciones y videos al respecto, también ya existe un proceso disciplinario en el que miembros de la policía se declararon culpables...

En el mes de Septiembre del 2013, encontramos casos en perjuicio del territorio colectivo, en su mayoría debido a la aspersion aérea de glifosato, no solo se afectaron

los cultivos ilícitos sino también se envenenaron los animales y los cultivos de pan coger.

¿EL CONFLICTO Y LOS ACTORES ARMADOS AFECTAN EL TERRITORIO, LA VIDA Y PERVIVENCIA DEL PUEBLO AWÁ?

Alberto Holmes: Resguardo Gran Rosario – Municipio de Tumaco-Comunidad alto limón

Desde el año dos mil empiezan a ocurrir muchas muertes en el resguardo el gran rosario por parte de grupos armados, paras, autodefensas, guerrilla, el mismo ejército, empiezan a ocurrir de manera continua, eso fue más que todo porque en el dos mil tenemos el apogeo del negocio de la Coca y empiezan a surgir problemas por la tierra para sembrarla. Por ejemplo el 6 de Agosto del 2009 masacraron a 12 personas, esa masacre fue porque querían acabar con la familia Rodríguez García que era la familia del gobernador del 2009, el compañero Medardo García Rodríguez, el intento parar y expulsar a todos estos armados defendiendo el territorio por lo que en retaliación le persiguieron hasta que lo expulsaron del territorio, en esa masacre murieron también los esposos Gonzalo Pascal Paí y María Pascal junto a niños menores de edad entre 9 y 11 años.

Laureano Pai Guanga: Resguardo Gran Rosario – Municipio de Tumaco-Comunidad la negrita.

En el 2009 yo fui el sustituto del gobernador a Medardo García manteniendo la bandera de sacar a todo grupo ilegal y no dejar sembrar coca en nuestros territorios ancestrales, en venganza matan a mi hijo de 17 años lo torturaron primero, le cortaron brazos y piernas y tenía varios golpes en todo el cuerpo. Él tenía ya un hijo recién nacido de 8 días, eso paso el 8 de Abril del año 2010, en esta fecha también matan a otro familiar Hernando Pai, luego el día 10 de Abril del 2010 matan a el compañero José Coronel Martínez el dejó 2 huérfanos y así otros Alberto Pai, Jose Yovani García de la comunidad la hondita y así otros más...”

Alfredo Pascal Canticus: Resguardo de piedra verde – Municipio de Barbacoas

Yo fui sacado de mi finca, fueron las autodefensas quienes me sacaron luego de matar a mi papá, nos quemaron el rancho, los cultivos,...todo, eso como para que saliéramos, eso fue como en el dos mil me sacaron a mí, (sic) yo me vine a Pasto por las amenazas con parte de familia, pero 3 hijas y una casada con el yerno se quedaron allá. Hace 5 años otra vez entra las autodefensas y entran a la casa donde vivían mis hijas con el yerno, las violan a todas incluyendo a la casada, eso fue luego de amarrarlas con sogas golpearlas y maltratarlas. La guerrilla ha vuelto a retomar el lugar pero ellos no me dejan entrar otra vez a la zona aunque sea a recuperar la finca porque dicen que me han convertido en *sapo* (colaborador del ejército colombiano) ...Ya no puedo volver teniendo mi finca y mi territorio, me toca estar acá, en ciudad es difícil para Awá (sic)

que no ha aprendido a leer, a escribir y solo sabe trabajar tierra, se desprecia y lo quieren robar, se aprovechan de la ignorancia, al principio asustaban carros; los subsidios de desplazados no ayudan, acá siente extraño uno y vive todo el tiempo preocupado si podrá comprar comida para uno y su familia, cuando en la hacienda teníamos a mano el chiro, pescado, que no faltaba, se siente como perrito no más miserable como que no fuera cristiano y por allá la tierra, finca grande en manos de otros...

Elsa Burbano- resguardo Awá organización Awá- Camawuari – Municipio de Ricaurte

El 9 de agosto del 2006, llegan las autodefensas a Ricaurte y empiezan a golpear las puertas casa por casa y a sacar a la gente a mí me sacan de la casa con mi hijo de 18 años y nos tiran boca abajo, yo estaba de ultima en medio del montón y ahí empiezan a dispararnos pero a mí no me paso nada sobreviví porque ellos se fueron y yo me quede por mucho tiempo quieta en medio de cadáveres incluyendo a mi hijo muerto... él llamaba(sic) Jesús Mauricio Burbano murieron también Jairo Ortiz, Marleny Pai, de ahí por amenazas me toco desplazarme a el municipio de Córdoba con otra comunidad indígena los pastos, allá es territorio más tranquilo pero no deja de ser el territorio de otro, allá como son indígenas somos solidarios pero toda mi vida quedo en la finca donde crecí como Awá. Ahora no puedo regresar siguen ahí grupos armados y como denuncie por que vi lo que paso también me tienen en amenazada...

¿CUÁL CREEN QUE ES LA RAZON O EL FIN DE ESTA VIOLENCIA?

Laureano Pai Guanga: Resguardo Gran Rosario – Municipio de Tumaco- Comunidad la negrita.

Para mí la razón de la violencia es controlarnos, exterminarnos a los indígenas porque quieren nuestro territorio, quieren llevarse nuestros recurso que para ellos representa plata, eso no es nuevo así fue con los mayores, con los padres y así es hoy con nosotros, fue con nuestros hijos ojala no sea así con nuestros nietos.

¿DEVIDO A ESTOS ECHOS DE VIOLENCIA HA EXISTIDO DESPLAZAMIENTOS Y COMO LOS AFECTA?

Alex Guanga- resguardo Indasabaleta

La cantidad de desplazados total para el 2007 estaba en más de 2000 indígenas, imagínese solo del Resguardo de “El gran Rosario” registrados estaban 500 personas pero se cree que hay más, unos no se registran por miedo a retaliaciones y otros por no saber la importancia... de Tortugaña Telembi eran 700 personas y de Indasabaleta 1.017 personas desplazadas...

Marcos Buesaquillo- Resguardo la brava

Cuando un compañero sale desplazado nosotros como comunidad también nos afectamos no solo la familia también la comunidad se desarmoniza nuestro vivir diario

es como que a usted le quitaran un brazo, sigue pero sin el brazo, sigue con muchas dificultades...

¿AHORA CON LOS PLANES DE RESTITUCION COLECTIVA Y LAS POLITICAS DE RETORNO HAN VUELTO SUS COMPAÑEROS?

Alberto Holmes: Resguardo Gran Rosario – Municipio de Tumaco-Comunidad alto limón.

Ha existido poco retorno por la continuación del conflicto siempre es peligroso volver siguen amenazas contra familiares... Ahora el ejército y el gobierno hablan de la militarización para que vuelvan pero esto mismo viola nuestro derecho a la autonomía invaden nuestro territorio y recibimos retaliaciones de la guerrilla, además el ejército también nos ha masacrado para nosotros esta política de militarización no soluciona sino que nuevamente nos pone en carne de cañón en peligro... a nosotros eso nos causa más problemas lo nuestro son formas diferentes de actuar como las Mingas Humanitaria debido a la displicencia del estado y el nivel de salvajismo de la violencia al punto de matar a mujeres embarazadas, se hizo un llamado al gobierno para que efectuará el levantamiento de los cadáveres luego de tres días de no recibir ninguna comunicación los Awá deciden convocar a su comunidad para ir a hacer el levantamiento por cuenta propia en el lugar de los hechos, acude al llamado 800 indígenas más la guardia indígena, afortunadamente no pasó nada porque era una zona minada.. Aquí se demostró que la capacidad de los indígenas cuando se organizan es superior que la misma efectividad estatal.

Elsa Burbano- resguardo awá organización Awá- Camawuari – Municipio de Ricaurte

Para poder retornar a mi territorio necesito seguridad, pero para nosotros no es que este el ejército porque él también nos masacra y viola nuestros derechos, para mí la seguridad de nuestro territorio es únicamente que dejen gobernarnos y cuidarnos por la guardia indígena ellos son nuestros y ellos si con seguridad no van a hacernos ningún daño como todos los otros.

¿COMO DEFINEN LA LEY PROPIA DEL PUEBLO AWÁ EN CASOS DE TRANSGRESIÓN?

Marcos Buesaquillo- Resguardo la brava

La Ley propia, onde mis abuelos aplicaban ley tradicional, eso enseñaban dando el ejemplo, mediante consejos mientras se trabajaba, se sembraba, si no cambiaban su error entonces se buscaba medicamentos para curar el mal comportamiento para nosotros que vengan se lleven a un indígena lo encierren en cuatro paredes y lo tengan durmiendo y comiendo tampoco es ningún castigo antes se contagia de malos vicios con grandes criminales...

